

**METODOLOGIA INTEGRADA PARA LA  
REVISION DE EVALUACION DE IMPACTO  
AMBIENTAL (MIREIA)**

**Análisis del Marco Legal e Institucional Peruano  
para la Evaluación de Impacto Ambiental**

Documento elaborado para el Centro de Estudios para el Desarrollo (CED) y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), como parte del Programa "Revisión de los Sistemas de EIA en Latinoamérica y El Caribe.

ADA ALEGRE CHANG

Lima, Mayo del 2,000

## INDICE

ANTECEDENTES .....	i
INTRODUCCIÓN.....	iii
1. Marco Legal General para la Evaluación de Impacto Ambiental en el Perú .....	2
1.1. Código del Medio Ambiente .....	4
1.2. Decreto Legislativo N° 757 .....	8
1.3. Ley N° 26786.....	10
1.4. Proyecto de Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental .....	12
2. Política Ambiental Peruana.....	17
3. Normatividad Sectorial del EIA.....	23
3.1. Sector Energía y Minas .....	24
3.2. Sector Industria Manufacturera.....	33
3.3. Sector Pesquería .....	37
3.4. Sector Agricultura.....	39
3.5. Sector Transportes.....	41
3.6. Sector Defensa.....	41
3.7. Sector Salud.....	42
3.8. Municipalidad Metropolitana de Lima .....	42
4. Registros de Consultores .....	43
4.1. Sector Energía y Minas .....	44
4.2. Sector Industria Manufacturera.....	45
4.3. Sector Pesquería .....	46
4.4. Sector Agricultura.....	47
4.5. Sector Transportes y Comunicaciones .....	48
4.6. Sector Defensa.....	49
4.7. Sector Salud.....	49
4.8. Municipalidad Metropolitana de Lima .....	49
5. La Participación Ciudadana en el Proceso de Evaluación de Impacto Ambiental.....	52
5.1. Sector Energía y Minas .....	55
5.2. Sector Industria Manufacturera .....	58
5.3. Sector Pesquería .....	59
5.4. Sectores Agricultura, Transportes y Salud .....	59
5.5. Sector Defensa.....	59
6. Contenido de los EIA .....	60
6.1 Sector Energía y Minas .....	61
a. Minería.....	61

b. Hidrocarburos.....	64
c. Electricidad.....	65
6.2. Sector Industria Manufacturera.....	65
6.3. Sector Pesquero .....	66
6.4. Sector Agrario .....	67
6.5. Sector Transportes y Comunicaciones .....	67
6.6. Sector Defensa .....	68
7. Criterios de Protección Ambiental.....	69
7.1. Estándares de Calidad: Aguas .....	70
7.2. Límites Máximos Permisibles.....	71
a. Minería.....	71
b. Hidrocarburos.....	71
c. Electricidad.....	71
d. Otros sectores.....	72
e. Gobiernos Locales .....	72
8. Revisión y Aprobación del EIA.....	74
9. Seguimiento y Control.....	75
10. Procedimiento Administrativo de la EA .....	77
11. Instituciones con Competencias Relacionadas al Proceso de EA.....	90
11.1. Ministerio de Energía y Minas .....	91
11.2. Ministerio de Industria, Turismo, Integración y Negociaciones Comerciales Int.....	93
11.3. Ministerio de Pesquería.....	93
11.4. Ministerio de Agricultura.....	94
11.5. Ministerio de Defensa.....	95
11.6. Ministerio de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción.....	96
11.7. Ministerio de Salud .....	96
11.8. Consejo Nacional del Ambiente .....	97
12. Apreciación General de la Normatividad Peruana sobre la EA: Debilidades y Oportunidades para la Implementación del SEIA.....	97
12.1. Debilidades Externas que influyen en la EA.....	99
12.2. Debilidades en la EA.....	<b>Error! Bookmark not defined.</b>
12.3. Oportunidades Externas que pueden ser Aprovechadas.....	100
12.4. Oportunidades dentro del Proceso de la EA .....	101
II. MARCO DE APLICACION.....	104
III. MARCO DE PERCEPCION .....	115
3.1. Percepción del Sector Empresarial.....	116
3.2. .Percepción de la sociedad civil y los Gobiernos Municipales .....	117

3.3. Percepción de las Unidades Ambientales Sectoriales .....	118
IV. MARCO DE SUSTENTABILIDAD.....	128
CONCLUSIONES .....	139
RECOMENDACIONES.....	148

**ANEXOS:**

ANEXO N° 1: RELACION DE LAS PERSONAS A QUIENES SE LES REMITIÓ LA PLANILLA DE VERIFICACION DEL MARCO DE PERCEPCION\*

ANEXO N° 2: RELACION DE PERSONAS ENTREVISTADAS\*

**ANEXO N° 3: TEMAS DE LA PLANILLA DE VERIFICACION DE DOCUMENTOS**

ANEXO N° 4: PROYECTO DE LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE EVALUACION DEL IMPACTO AMBIENTAL

ANEXO N° 5: PRIMERA OBSERVACION AL PROYECTO DE LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE EVALUACION DEL IMPACTO AMBIENTAL

ANEXO N° 6: SEGUNDA OBSERVACION AL PROYECTO DE LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE EVALUACION DEL IMPACTO AMBIENTAL

Las opiniones expresadas en este documento son responsabilidad de los autores y no necesariamente reflejan los puntos de vista del Banco Interamericano de Desarrollo.

\*Eliminado de este informe por contener información confidencial.

## INDICE DE CUADROS

CUADRO 1*.	BASE LEGAL DE LOS ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL EN EL PERU.....	2
CUADRO 2.	PRIMER LISTADO DE ACTIVIDADES SUJETAS AL EIA SEGÚN EL ARTICULO 8 DEL CMA (DEROGADO).....	6
CUADRO 3*.	DISPOSICIONES VIGENTES DEL CMA QUE ESTAN REFERIDAS AL EIA.....	6
CUADRO 4.	PRINCIPALES MODIFICACIONES AL EIA INTRODUCIDAS POR EL DECRETO LEGISLATIVO N° 757.....	9
CUADRO 5.	ARTICULO 26 DEL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES DEL CONAM.....	11
CUADRO 6.	POLITICAS SECTORIALES VINCULADAS A LA EA.....	19
CUADRO 7*.	ACTIVIDADES SUJETAS A PROCEDIMIENTOS DE EVALUACION DE IMPACTO AMBIENTAL.....	23
CUADRO 8.	PLANES QUE FORMAN PARTE DE LOS ESTUDIOS AMBIENTALES EN EL SUBSECTOR MINERO.....	29
CUADRO 9.	PLANES QUE FORMAN PARTE DE LOS ESTUDIOS AMBIENTALES EN EL SUBSECTOR HIDROCARBUROS.....	31
CUADRO 10.	PLANES QUE FORMAN PARTE DE LOS ESTUDIOS AMBIENTALES EN EL SUBSECTOR ELECTRICO.....	33
CUADRO 11.	ARTICULO 14 DEL REGLAMENTO DEL MITINCI.....	34
CUADRO 12.	PLANES QUE FORMAN PARTE DE LOS ESTUDIOS AMBIENTALES EN EL SECTOR INDUSTRIA MANUFACTURERA.....	35
CUADRO 13.	PLANES QUE FORMAN PARTE DE LOS ESTUDIOS AMBIENTALES EN EL SECTOR PESQUERIA.....	39
CUADRO 14.	COSTOS Y PLAZOS PARA ACCEDER A LOS REGISTROS DE CONSULTORES HABILITADOS PARA ELABORAR EL EIA.....	49

(\*) Cuadro adaptado y actualizado en base a los cuadros incluidos en el texto "Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (CONAM/BID, 1999)".

CUADRO 15.	MECANISMOS DE PARTICIPACION CIUDADANA.....	52
CUADRO 16.	CRITERIOS DE PROTECCION ESTABLECIDOS POR LAS INSTITUCIONES	72
CUADRO 17.	COSTO DEL TRAMITE DE APROBACION DEL EIA .....	78
CUADRO 18.	TIPOS DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS EN LA NORMATIVIDAD PERUANA .....	80
CUADRO 19.	PROCEDIMIENTOS .....	83
CUADRO 20.	SANCIONES.....	89
CUADRO 21.	PLANILLA DE VERIFICACION SOBRE EL MARCO LEGAL PROCEDIMENTAL	101
CUADRO 22.	SECTOR PESQUERIA.....	107
CUADRO 23.	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO.....	109
CUADRO 24.	SECTOR AGRICULTURA .....	111
CUADRO 25.	SECTOR INDUSTRIA MANUFACTURERA .....	113
CUADRO 26.	PLANILLA DE VERIFICACION DEL MARCO DE PERCEPCION.....	119
CUADRO 27.	RESUMEN DE LA VERIFICACION DE 20 EIA .....	131
CUADRO 28.	CALIFICACIONES DE LOS 20 EIA REVISADOS.....	138
CUADRO 29.	CONCLUSIONES.....	140

## Tabla de Abreviaturas

BID	:	Banco Interamericano de Desarrollo
CMA	:	Código del Medio Ambiente y los Recursos Naturales
CONAM	:	Consejo Nacional del Ambiente
COSUDE	:	Cooperación Técnica del Gobierno Suizo.
DGAA	:	Dirección General de Asuntos Ambientales del Ministerio de Energía y Minas
DIA	:	Declaración de Impacto Ambiental
DICAPI	:	Dirección General de Capitanías y Guardacostas
DIGESA	:	Dirección General de Salud Ambiental del Medio de Salud.
DIREMA	:	Dirección del Medio Ambiente del Ministerio de Pesquería
EA	:	Evaluación de Impacto Ambiental
ECA	:	Estándar de Calidad Ambiental
EIA	:	Estudio de Impacto Ambiental
EIAP	:	Estudio de Impacto Ambiental Preliminar
INRENA	:	Instituto Nacional de Recursos Naturales
IPEN	:	Instituto Peruano de Energía Nuclear
LMP	:	Límite Máximo Permisible
MEM	:	Ministerio de Energía y Minas
MITINCI	:	Ministerio de Industria, Turismo, Integración y Negociaciones Comerciales Internacionales
MIREIA	:	Metodología Integrada para la Revisión de Evaluación de Impacto Ambiental
OSINERG	:	Organismo Supervisor de la Inversión en Energía

PAMA : Programa de Adecuación y Manejo Ambiental  
PMA : Plan de Manejo Ambiental  
SEIA : Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental  
UIT : Unidad Impositiva Tributaria  
USAID : Agencia de Cooperación Internacional de los Estados Unidos



## **ANTECEDENTES**

Este Informe se ha desarrollado como parte del Programa “Revisión de los Sistemas de Evaluación de Impacto Ambiental en Latinoamérica y El Caribe”, que viene siendo ejecutado por el Centro de Estudios para el Desarrollo (CED), de Chile, con el apoyo del Banco Interamericano de Desarrollo (BID). El objetivo fundamental es hacer una revisión de la evaluación de impacto ambiental en los países de la región, a fin de fijar un marco común de análisis para los distintos países que la integran, que permita abordar adecuada y sistemáticamente los problemas cruciales de los sistemas nacionales de evaluación de impacto ambiental.

Se busca identificar los aspectos comunes de la evaluación de impacto ambiental en los distintos países para aprovechar las experiencias internacionales y fijar objetivos conjuntos para superar los problemas derivados de la puesta en marcha de los sistemas de evaluación de impacto ambiental en Latinoamérica.

En este contexto se ha elaborado el presente informe, que es producto de la revisión del marco normativo e institucional del Perú y de su propia experiencia en la aplicación de los distintos componentes de un Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental. Se han realizado entrevistas y encuestas a los principales actores involucrados en la evaluación de impacto ambiental (en adelante “EA”) y se han revisado 20 Estudios de Impacto Ambiental, para verificar su grado de conformidad con la normatividad nacional y su eficiencia como herramienta de prevención en la gestión ambiental.

Adhiriéndonos a la doctrina mayoritaria, entendemos a la EA como un proceso de análisis continuo y de advertencia temprana, que protege a los recursos ambientales contra daños injustificados o no anticipados, que facilita información para la toma de decisiones sobre acciones propuestas y se orienta a prevenir los impactos significativos que deterioran las características del ambiente<sup>1</sup>. Por otro lado, consideramos al Estudio de Impacto Ambiental (EIA), como el documento que detalla el proceso de EA, para una acción particular o tipos de acciones<sup>2</sup>. El Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA) por su parte, es entendido como la forma de organización y administración de un proceso de EA.

Es conveniente señalar antes de desarrollar este informe, que en el Perú todavía no se ha configurado, legal y formalmente, un SEIA. Sin embargo, ello no obsta para que se hayan dado avances importantes en este sentido, aún cuando los logros alcanzados no son homogéneos, orgánicos, ni de una magnitud tal, que permita afirmar que la EA esté cumpliendo en la actualidad el rol medular que debería tener, de acuerdo con su objeto y, lo establecido en la normatividad nacional.

La EA, como instrumento de gestión, fue introducida en la legislación nacional, a través del Código del Medio Ambiente y los Recursos Naturales. No obstante, cabe señalar que esta primera referencia legal es sesgada, debido a que lo regulado en el Código es en realidad, el EIA y no la EA como proceso, aún cuando ambas figuras han sido posteriormente reglamentadas de forma indistinta, a través de diversos dispositivos legales de carácter sectorial.

---

<sup>1</sup> CONAM, Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, p. 22.

<sup>2</sup> CONAM-EPA, Principios de Evaluación de Impacto Ambiental, p. 17.

La falta de una base legal general clara y precisa, junto con la tradicional sectorialización administrativa del país, han sido entre otras, causas de un proceso de reglamentación inorgánico de la EA, que ha dado como resultado que en la actualidad confluyan en el país, diversos cuerpos normativos que regulan el EIA y la EA con diferencias sustanciales, que hacen más pesado el camino hacia el establecimiento de un SEIA.

La legislación nacional respecto de la EA presenta aún, algunas limitaciones y deficiencias que vamos a analizar a lo largo de este documento, lo cual se ve agravado porque el proceso todavía se asienta sobre una institucionalidad débil para la gestión ambiental. Desde el año 1998, se ha venido promoviendo en el Perú, la aprobación de un proyecto de ley conducente a establecer el marco legal para configurar un Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, el cual sin embargo, se encuentra aún pendiente de aprobación, después de haber sido aprobado por el pleno del Congreso de la República y de haber sido observado por el Poder Ejecutivo hasta en dos oportunidades.

Finalmente, se deja constancia del agradecimiento expreso a todas las autoridades y personas particulares que colaboraron en la elaboración de este documento, a través del desarrollo de los cuestionarios, el otorgamiento de información, de los EIA revisados y la disposición de su tiempo para las entrevistas. En particular, se agradece la gentil colaboración de la Srta. Isabel Calle en la propia elaboración del informe y del Consejo Nacional del Ambiente por haber permitido utilizar algunos cuadros del documento Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (CONAM/BID, 1999), los cuales han sido adaptados y actualizados, según se indica a pie de página, en el Índice.

## **INTRODUCCIÓN**

En las últimas décadas el proceso de globalización de la economía mundial ha cobrado un auge sin precedentes, extendiéndose hacia ámbitos inimaginables en un pasado no muy lejano. Esta dinamización de la economía mundial ha repercutido en la reorganización de los Estados, en la concepción tradicional de la empresa, en los patrones de vida y consumo de la población y en la estandarización de servicios, productos y procesos. En este contexto, la preocupación por el deterioro ambiental también se ha "globalizado".

A la iniciativa asumida por los países industrializados frente a los impactos ambientales generados en su proceso de crecimiento económico, se sumaron en la década de los años setenta, los países de la región latinoamericana que con distintos tiempos y grados de avance, vienen forjando las bases primarias de sus respectivos sistemas de gestión ambiental. Los pasos seguidos, los instrumentos adoptados y los problemas encontrados, han sido más o menos homogéneos y giran en torno a la creación de una autoridad ambiental nacional y sus instancias satélite; la elaboración de normas ambientales integrales; el establecimiento de fondos ambientales; el diseño e implementación de sistemas de información; el reconocimiento de los beneficios de la participación ciudadana y la priorización de la evaluación de impacto ambiental, como instrumento medular para la protección ambiental en el desarrollo de actividades y proyectos.

La evaluación de impacto ambiental surge a fines de los años sesenta en los países desarrollados, como un proceso formal de análisis y de prevención de impactos ambientales, ante la presión de grupos ambientalistas y la población. Desde entonces, se han venido desarrollando metodologías, matrices y guías para el mejor logro de sus objetivos y se ha incorporado este proceso en la mayoría de ordenamientos jurídicos del mundo.

La incorporación de este instrumento en la legislación peruana ha dado un impulso importante a la gestión ambiental, aún cuando todavía hay varias limitaciones que superar para alcanzar su real eficiencia. La evaluación de impacto ambiental es un instrumento reconocido positivamente por los distintos actores socioeconómicos, a pesar de que aún persiste cierta desconfianza en su actual funcionamiento.

Por ello, es necesario conocer las debilidades de la implementación actual del proceso de evaluación de impacto ambiental, para corregirlas oportunamente y consolidar un Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, que permita optimizar los beneficios de este instrumento para las autoridades en el ejercicio de sus funciones, las empresas en el mejoramiento de su propia competitividad y la población en el mejoramiento de su calidad de vida.

De otro modo, se seguirán dando pasos inorgánicos para fortalecer herramientas, asentadas sobre bases débiles. Como se verá en el documento, hay varios aspectos que requieren ser revisados y corregidos en

los planos institucionales, políticos y técnicos de la evaluación de impacto ambiental. Sin embargo, la evaluación de impacto ambiental puede incluso, contribuir significativamente en la progresiva superación de problemas ajenos a este instrumento, como son los generados por la sectorialización administrativa en el país.

Este documento tiene el propósito de mostrar los resultados del trabajo de revisión del marco normativo e institucional de la evaluación de impacto ambiental, así como de su aplicación en el Perú, realizado durante los meses de marzo y abril del año 2,000, en aplicación de la Metodología Integrada para la Revisión de Evaluación de Impacto Ambiental – MIREIA (CED/BID). Presenta un diagnóstico legal e institucional de la evaluación de impacto ambiental en el Perú, los aspectos críticos identificados, la percepción de este instrumento por los actores clave y las recomendaciones que se han formulado a partir del estudio.

*ANALISIS DEL MARCO LEGAL E INSTITUCIONAL  
PERUANO PARA LA EVALUACION DE IMPACTO AMBIENTAL*  
Ada Alegre Chang  
Mayo, 2000

## **A. DIAGNOSTICO**

## I. MARCO LEGAL / PROCEDIMENTAL

### 1. Marco Legal General para la Evaluación de Impacto Ambiental en el Perú

El siguiente cuadro es un esquema que sintetiza el marco legal ambiental vigente para la evaluación de impacto ambiental en el Perú, tanto a nivel general como sectorial. Como se aprecia, esta normatividad es abundante y presenta similitudes, pero también diferencias que se van a analizar más adelante. Sin embargo, antes de entrar al análisis de las normas, es conveniente observar del propio listado, que el grado de avance en la materia difiere de Sector a Sector, tanto en la cantidad de normas y reglamentos aprobados, como en los aspectos sustantivos vinculados a la EIA, que han sido objeto de regulación por las autoridades nacionales.

#### CUADRO 1. BASE LEGAL DE LOS ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL EN EL PERU

<b>NORMAS GENERALES</b>	
-	Decreto Legislativo N° 613, Código del Medio Ambiente y los Recursos Naturales.
-	Decreto Legislativo N° 757, Ley Marco para el Crecimiento de la Inversión Privada.
-	Ley N° 26410, Ley de Creación del Consejo Nacional del Ambiente (CONAM).
-	Ley N° 26786, Ley de Evaluación de Impacto Ambiental para Obras y Actividades.
<b>NORMAS SECTORIALES</b>	
<b>MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS</b>	
-	Resolución Ministerial N° 143-92-EM/VMM, Crea el registro de las entidades autorizadas a realizar EIA en el Sector Energía y Minas, modificado por Resolución Ministerial N° 580-98-EM/VMM.
-	Decreto Supremo N° 016-93-EM, Reglamento de Protección Ambiental en la Actividad Minero Metalúrgica.
-	Decreto Supremo N° 059-93-EM, Modifica el D.S. N° 016-93-EM.
-	Decreto Supremo N° 029-99-EM, Modifica el D.S. N° 016-93-EM.
-	Decreto Supremo N° 058-99-EM, Modifica el D.S. N° 016-93-EM.
-	Resolución Directoral N° 013-95-EM/DGAA, Aprueba Guías para la elaboración de EIA y PAMA en el Subsector Minero.
-	Decreto Supremo N° 046-93-EM, Reglamento de Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos.
-	Decreto Supremo N° 09-95-EM, Modifica el D.S. N° 046-93-EM.
-	Decreto Supremo N° 011-99-EM, Modifica el D.S. N° 046-93-EM.
-	Decreto Supremo N° 29-94-EM, Reglamento de Protección Ambiental en Actividades Eléctricas.
-	Resolución Directoral N° 033-96-EM/DGAA, Aprueba Guía para la Elaboración de EIA en el Subsector Eléctrico.
-	Decreto Supremo N° 038-98-EM, Aprueba el Reglamento Ambiental para las Actividades de Exploración Minera.
-	Decreto Supremo N° 053-99-EM, Establece disposiciones destinadas a uniformizar procedimientos administrativos ante la DGAA del MEM.
-	Resolución Ministerial N° 728-99-EM/VMM, Aprueba el Reglamento de Participación Ciudadana en el procedimiento de aprobación de los Estudios Ambientales presentados al Ministerio.
-	Decreto Supremo N° 003-2000, Precisa que el plazo para aprobación de Estudios de Impacto Ambiental no se considera dentro de los plazos fijados para desarrollar fases de exploración y explotación de hidrocarburos.

<b>MINISTERIO DE INDUSTRIA, TURISMO, INTEGRACION Y NEGOCIACIONES COMERCIALES INTERNACIONALES</b>
<ul style="list-style-type: none"><li>- Resolución Directoral N° 080-92-ICTL/DGI, Abre el Registro de entidades autorizadas a realizar Estudios de Impacto Ambiental en el Ministerio de Industria, Turismo, Integración y Negociaciones Comerciales Internacionales.</li><li>- Decreto Supremo N° 019-97-ITINCI, Reglamento de Protección Ambiental para el Desarrollo de las Actividades de la Industria Manufacturera.</li><li>- Resolución Ministerial N° 108-99-ITINCI/DM, Aprueba Guías para la Elaboración de EIA, PAMA, DAP y Formato del Informe Ambiental.</li><li>- Resolución Ministerial N° 026-2000-ITINCI/DM, Protocolos de Monitoreos de Efluentes Líquidos y Emisiones Atmosféricas.</li></ul>
<b>MINISTERIO DE PESQUERIA</b>
<ul style="list-style-type: none"><li>- Decreto Supremo N° 01-94-PE, Reglamento de la Ley General de Pesca.</li><li>- Decreto Supremo N° 004-99-PE, Reglamento General de Protección Ambiental en las Actividades Pesqueras y Acuícolas.</li><li>- Resolución Ministerial N° 073-94-PE, Modificada por Resolución Ministerial N° 168-95-PE, mediante la cual se designa al órgano competente para llevar el registro de instituciones que realicen EIA y PAMA.</li><li>- Resolución Ministerial N° 177-94-PE, Aprueba Términos de Referencia para la elaboración de Estudios de Impacto Ambiental en el Sector Pesquero.</li><li>- Resolución Ministerial N° 232-94-PE, Aprueba los Lineamientos para la elaboración de los Estudios de Impacto Ambiental para la Acuicultura.</li><li>- Resolución Ministerial N° 236-94-PE, Aprueba los Lineamientos para la elaboración del PAMA de la actividad de procesamiento pesquero.</li><li>- Resolución Ministerial N° 300-99-PE, Aprueba formulario para la Declaración de Impacto Ambiental.</li></ul>
<b>MINISTERIO DE AGRICULTURA</b>
<ul style="list-style-type: none"><li>- Resolución Ministerial N° 0594-94-AG, Aprueba directiva para la elaboración de EIA en determinados casos de permisos forestales.</li><li>- Resolución Jefatural N° 021-95-INRENA, Aprueba la "Guía para la formulación de Términos de Referencia para los Estudios de Impacto Ambiental en el Sector Agrario.</li><li>- Resolución Ministerial N° 0369-94-AG, Dispone abrir en el INRENA un registro de Empresas e instituciones calificadas para realizar Estudios de Impacto Ambiental en el Sector Agrario.</li><li>- Resolución Jefatural N° 163-94-INRENA, Procedimiento para el Registro de Empresas e Instituciones Públicas o Privadas calificadas para realizar EIA en el Sector Agrario.</li><li>- Decreto Supremo N° 056-97-PCM, Establece casos en que aprobación de los EIA y PAMA requieren la opinión técnica del INRENA.</li><li>- Decreto Supremo N° 061-97-PCM, Modifica el D.S. N° 056-97-PCM.</li></ul>
<b>MINISTERIO DE TRANSPORTES, COMUNICACIONES, VIVIENDA Y CONSTRUCCION</b>
<ul style="list-style-type: none"><li>- Resolución Ministerial N° 170-94-TCC/15.03, Pone en funcionamiento el Registro de Empresas e Instituciones Públicas o Privadas autorizadas para elaborar Estudios de Impacto Ambiental.</li><li>- Resolución Ministerial N° 171-94-TCC/15.03, Aprueba Términos de Referencia para Estudios de Impacto Ambiental en la Construcción Vial.</li></ul>

MINISTERIO DE DEFENSA
<ul style="list-style-type: none"><li>- Resolución Directoral N° 0052-96-DCG, Lineamientos para el desarrollo de Estudios de Impacto Ambiental relacionados con los efectos que pudiera causar la evacuación de residuos por tuberías a los cuerpos de agua</li><li>- Resolución Directoral N° 283-96-DCG, Lineamientos para el desarrollo de EIA relacionados con proyectos de construcción de muelles, embarcaderos y otros similares.</li><li>- Resolución Directoral N° 0197-98/DCG, Normas sobre la Participación Ciudadana en el Proceso de Evaluación de Estudios de Impacto Ambiental.</li></ul>
MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA
<ul style="list-style-type: none"><li>- Ordenanza N° 062-94, Reglamento de la Administración del Centro Histórico de Lima.</li><li>- Ordenanza N° 201, Plan Maestro Centro de Lima, Modifica la Ordenanza N° 062-94.</li></ul>

## 1.1. Código del Medio Ambiente

Como se ha indicado, el Código del Medio Ambiente y los Recursos Naturales (CMA)<sup>3</sup> es la primera norma legal peruana, que dispone la exigencia de presentar un EIA, para *“todo proyecto de obra o actividad, sea de carácter público o privado, que pueda provocar daños no tolerables al ambiente”*<sup>4</sup>. El CMA también tiene la virtud, de ser la primera norma que aborda el tema ambiental, de forma transectorial. Antes de su promulgación, existía un conjunto amplio y disperso de normas referidas a temas ambientales, regulados fundamentalmente desde una perspectiva sectorial, lo cual además de ser asistemático, ha generado problemas en la gestión ambiental y en la aplicación de las normas.

Nos estamos refiriendo a los vacíos, yuxtaposiciones y conflictos normativos que aún se producen, por la inorganicidad de las distintas normas y competencias sectoriales, que reglamentan aspectos ambientales de las actividades socioeconómicas en el país. Antes del CMA, por ejemplo, contábamos con la Ley General de Aguas de 1969<sup>5</sup>, aún vigente y sus reglamentos; el Código Sanitario del mismo año<sup>6</sup>; la Ley Forestal y de Fauna Silvestre de 1975<sup>7</sup>, también vigente; y, con disposiciones aisladas y en muchos casos no reglamentadas, como el artículo 103 de la Ley General de Industrias de 1982<sup>8</sup> o las normas para el control de humos en la industria de procesamiento pesquero de los años sesenta<sup>9</sup>.

<sup>3</sup> Aprobado por Decreto Legislativo N° 613, publicado el 08/09/90.

<sup>4</sup> Artículo 8, posteriormente derogado mediante la Primera Disposición Final del Decreto Legislativo N° 757, Ley Marco para el Crecimiento de la Inversión Privada, publicada el 13/11/91.

<sup>5</sup> Decreto Ley N° 17752, publicado el 25/07/68.

<sup>6</sup> Decreto Ley N° 17505, publicado el 20/03/69. Derogado por la Ley General de Salud, Ley N° 26842, publicada el 20/07/97.

<sup>7</sup> Decreto Ley N° 21147, publicado el 15/05/75.

<sup>8</sup> El artículo 103 de la Ley N° 23407, Ley General de Industrias, publicada el 29/05/82, es la única norma que existía para la protección ambiental en la industria manufacturera, antes del CMA. Señalaba que: *“Las empresas industriales desarrollarán sus actividades sin afectar el medio ambiente, ni alterar el equilibrio de los ecosistemas, ni causar perjuicio a las colectividades; en caso contrario las empresas industriales están obligadas a trasladar sus plantas en un plazo no mayor de cinco años bajo apercibimiento de sanciones administrativas o de otra naturaleza”*.

<sup>9</sup> Ley N° 14084, publicada el 08/06/62, Sobre control de contaminación por fábricas de químicos y harina de pescado.



Sin embargo, estas normas no establecieron oportunamente instrumentos de gestión ambiental particulares o integrales, como es la evaluación de impacto ambiental, que viabilizaran el cumplimiento de las obligaciones dispuestas, estableciendo mandatos y atribuciones legales que tuvieron un bajo nivel de aplicación, algunos de los cuales, aún no han sido debidamente articuladas con la exigencia del EIA, a pesar de seguir vigentes. Por ejemplo, cabe mencionar que las regulaciones sobre aprovechamiento de recursos hídricos y disposición de aguas servidas, tienen un ordenamiento legal propio y están a cargo de las autoridades de los Sectores Agricultura y Salud, respectivamente, mientras que la competencia respecto de la EA recae en los Ministerios de los sectores económicos y, no se ha dispuesto un mecanismo de coordinación entre estas autoridades. Es decir, que aún no se han articulado las normas de las autoridades involucradas, a fin de que el EIA sirva como instrumento para la toma de decisiones con respecto al desarrollo de actividades productivas, así como para la asignación del agua o de los permisos de vertimiento a los cursos o cuerpos de agua públicos o al sistema de alcantarillado.

En relación a este punto, el gran avance conseguido con el CMA, es haber introducido en la legislación peruana el carácter integral y transversal para la gestión ambiental. La EA en este sentido, se ha convertido en el principal instrumento de gestión ambiental a partir de los años noventa, aún cuando todavía requiere de ajustes normativos e institucionales, para que cumpla a cabalidad con su objetivo de prevención y manejo integral. Por otro lado, el CMA también incluyó otros aspectos innovadores en el ordenamiento legal peruano, que están vinculados a la EA, como fue el establecimiento de un Sistema Nacional del Ambiente que lamentablemente fue derogado por el Decreto Legislativo N° 757<sup>10</sup> un año después de la promulgación del CMA. No obstante, dichas disposiciones sirvieron de base para la posterior creación del Consejo Nacional del Ambiente en el Perú.

Otro aporte importante del CMA, en relación a la EA, es la incorporación en el ordenamiento legal peruano, de principios reconocidos a nivel internacional, como son los siguientes: prevención, contaminador-pagador, acceso a la justicia en defensa del ambiente, participación ciudadana y sostenibilidad. Estos principios orientan el diseño e implementación de los distintos instrumentos de gestión reconocidos por el país, como es la EA.

Como se señaló, en particular respecto de la EA, el CMA estableció la exigencia de un EIA para proyectos, obras o actividades, tanto públicas, como privadas, que pudieran provocar *"daños no tolerables al ambiente"*. Sin embargo, no se establecieron parámetros específicos para determinar este criterio de tolerabilidad y, en consecuencia, para conocer con precisión, cuando una acción estaba o no sujeta a la obligatoriedad del EIA. Así, Manuel Pulgar-Vidal, señala que *"El concepto "daño no tolerable al ambiente" no tenía relación con norma alguna que estableciera parámetros de medición de la magnitud del daño por lo que se cuestionó la subjetividad del concepto"*<sup>11</sup>.

Fue precisamente este tipo de imprecisiones o de laxitud del CMA, lo que despertó inicialmente, fuertes críticas entorno a las nuevas obligaciones ambientales. Un punto que también fue cuestionado por el sector privado, fue el "criterio de listas o de nómina" utilizado en el mismo artículo 8, mediante el cual de modo

---

<sup>10</sup> Ley Marco para el Crecimiento de la Inversión Privada, publicada el 13/11/91.

<sup>11</sup> SNA. PULGAR-VIDAL, Manuel. La Evaluación del Impacto Ambiental en el Perú: Bases para un necesario consenso.

muy general, se indicaba qué rubro de actividades requerían el EIA, pero además, se daba a la autoridad competente la potestad de exigir el EIA en aquellos proyectos que podían generar daños no tolerables distintos a los señalados en la lista.

## **CUADRO 2. PRIMER LISTADO DE ACTIVIDADES SUJETAS AL EIA SEGÚN EL ARTICULO 8 DEL CMA (DEROGADO)**

- Irrigaciones, represamientos, hidroeléctricas y otras obras hidráulicas.
- Obras de infraestructura vial y de transporte.
- Urbanizaciones.
- Instalación de oleoductos, gaseoductos y similares.
- Proyectos de desarrollo energético.
- Actividades mineras, pesqueras y forestales.
- Obras y actividades permitidas en áreas protegidas.
- Industrias químicas, petroquímicas, metalúrgicas, siderúrgicas o cualquier actividad que pueda generar emanaciones, ruidos o algún tipo de daño intolerable.
- Construcciones y ampliaciones de zonas urbanas.
- Empresas agrarias.

Un año después de la promulgación del CMA, este artículo fue derogado por la Primera Disposición Final de la Ley Marco para el Crecimiento de la Inversión Privada, que se comenta más adelante<sup>12</sup>. Sin embargo, el criterio de listas fue recogido en posteriores reglamentaciones, en forma exclusiva, como en el caso minero y en forma mixta, como en el pesquero.

Por otro lado, es pertinente indicar, que si bien el CMA no es una norma de nivel reglamentario, sí establece algunas pautas específicas para el EIA, que aún se mantienen vigentes. Estas son las que se indica a continuación.

## **CUADRO 3. DISPOSICIONES VIGENTES DEL CMA QUE ESTAN REFERIDAS AL EIA**

---

<sup>12</sup> Véase el acápite 1.2.

Sumilla / artículo
<ul style="list-style-type: none"><li>- Contenido mínimo del EIA (artículo 9)</li><li>- Carácter preventivo del EIA (artículo 9)</li><li>- Obligación de presentar resumen ejecutivo del EIA (artículo 9)</li><li>- El EIA debe ser elaborado por una empresa consultora calificada y registrada ante la autoridad competente (artículo 10)</li><li>- El costo del EIA debe ser asumido por el titular del proyecto o actividad (artículo 10)</li><li>- Carácter público del EIA y confidencialidad de la información protegida por otras leyes (artículo 11)</li><li>- La posibilidad de exigir un EIA para actividades en curso (artículo 13)<sup>13</sup></li><li>- Las nuevas solicitudes de concesión de beneficio deben incluir un EIA (artículo 62)</li><li>- El EIA en labores de beneficio debe incluir el control de los efluentes sólidos y líquidos (artículo 63)</li><li>- Responsabilidad solidaria entre los titulares de las actividades causantes de la infracción y los profesionales que suscriban el EIA (artículo 118).</li></ul>

A pesar de los avances normativos alcanzados con el CMA, debe reconocerse que una deficiencia importante de esta norma es el haberse referido exclusivamente al EIA y no a la EA como proceso o el no haber establecido un SEIA, así como el mandato para su posterior reglamentación y desarrollo. Ello dio lugar a una fase de reglamentación desordenada, aún no concluida, en la cual se han realizado esfuerzos inorgánicos, producto de los cuales hay algunas similitudes en los reglamentos sectoriales del EIA, pero también se han aprobado normas que contienen duplicidades, vacíos y diferencias importantes, que se constituyen en la actualidad en obstáculos para la implementación de un Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental <sup>14</sup>.

No obstante, cabe destacar frente a los obstáculos derivados del avance inorgánico de la reglamentación entorno a la EA, que ya se han vencido en el país otras dificultades, como la resistencia del sector privado a su aplicación. Los plazos de adecuación y la burocracia que podría generar la nueva normatividad, las imprecisiones del CMA y de la autoridad a cargo de su aplicación, que incluía a la propia Contraloría General de la República, fueron algunos de los puntos que resaltó parte del sector empresarial del país, para cuestionar algunas normas del CMA e incluso, la propia necesidad de este cuerpo normativo.

Así, por ejemplo, la entonces Sociedad Nacional de Minería manifestó poco tiempo después de promulgado el CMA, con respecto al EIA, que:

*“La creación del denominado “Estudio del Impacto Ambiental” (EIA), a que se refieren los artículos 8 al 12 del Código, constituirá un nuevo pre-requisito que entrampará los procesos de proyección y formalización de iniciativas productivas, contrariando la política actual de minimizar la carga burocrática en la constitución de empresas.*

*Este nuevo requisito es tanto más innecesario, cuanto ya existen regulaciones muy concretas en las legislaciones sectoriales, sobre las exigencias en materia de saneamiento*

<sup>13</sup> Esta posibilidad fue posteriormente reglamentada a través de una figura distinta, como es el Programa de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA).

<sup>14</sup> Véase el acápite 1.4.

*ambiental, que deben reunir las actividades productivas; por lo que se propugna la derogatoria de estas disposiciones”<sup>15</sup>.*

Posteriormente, el rechazo inicial del sector privado a la aplicación del CMA y, en particular del EIA, fue superado. Contribuyó tempranamente a ello, el diálogo público-privado que se dio a iniciativa del entonces Senado de la República y de la Presidencia del Consejo de Ministros, para la reglamentación del CMA. Para ello, se constituyó una comisión público-privada que finalmente logró elaborar un Proyecto de Reglamento que fue publicado en el diario oficial El Peruano, para ser sometido a consulta ciudadana<sup>16</sup>. En este Proyecto de Reglamento se estableció la figura del Programa de Adecuación y Manejo Ambiental<sup>17</sup> y los requisitos para el registro de empresas autorizadas a elaborar los EIA, que se plasmaron luego en la reglamentación sectorial del CMA.

En los últimos años, la figura del EIA ha recibido mayor aceptación, en parte quizás, a la flexibilidad en su implementación y a que su rigurosidad legal y técnica ha ido y va de la mano con varios aspectos como son el propio aprendizaje y consolidación de las autoridades ambientales del país y las posibilidades técnicas y económicas de las empresas titulares de las actividades comprendidas en la EA, al punto que en la actualidad hay quienes cuestionan algunos elementos de la reglamentación actual del EIA, pero nadie su exigibilidad.

## **1.2. Decreto Legislativo N° 757**

En el contexto del proceso de modernización y reforma estructural del Estado Peruano, en 1991, a poco tiempo después de promulgado el CMA, el Congreso de la República delegó facultades legislativas al Poder Ejecutivo, a fin de regular asuntos relativos al fomento al empleo, la pacificación y el fomento de la inversión privada<sup>18</sup>. En uso de estas facultades, se expidió a finales de dicho año, un paquete de Decretos Legislativos que cambió sustancialmente el marco legislativo peruano, incluyendo el ambiental.

La norma de mayor impacto en el tema ambiental fue el Decreto Legislativo N° 757, Ley Marco para el Crecimiento de la Inversión Privada. Esta norma formalizó la sectorialización administrativa de la gestión ambiental al repartir las competencias ambientales entre las autoridades de los Ministerios del Estado. En particular, respecto de la EA, el Decreto Legislativo N° 757, derogó el artículo 8 del CMA, eliminando así el listado de normas sujetas al EIA y dispuso en su artículo 51 que la autoridad sectorial competente debía determinar las actividades que por su riesgo ambiental pudieran exceder de los niveles o estándares tolerables de contaminación o deterioro del medio ambiente, de modo tal que requerirían necesariamente la elaboración de un EIA previos al desarrollo de dichas actividades.

---

<sup>15</sup> Sociedad Nacional de Minería y Petróleo. Análisis del Código del Medio Ambiente y los Recursos Naturales. Comunicación N° PR-322/90 remitida a la Presidenta de la Comisión de Amazonía, Ecología y Medio Ambiente del Senado de la República con fecha 02/11/90.

<sup>16</sup> Proyecto para el Debate. Diario Oficial El Peruano, publicado el 15/07/91.

<sup>17</sup> Instrumento exigible para las empresas con actividades en curso a la fecha en la que entraron en vigor los reglamentos de protección ambiental.

<sup>18</sup> Ley N° 25327, publicada el 16/06/91.

Al amparo del CMA y de esta disposición, se dictaron a partir del año 1993 los reglamentos de protección ambiental de los sectores productivos que regularon el EIA. Estos reglamentos, aunque de alguna forma le dieron una connotación mayor a la del EIA propiamente, dado que regularon algunos aspectos vinculados al proceso de la EA, como es la participación ciudadana, la fiscalización y el seguimiento del Plan de Manejo Ambiental, el cual es aprobado como parte del EIA. Los sectores que a la fecha han aprobado normas reglamentarias del EIA, son: Energía y Minas, Industria, Defensa, Pesquería, Agricultura y Transportes (en lo relativo a la construcción vial).

La Municipalidad Metropolitana de Lima, cuyo ámbito de competencias recae sobre la capital de la República y prácticamente sobre la tercera parte de la población nacional, ha dispuesto la presentación de EIA para actividades a desarrollarse en el Centro Histórico de la ciudad capital, aún cuando no está considerada como un Sector. En función a ello y a la importancia de esta instancia del Gobierno, se comentan en este estudio, los rasgos generales de esta exigencia.

#### **CUADRO 4. PRINCIPALES MODIFICACIONES AL EIA INTRODUCIDAS POR EL DECRETO LEGISLATIVO N° 757**

- Establecimiento de niveles o estándares tolerables, como valores de referencia para determinar la exigibilidad del EIA.
- Introducción del criterio de riesgo ambiental, para determinar el grado de cumplimiento de los niveles o estándares tolerables.
- Definición de las acciones sujetas al EIA, por cada autoridad sectorial competente en materia ambiental.
- Reafirmación del carácter previo del EIA.

Sin embargo, la falta de conceptualización del EIA como parte de un proceso, o mejor aún, de un sistema, ha originado desbalances importantes en la aplicación de la EA, no sólo en cuestiones procedimentales y de atribuciones de las autoridades competentes, sino en la propia conceptualización del instrumento.

Así, se verifican diferencias, en los sistemas de determinación de la exigibilidad del EIA, en sus categorías, en la figura del licenciamiento, en el propio contenido que deben tener los EIA, en la participación ciudadana, entre otros. Por otro lado, también a modo de ejemplo, cabe señalar que aún no se ha regulado la exigencia de la EA para actividades de construcción civil, de salubridad pública, programas públicos o en las que se someten a licitación a través de concursos públicos. En este punto, por ejemplo, ¿Debe el EIA ser elaborado antes de la elaboración de las bases, o después de asignada la buena pro?, esto no está definido legalmente y ello genera controversias al exigir el EIA, cuando se hace (normalmente después de otorgada la buena pro), debido a que en ese momento, ya están definidos los presupuestos y las acciones comprometidas.

Debido a la necesidad de articular las normas y, en general, la gestión pública respecto de la EA, como instrumento central de la gestión ambiental actual, en los últimos años se han realizado distintos esfuerzos en este sentido. En este punto, es conveniente resaltar la creación del Consejo Nacional del Ambiente

(CONAM), en 1994<sup>19</sup>. El CONAM actúa fundamentalmente, como un organismo rector de la Política Nacional Ambiental y del Plan Nacional de Acción Ambiental, los dos principales instrumentos de la gestión ambiental del país, pero además, actúa como una instancia de coordinación y articulación de la gestión ambiental. En particular, respecto de la EA, recibió el mandato legal de *“Establecer criterios generales para la elaboración de Estudios de Impacto Ambiental”*<sup>20</sup>.

No obstante, la generalidad y vaguedad de esta función asignada al CONAM dificultó su implementación, más aún porque en el momento de entrada en vigor de esta norma, ya se habían aprobado los reglamentos de protección ambiental de minería, hidrocarburos y electricidad, por lo que se vio la necesidad de establecer una norma que articulase las funciones asignadas a las autoridades sectoriales competentes (de acuerdo con el Decreto Legislativo N° 757) y al CONAM (a través de su Ley de creación). A este efecto, se aprobó la Ley N° 26786.

### **1.3. Ley N° 26786<sup>21</sup>**

En el mes de mayo de 1997, se aprobó esta norma, denominada Ley de Evaluación de Impacto Ambiental para Obras y Actividades. Su objeto era organizar las competencias ambientales sectoriales y las asignadas al CONAM, en lo referente al EIA y los límites máximos permisibles. A este efecto, la Ley dispuso que las autoridades sectoriales deben comunicar al CONAM las actividades a desarrollarse en su Sector, que se encontrarán sujetas a la presentación del EIA y asimismo la información referida a los límites máximos permisibles de su Sector. La finalidad de esta comunicación es que el CONAM concentre esta información y organice el funcionamiento de la EA.

Para ello, señala la norma que, los sectores deben proponer al CONAM los requisitos para la elaboración de estos estudios, así como el trámite para su aprobación. Finalmente, indica que tanto las actividades, los límites, requisitos y demás aspectos incluidos en la norma, deben ser aprobados por Decreto Supremo de la Presidencia del Consejo de Ministros, previa opinión favorable del CONAM.

No obstante, a pesar de que se estableció que los Decretos Supremos pertinentes, debían ser aprobados en un plazo de 180 días calendario a partir de la entrada en vigencia de la norma, esta Ley nunca fue cumplida. No se ratificaron o replantearon las actividades, ni los criterios ya adoptados por los sectores y con posterioridad a la norma se aprobaron los reglamentos de protección ambiental de los sectores industria y pesquería, sin haberse cumplido con el trámite, ni las formalidades dispuestas en la Ley N° 26786. Incluso, ni la propia Presidencia del Consejo de Ministros cumplió con poner a consideración previa del CONAM la norma aprobada a través del Decreto Supremo N° 056-97-PCM, mediante el cual se dispuso que el Instituto Nacional de Recursos Naturales (INRENA) debe emitir opinión técnica previa antes de la aprobación de los EIA de proyectos que pudieran afectar recursos naturales.

---

<sup>19</sup> Ley N° 26410, Ley del Consejo Nacional del Ambiente, publicada el 22/12/94.

<sup>20</sup> Artículo 4 inciso e de la Ley N° 26410.

<sup>21</sup> Ley N° 26786, Ley de Evaluación de Impacto Ambiental para Obras y Actividades, publicada el 13/05/97.

Esta norma constituyó un avance frustrado en lo referente al fortalecimiento de la EA en la gestión ambiental peruana, porque a pesar de que se creó el mecanismo para articular las competencias sectoriales, esto no fue impulsado, ni cumplido. Evidencia además, la mayor fortaleza de las instancias de gestión sectoriales, por sobre las instancias de gestión ambiental transectorial, lo cual es una fuerte debilidad que debe ser superada para la real implementación de un SEIA en el país.

No obstante, cabe señalar, que posteriormente se dieron otros avances en dirección al fortalecimiento de la EA o de un SEIA y que guardan correspondencia con lo establecido en la Ley N° 26786.

En este sentido, a través del Reglamento de Organización y Funciones del CONAM<sup>22</sup> se precisaron algunos aspectos contenidos en las normas anteriormente citadas –el Decreto Legislativo N° 757 y la Ley N° 26786-, fortaleciendo normativamente el rol articulador del CONAM respecto de la evaluación de impacto ambiental. Esta es la primera norma en el país que hace referencia explícita a la diferencia entre la EA como proceso y el EIA como informe.

Este Reglamento representó un avance normativo sustancial, al precisar que el CONAM es la autoridad competente para articular la EA y cuáles son los aspectos base de este proceso. Sin embargo, los pasos dados en este sentido, son todavía incipientes.

#### **CUADRO 5. ARTICULO 26 DEL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES DEL CONAM**

Dispone que los criterios que debe establecer el CONAM, mediante Decreto Supremo de la Presidencia del Consejo de Ministros, son los siguientes:

<sup>22</sup> Decreto Supremo N° 048-97-PCM, publicado el 04/10/97.

- |  |
|--|
| <ol style="list-style-type: none"><li>a. Las actividades que requieran de la presentación de un Estudio de Impacto Ambiental.</li><li>b. El contenido, los requisitos y categorías de Estudio de Impacto Ambiental.</li><li>c. Los criterios técnicos requeridos para su evaluación y aprobación.</li><li>d. Los procedimientos de presentación, revisión, participación ciudadana, aprobación y seguimiento.</li><li>e. El proceso de coordinación requerido para una adecuada transición de los criterios fijados sectorialmente antes de la entrada en vigencia del Decreto Supremo a que se refiere el artículo anterior.</li><li>f. Las condiciones y requisitos que deben cumplir las empresas para elaborar y presentar Estudios de Impacto Ambiental.</li><li>g. Los procedimientos requeridos para la aprobación transectorial de los Estudios de Impacto Ambiental.</li><li>h. Los criterios para la fijación de sanciones por incumplimiento.</li></ol> |
|--|

Estas funciones del CONAM, determinadas a través de Decreto Supremo de la Presidencia del Consejo de Ministros, le confirieron a este organismo, la facultad de articular la EA en el país, fortaleciendo la actuación del CONAM respecto de este instrumento, así como la posterior elaboración y el impulso dado para la aprobación del Proyecto de Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental.

#### **1.4. Proyecto de Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental**

Desde la incorporación del Proyecto de Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, como una de las metas propuestas en su Agenda Ambiental de 1996, el CONAM ha venido promoviendo la revisión y aprobación del referido Proyecto, el cual se encuentra en la actualidad en el Congreso de la República. Un impulso importante en la etapa inicial de este proceso, fue el apoyo financiero recibido del Banco Interamericano de Desarrollo, mediante el cual el CONAM ejecutó el Programa de Fortalecimiento de la Gestión Ambiental (PROFORGA)<sup>23</sup>, bajo la dirección del consorcio formado por las empresas consultoras Dames & Moore y Servicios Geográficos & Medio Ambiente. El objetivo del Programa era diseñar las normas que servirían de base para el funcionamiento de un Sistema Nacional de Gestión Ambiental y para la implementación de sus respectivos instrumentos de gestión, entre los cuales estaba el Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental<sup>24</sup>.

El trabajo elaborado por PROFORGA consistió en la elaboración de diagnósticos institucionales y legales, el diseño de las propuestas conceptuales del Sistema y en su concertación a través de un proceso de consulta que involucró a representantes del sector privado y de las autoridades con competencias ambientales. Como resultado del proceso, se elaboró el Proyecto de Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, que fue presentado por el CONAM, ante la Comisión de Ambiente, Ecología y Amazonía del Congreso de la República, para su aprobación.

Luego de las respectivas consultas a las autoridades de los Sectores vinculados a la EA, el Proyecto de Ley del SEIA, como se conoce a dicho proyecto, fue presentado a la Comisión de Ambiente del Congreso a inicios de 1998, siendo aprobado por ésta el 27 de mayo del mismo año y, posteriormente por el pleno del Congreso el 04 de marzo de 1999. Sin embargo, hasta la fecha, el Proyecto de Ley aún no ha sido

---

<sup>23</sup> Convenio de Cooperación Técnica CONAM-BID ATN/JF-5123-PE.

<sup>24</sup> Dames & Moore, Servicios Geográficos y Medio Ambiente, Plan de Trabajo "Diseño e implementación del Plan Maestro del Sistema Nacional de Gestión Ambiental. Tarea 3: Procedimientos de Evaluación de Impacto Ambiental de Proyectos de Inversión.



aprobado y mereció en dos oportunidades la observación del Presidente de la República, dentro del trámite ordinario para la aprobación de las leyes peruanas<sup>25</sup>.

#### **1.4.1. Contenido del Proyecto de Ley del SEIA**

Como se indica en el propio texto del Proyecto de Ley, el objeto de este instrumento es el establecimiento de un sistema único, uniforme y ordenado de identificación, prevención, supervisión, control y corrección anticipada de impactos ambientales negativos, derivados de planes, programas y proyectos de inversión, así como, de sus respectivos mecanismos de participación ciudadana.

En líneas generales, a continuación se describen los elementos centrales del proyecto de Ley:

##### **a. Ambito del Proyecto de Ley:**

El ámbito del Proyecto original se extendía a los planes y programas de inversión públicos y a todos los proyectos de inversión, tanto públicos como privados. Sin embargo, por la primera observación formulada al Proyecto de Ley, se restringió su ámbito de aplicación, exclusivamente a los proyecto de inversión.

##### **b. Etapas de la EA:**

###### **➤ Identificación y Clasificación:**

El Proyecto original establecía las siguientes 4 categorías de evaluación del impacto ambiental:

- Categoría I: Declaración de Impacto Ambiental (DIA).  
Para proyectos que no originen impactos ambientales significativos.
- Categoría II: Estudio de Impacto Ambiental Semi-detallado (EIA-sd).  
Para proyectos de impactos ambientales moderados.
- Categoría III: Estudio de Impacto Ambiental Detallado (EIA-d)  
Para proyectos de impactos ambientales significativos.
- Categoría IV: Estudio de Impacto Ambiental Estratégico (EIA-e)  
Para programas y proyectos públicos. Esta figura fue eliminada, en virtud a la primera observación formulada al Proyecto de Ley.

La clasificación debe ser efectuada por la autoridad competente a pedido del titular del proyecto, el cual debe presentar una solicitud de certificación ambiental en la que se propondría la clasificación en alguna de las categorías indicadas. La autoridad debe ratificar o modificar la propuesta de clasificación en un plazo no mayor de 45 días calendario.

---

<sup>25</sup> Las observaciones fueron comunicadas mediante Oficio N° 038-99-PR del 29/03/99 y Oficio N° 073-99-PR del 04/06/99.

Vencido el plazo, la autoridad competente deberá emitir una resolución, a través de la cual se adopte una de las siguientes alternativas:

1. Expedir la certificación ambiental para los proyectos de la Categoría I, previa suscripción de la Declaración de Impacto Ambiental.
2. Aprobar los términos de referencia propuestos por el titular del proyecto, para la elaboración de los EIA de las otras categorías.

La aprobación de los términos de referencia por la autoridad competente, es un mecanismo novedoso para la reglamentación ambiental vigente, en la cual no se han dispuesto mecanismos de control previos a cada EIA, para asegurar su pertinencia y calidad.

➤ **Preparación y Análisis:**

El Proyecto de Ley dispone que antes de preparar el EIA e incluso de presentar la solicitud de certificación ambiental, el titular debe realizar una evaluación preliminar para identificar las características del proyecto, la línea base, los posibles impactos y las medidas de prevención, mitigación o corrección previstas. Adicionalmente, que como resultado de dicha evaluación el titular del proyecto debe presentar una propuesta de los términos de referencia para el EIA que tuviera que elaborar, los cuales formarán parte integrante de la solicitud de certificación ambiental. La evaluación preliminar también es un aporte importante de este Proyecto de Ley.

Una vez efectuada la clasificación por la autoridad, el titular debe preparar su EIA de acuerdo con lo establecido en sus términos de referencia aprobados y, con el contenido mínimo del EIA que se indica en el propio Proyecto de Ley. Sin embargo, debe tenerse en cuenta que al margen de este mecanismo, la autoridad competente podrá definir mecanismos para la clasificación y términos de referencia generales para actividades comunes dentro de su Sector.

➤ **Revisión y Decisión:**

Elaborado el EIA, el titular deberá presentarlo ante la autoridad competente para su revisión y aprobación. El Proyecto de Ley establece que mediante Decreto Supremo se podrá determinar los casos en los que la autoridad competente, deberá solicitar la opinión de otros organismos e instituciones, durante la etapa de revisión. Los plazos de esta etapa serán determinados en el Reglamento.

La decisión de la autoridad se expresará a través de una Resolución, en la cual se indicarán las consideraciones técnicas y legales que la fundamentan y las condiciones que pudieran requerirse para la aprobación del EIA. Esta resolución es la certificación ambiental que autoriza la ejecución del proyecto propuesto.

➤ **Seguimiento y Control:**

La autoridad sectorial es la competente para realizar el seguimiento, supervisión y control del EIA aprobado, permitiendo que esta función sea realizada indirectamente, a través de empresas o instituciones calificadas y registradas en cada Sector.

En caso el proyecto incluyera actividades cuya competencia recae en más de un Sector, será competente el que corresponda a la actividad que genera mayores ingresos brutos anuales para la empresa proponente. Si el proyecto corresponde a una actividad que no recae en un Sector determinado o se requiere dirimencia, será el CONAM quien determine la competencia.

**c. Calificación:**

La determinación de la categoría correspondiente se efectúa de acuerdo a los criterios de riesgo ambiental o de protección ambiental, que se establecen en el propio texto del Proyecto de Ley.

**d. Participación Ciudadana:**

El Proyecto de Ley establece los siguientes mecanismos de participación ciudadana:

1. Pedido de información facultativo para la autoridad competente, a fin de solicitar los antecedentes o las observaciones a la acción propuesta, a la comunidad, representantes o informantes calificados.
2. Presentación de un plan de participación ciudadana por el proponente y su ejecución. Aún cuando no se indica en que momentos debe operar este plan.
3. Consulta formal durante la etapa de revisión de los EIA-sd y EIA-d, los que serán puestos a disposición del público en la sede regional del Sector.
4. Audiencia pública durante la etapa de revisión de los EIA-d. También se establece la posibilidad de realizar una audiencia pública para los EIA-sd, a criterio de la autoridad.

**e. Autoridades Competentes:**

La coordinación del SEIA es asignada al CONAM, el que tendría entre otras, las funciones de:

- Coordinar la adecuación de los regímenes de evaluación de impacto ambiental existentes a lo dispuesto en el Proyecto de Ley, cuando éste sea aprobado.
- Conducir un registro público de los distintos documentos generados durante el proceso de EA.
- Tramitar e informar a la Presidencia del Consejo de Ministros acerca de las denuncias formuladas por incumplimiento al Proyecto de Ley, cuando sea aprobado.
- Inicialmente se le confirió la función de actuar como autoridad competente para los EIA-e.

Por otro lado, la competencia directa respecto a los demás instrumentos del SEIA recae en los sectores del Gobierno Central que en la actualidad tienen competencias ambientales.

#### **f. Registros:**

El Proyecto de Ley mantiene el esquema actual de registros sectoriales de empresas consultoras (las que elaboran el EIA) y auditoras (las que participan en el seguimiento y control).

#### **g. Guías Ambientales:**

A pesar de que los diversos sectores que han reglamentado la EA en el país, han optado por la adopción de Guías o normas técnicas no obligatorias<sup>26</sup>, para complementar de una forma más ágil y dinámica los propios reglamentos de protección ambiental, en el Proyecto de Ley no se hace referencia a este instrumento.

### **1.4.2. Observaciones al Proyecto de Ley del SEIA**

Como se ha indicado anteriormente, el Presidente de la República haciendo uso de su derecho a observar las leyes aprobadas por el Congreso de la República antes de promulgarlas para que entren en vigencia, cuestionó en dos oportunidades el Proyecto de Ley del SEIA, devolviéndolo al Congreso para su revisión.

Dichas observaciones se sustentaron esencialmente, en los siguientes aspectos:

- En la primera, se cuestionó la asimilación de los planes y programas públicos al SEIA, eliminándose la figura del EIA Estratégico.
- En la segunda, se indicó que la entidad coordinadora del SEIA debía ser el Instituto Nacional de Recursos Naturales del Ministerio de Agricultura (INRENA), y no el CONAM, quedando este organismo tan sólo a cargo del establecimiento de criterios generales para el EIA.

La primera observación condujo a que el EIA-e sea eliminado del Proyecto de Ley, aún cuando todavía hay quienes en el país cuestionan la conveniencia de haber suprimido esta figura, sobretodo porque en el país no se hace un estudio equivalente para los planes y programas que ejecuta el Estado.

La segunda observación fue más polémica, abriendo nuevamente a debate público el tema de cuál es la institucionalidad ambiental más conveniente para el país<sup>27</sup>, si la administración del SEIA podría recaer en una entidad de carácter sectorial y cuál debe ser el ámbito de actuación del CONAM. Sin embargo, por lo complejo del tema, las polarizaciones que puede generar y la cercanía del proceso electoral del año 2,000, el Proyecto fue temporalmente engavetado y se espera sea nuevamente revisado y aprobado.

Esta segunda observación pone de manifiesto la debilidad del arreglo institucional peruano, en el cual el debate aparentemente no ha sido cerrado y los esfuerzos no se centralizan en el fortalecimiento de las

---

<sup>26</sup> Con excepción del Sector Pesquería, en el cual se ha dispuesto que sí son obligatorias.

<sup>27</sup> Este es un tema recurrente en el debate ambientalista del país.

instituciones ya establecidas. No se han desarrollado, ni se tiene información respecto a que se estén diseñando, planes públicos para alcanzar la debida consolidación de las instituciones existentes. De hecho, el avance logrado en algunas de las unidades ambientales del país, no ha obedecido a un esfuerzo de la gestión pública interna, sino sustancialmente al aporte de la cooperación técnica internacional. A nivel presupuestario, ello se explica en parte, por los objetivos de la política macroeconómica del país, aunque a nivel político tampoco se perciben esfuerzos estatales en este sentido.

No obstante el debate abierto a propósito de la segunda observación al Proyecto de Ley del SEIA y la decisión que finalmente se tome, debe tenerse en cuenta que la entidad a cargo de este instrumento, debe gozar de atributos de transectorialidad y debe tener respaldo político suficiente para poder articular las competencias sectoriales y darles carácter sistémico, de otro modo, la actuación de la entidad articuladora del SEIA y los resultados de la EA como instrumento de gestión integral y preventivo, continuarán siendo magros.

## **2. Política Ambiental Peruana**

Aún cuando no contamos con un instrumento legal que apruebe la Política Ambiental Nacional, hay normas legales vigentes en el Perú, que establecen cuáles son los lineamientos esenciales de ésta, tanto a nivel general, como sectorial. No obstante, cabe señalar, que aún no se han diseñado, ni implementado los instrumentos de gestión necesarios para hacer que esta Política Ambiental se exprese a cabalidad en la actuación de las autoridades públicas, del sector privado y de la sociedad civil. Los avances como vamos a ver adelante, son disímiles.

En primer lugar, cabe destacar que el propio CMA, señala que *“la política ambiental tiene como objetivo la protección y conservación del medio ambiente y de los recursos naturales a fin de hacer posible el desarrollo integral de la persona humana a base de garantizar una adecuada calidad de vida”*. Con este propósito, el CMA establece como lineamientos de la política ambiental, los siguientes:

- El equilibrio entre el desarrollo socioeconómico, la conservación y el uso o aprovechamiento sostenible del ambiente y los recursos naturales.
- El aprovechamiento sostenible de los recursos naturales.
- El principio de prevención.
- Garantizar y mejorar la calidad de vida de la población.
- El principio contaminador-pagador.
- Derecho a la información y participación ciudadana.
- Concepción integral del ambiente.
- La educación ambiental.

Estos lineamientos de política, indudablemente vinculados al EIA, sirvieron de base para el proceso de reglamentación ambiental emprendido por las autoridades ambientales sectoriales y el CONAM y se ven plasmados en las distintas normas y los instrumentos de gestión que se han venido regulando en la última década. De hecho, en el propio Reglamento de Organización y Funciones del CONAM, se establece que el sustento de la política y sus instrumentos, se centra en los siguientes lineamientos:

- a. El derecho de las personas a una vida saludable y productiva en armonía con la naturaleza y su entorno sociocultural.
- b. El desarrollo debe satisfacer las necesidades de las actuales y futuras generaciones.
- c. La protección del ambiente debe ser parte integrante del proceso de desarrollo.
- d. La cooperación entre el Estado y la sociedad civil para la erradicación de la pobreza.
- e. La reducción y/o eliminación de las modalidades de consumo insostenibles.
- f. El criterio o principio precautelatorio.
- g. La internalización de los costos ambientales y el uso de instrumentos económicos. El principio contaminador-pagador.
- h. La compatibilización e integración de la Política Nacional Ambiental con las políticas económica y social del país.
- i. Privilegiar mecanismos e instrumentos de prevención.
- j. La participación ciudadana.
- k. Promoción de la investigación y la educación ambiental.

Sin embargo, la amplitud y modernidad de estos criterios se desdice con un avance todavía inorgánico y débil de la gestión ambiental peruana, a pesar de que como se ha indicado, se han regulado instrumentos modernos como es la propia EA, la participación ciudadana y diversos mecanismos para la generación de información ambiental.

Los lineamientos de política ambiental aún no han sido incorporados en una norma legal que les confiera exigibilidad. Para ello, el Reglamento del CONAM ha establecido que para ser obligatoria, la Política Nacional Ambiental, debe ser aprobada mediante Decreto Supremo aprobado por el Consejo de Ministros, máxima instancia de coordinación transectorial del país. No obstante, este trámite, aún no se ha efectuado.

Debe tenerse en cuenta además, que la política ambiental del país, se encuadra en el ámbito de una política nacional de promoción de inversiones que ha introducido criterios de liberalización en prácticamente todas las actividades socioeconómicas del país. Así, en el artículo 49 del Decreto Legislativo N° 757, se establece que:

*“El Estado estimula el equilibrio racional entre el desarrollo socioeconómico, la conservación del ambiente y el uso sostenido de los recursos naturales, garantizando la debida seguridad jurídica a los inversionistas mediante el establecimiento de normas claras de protección del medio ambiente.*

*En consecuencia, el Estado promueve la participación de empresas o instituciones privadas en las actividades destinadas a la protección del medio ambiente y la reducción de la contaminación ambiental.”*

Por su parte, las autoridades sectoriales han dado un rol preminente a la evaluación de impacto ambiental, en sus respectivos reglamentos de protección ambiental. Para ello, han dispuesto lineamientos de política de corte preventivo, sobre todo en los sectores de la industria manufacturera y pesquería, que son los que han expedido los reglamentos de protección ambiental más recientes.

Otro rasgo común en la normatividad sectorial, es el reconocimiento de la participación ciudadana, aunque con una reglamentación todavía rígida; la utilización de instrumentos económicos extrafiscales<sup>28</sup>, el establecimiento de mecanismos para captar información y el apoyo del Sector Público en auditorías privadas para cumplir con sus funciones de fiscalización.

A modo de introducción al siguiente capítulo, en el siguiente cuadro se hace una rápida revisión de las principales políticas sectoriales adoptadas por los distintos sectores del país, muchas de las cuales se han basado en lo dispuesto en las normas del CMA y del CONAM.

#### **CUADRO 6. POLITICAS SECTORIALES VINCULADAS A LA EA**

<b>MINERIA</b>
A) GENERALES - Privatización de empresas y yacimientos mineros del Estado. - Política de fomento a las inversiones. B) DE GESTION - Fortalecimiento de la competencia ambiental del Sector, frente a la de otras autoridades. - Participación ciudadana en la revisión del EIA. - Fiscalización por auditoras privadas. C) TECNICAS - Recuperación del pasivo ambiental. - Estabilidad de las canchas o depósitos de desechos minero-metalúrgicos. - Protección de los cuerpos de agua de desechos minero-metalúrgicos. - Control del drenaje ácido. - Tratamiento de las aguas utilizadas en el proceso minero a fin de propiciar su reutilización. - Estabilización del terreno, revegetación y restauración del paisaje, hasta donde sea posible. - Disminución del impacto del ruido. - Protección frente al abandono o cierre del proyecto. - Control del impacto social.
<b>HIDROCARBUROS</b>
A) GENERALES - Desarrollo de fuentes energéticas distintas del petróleo. - Promoción de inversiones. B) DE GESTION

<sup>28</sup> Todavía hay renuencia en las autoridades económicas del país, para aceptar la utilización del instrumento tributario para fines extrafiscales, como los de protección ambiental.

**ANALISIS DEL MARCO LEGAL E INSTITUCIONAL  
PERUANO PARA LA EVALUACION DE IMPACTO AMBIENTAL**

Ada Alegre Chang  
Mayo, 2000

- Fortalecimiento de la competencia ambiental del Sector, frente a la de otras autoridades.
- Descentralización de la función de fiscalización en OSINERG, un organismo regulatorio.
- Coordinación con el Sector agricultura en caso de posible afectación a áreas naturales protegidas.
- Participación ciudadana en la revisión del EIA.
- Fiscalización por auditoras privadas.

**C) TECNICAS**

- Alteración de las condiciones de vida de las poblaciones locales.
- Alteración de ecosistemas boscosos por desarrollo de la actividad, instalación de oleoductos o gasoductos.
- Protección de cuerpos de agua por lodos o salinización.
- Control de ruidos en zonas de alta biodiversidad.
- Minimizar daños en la construcción de caminos.
- Contar con un Plan de Contingencias.
- Prevención en el manejo, transporte y almacenamiento de hidrocarburos.
- Uso controlado de dinamita y otros explosivos.
- Evitar la erosión.
- Control de desechos en plataformas marítimas.
- Manejo del Agua de Producción y aguas residuales en general.
- Control del abandono del área.

**ELECTRICIDAD**

**A) GENERALES**

- Ampliación de la oferta eléctrica.
- Promoción de inversiones.

**B) DE GESTION**

- Fortalecimiento de la competencia ambiental del Sector, frente a la de otras autoridades.
- Descentralización de la función de fiscalización en OSINERG, un organismo regulatorio.
- Participación ciudadana en la revisión del EIA.
- Fiscalización por auditoras privadas.
- Coordinación con Sector Agricultura ante posible afectación de áreas naturales protegidas.
- Evitar conflictos en la tenencia y suelo de tierras, en comunidades campesinas y nativas y, el impacto social en general.

**C) TECNICAS**

- Disminuir la contaminación ambiental del aire, agua y suelo por las actividades energéticas.
- Prevención y manejo de la cuenca colectora con especial énfasis en el manejo de bosques de protección o programas de reforestación.
- Protección de la diversidad biológica.
- Minimización de impactos en aguas superficiales y subterráneas.
- Protección del paisaje.
- Mitigar efectos de contaminación térmica, ruidos y efectos electromagnéticos.
- Plan de contingencias.
- Control del cierre del proyecto.

**INDUSTRIA MANUFACTURERA**

**A) GENERALES**

- Promoción de inversiones.
- Desarrollo de las PYMES.
- Mejoramiento de la oferta turística.



**ANALISIS DEL MARCO LEGAL E INSTITUCIONAL  
PERUANO PARA LA EVALUACION DE IMPACTO AMBIENTAL**

Ada Alegre Chang  
Mayo, 2000

- Mejoramiento de la innovación y la competitividad.
- B) DE GESTION
  - Concertación con el sector privado.
  - Adecuación ambiental progresiva, mediante priorización de subsectores.
  - Apoyo en empresas consultoras privadas para revisión del EIA y en auditoras privadas para su fiscalización.
  - Creación y mantenimiento de información técnica y especializada y coordinación con el CONAM, para sus sistematización y difusión.
  - Facilitar la coordinación intersectorial que se realice a través del CONAM.
  - Aplicación de instrumentos económicos.
  - Propiciar el ejercicio descentralizado de las funciones ambientales del Sector.
- C) TECNICAS
  - Incorporar el principio de prevención en la gestión ambiental.
  - Manejo integral de desechos.
  - Establecimiento de mecanismos de participación ciudadana en diversos momentos, incluyendo en la elaboración del EIA.
  - Fomentar la adopción de tecnologías limpias.
  - Promover la capacitación y el entrenamiento.
  - Medidas diferenciadas para Pequeñas y Medianas Empresas.
  - Establecimiento de la Declaración de Impacto Ambiental para actividades de bajo riesgo.
  - Control del cierre de operaciones.

**PESQUERIA**

- A) GENERALES
  - Desarrollo de nuevas pesquerías.
  - Mejoramiento de la eficiencia de los procesos pesqueros.
  - Investigación y desarrollo de tecnología.
  - Conservación y racional explotación de los recursos hidrobiológicos.
  - Control del acceso a pesquerías y del esfuerzo pesquero.
- B) DE GESTION
  - Participación ciudadana en la revisión del EIA.
  - Apoyo en terceros para la revisión del EIA.
  - Fiscalización por auditoras privadas.
- C) TECNICAS
  - Utilización de medidas de control biológicas y económicas.
  - Prevención en la gestión ambiental.
  - Ordenamiento pesquero.
  - Monitoreo ambiental en zonas sensibles.
  - Disminución de los impactos en zonas costeras por la actividad de procesamiento pesquero con énfasis en emisiones, y vertimientos de agua de bombeo, sanguaza y agua de cola.
  - Protección de zonas de manglar y estuarios.
  - Producción limpia.
  - Preservación a bordo.
  - Certificación ambiental para el EIA.
  - Control del abandono de áreas.
  - Establecimiento de la Declaración de Impacto Ambiental para actividades de bajo riesgo.

**AGRICULTURA**

**ANALISIS DEL MARCO LEGAL E INSTITUCIONAL  
PERUANO PARA LA EVALUACION DE IMPACTO AMBIENTAL**

Ada Alegre Chang  
Mayo, 2000

- A) GENERALES
  - Fomento de inversiones en el sector agrario.
  - Fortalecimiento del Sector Forestal.
- B) DE GESTION
  - Fortalecimiento de sus competencias ambientales.
  - Gestión integral del Sistema Nacional de Areas Naturales Protegidas.
  - Participación en la EA de los otros sectores, cuando se puedan afectar recursos naturales.
- C) TECNICAS
  - Establecimiento de condiciones de manejo forestal.
  - Reforestación.
  - Limitaciones a la pérdida indiscriminada del recurso agua a través de la asignación de derechos de propiedad a los particulares.
  - Protección de zonas de formación de agua como Bosques de Protección.
  - Manejo integral de cuencas hidrográficas.
  - Protección de la diversidad biológica.

### TRANSPORTES

- A) GENERALES
  - Reordenamiento del tránsito urbano.
  - Sustitución del plomo en la gasolina.
  - Construcción de vías de movilización rápida.
- B) DE GESTION
  - Creación de unidades o proyectos especiales.
- C) TECNICAS
  - Arborización de la ciudad.
  - Control de impactos ambientales por construcción vial.
  - Control de impactos en el suelo por corte de vegetación.
  - Estabilización de taludes.
  - Conservación de la fauna protegiendo sitios de contacto del dosel forestal.
  - Conservación de las aguas, evitando la generación de sedimentos.
  - Control del impacto de ruidos y vibraciones por el uso de explosivos.
  - Control del polvo y material particulado.

### DEFENSA

- A) GENERALES
  - Administración de tratados internacionales referidos a la calidad de las aguas
  - Ejercicio de competencias normativas.
- B) DE GESTION
  - Fortalecimiento de la DICAPI, frente a otras autoridades.
  - Complementación de instrumentos de gestión de carácter marítimo, con los ambientales.
- C) TECNICAS
  - Control de la calidad de los cuerpos y cursos de agua navegables.

- Control de desechos generados en altamar.
- Control del transporte de sustancias peligrosas.
- Plan de Contingencias.
- Conservación de los recursos hidrobiológicos.
- Minimización de impactos por el uso de explosivos.
- Protección ambiental en construcción de infraestructura marítima, fluvial y lacustre.

### 3. Normatividad Sectorial del EIA

Dispuesto el marco normativo del CMA, las diferentes autoridades sectoriales competentes empezaron a dictar normas específicas para regular el EIA en cada Sector, sin haberse establecido mecanismos de coordinación para ello. El resultado, cuerpos normativos sectoriales que difieren en cuanto a criterios, énfasis e instrumentos accesorios o colaterales al EIA.

Esto también ha dado lugar a temores respecto de una posible burocratización innecesaria del EIA y a que las normas dejen vacíos que constituyen debilidades para implementar un SEIA. Estas debilidades permiten que se evadan algunas obligaciones establecidas en la normatividad nacional, como vamos a ver más adelante.

El siguiente cuadro detalla las actividades sectoriales que se encuentran en la actualidad, sujetas a la presentación del EIA en el país.

#### CUADRO 7. ACTIVIDADES SUJETAS A PROCEDIMIENTOS DE EVALUACION DE IMPACTO AMBIENTAL

<b>MINERIA</b>
<ul style="list-style-type: none"><li>- Cuando se concluye la etapa de exploración y se pasa a la de explotación.</li><li>- Cuando se solicita concesión minera y/o de beneficio.</li><li>- Cuando se realicen ampliaciones de producción en sus operaciones o tamaño de planta de beneficio superiores al 50%.</li><li>- Para la aprobación de proyectos de exploración minera.</li></ul>
<b>HIDROCARBUROS</b>
<ul style="list-style-type: none"><li>- Previo al inicio de cualquier actividad de hidrocarburos o ampliación de las mismas. Se requiere un EIA independiente para cada etapa (sísmica, exploración, explotación, etc.)</li></ul>
<b>ELECTRICIDAD</b>
<ul style="list-style-type: none"><li>- En caso de concesión definitiva.</li></ul>
<b>INDUSTRIA MANUFACTURERA</b>
<ul style="list-style-type: none"><li>- Al inicio de nuevas actividades, de acuerdo con la magnitud, ubicación, tecnología disponible y el grado de</li></ul>

<p>riesgo ambiental del proyecto o actividad.</p> <ul style="list-style-type: none"><li>- Por reubicación o relocalización.</li><li>- En los casos de incremento de capacidad de producción, tamaño de planta o instalación fabril y diversificación, previa calificación del Ministerio.</li></ul>
<p style="text-align: center;"><b>PESQUERIA</b></p>
<ul style="list-style-type: none"><li>- La extracción comercial de mayor escala en el ámbito marino y continental.</li><li>- El procesamiento industrial y la instalación de establecimiento industrial pesquero.</li><li>- La acuicultura.</li><li>- El desarrollo de infraestructura por parte del Estado o el Sector Privado para la actividad de extracción de menor escala y el procesamiento artesanal.</li><li>- La ampliación de capacidad de producción.</li><li>- El incremento de flota en el caso de recursos hidrobiológicos plenamente explotados.</li><li>- La investigación en los casos que se utilicen espacios acuáticos públicos u operen plantas de procesamiento.</li><li>- La introducción de recursos hidrobiológicos para fines ornamentales.</li><li>- La ampliación de operaciones o modificación de sus condiciones originales en los casos que implique alguno de los riesgos ambientales establecidos en el artículo 33 del Decreto Supremo N° 004-99-PE.</li></ul>
<p style="text-align: center;"><b>AGRICULTURA</b></p>
<ul style="list-style-type: none"><li>- Para la obtención de permisos forestales con fines de ampliación de frontera agrícola, cuando se trata de superficies mayores a 100 has.</li><li>- Para la obtención de permisos forestales de tala de árboles en áreas de concesiones mineras, de contratos petroleros y de construcción de caminos públicos o de naturaleza similar.</li></ul>
<p style="text-align: center;"><b>TRANSPORTES</b></p>
<ul style="list-style-type: none"><li>- Para proyectos de infraestructura vial.</li></ul>
<p style="text-align: center;"><b>QUE AFECTAN LAS AGUAS NAVEGABLES</b></p>
<ul style="list-style-type: none"><li>- Proyectos de construcción o ubicación de instalaciones acuáticas, o cuando se estén implementando sistemas de evacuación de residuos líquidos o mezclados con sólidos a través de tuberías sub-acuáticas cuyo destino final sea el mar o cualquier otro cuerpo de agua bajo jurisdicción de Dirección General de Capitanías y Guardacostas.</li></ul>
<p style="text-align: center;"><b>QUE AFECTAN LA SALUD</b></p>
<ul style="list-style-type: none"><li>- Aprobación de sistemas o plantas o unidades de pre-tratamiento de aguas o aguas residuales.</li><li>- Autorización sanitaria de vertimientos de aguas residuales.</li><li>- Aprobación de proyecto de sistemas de almacenamiento, recolección, transporte y tratamiento de residuos sólidos peligrosos.</li><li>- Autorización sanitaria para la disposición de residuos sólidos.</li><li>- Aprobación de EIA de actividades económicas relacionadas con el Sector Salud.</li></ul>

### 3.1. Sector Energía y Minas

## **a. Subsector Minero**

El Sector minero es el que ha conseguido los mayores avances, tanto en el plano normativo, como en el de la gestión ambiental, aún cuando el empresariado minero es uno de los que más firmemente se opuso al CMA, tanto durante su debate, como a partir de su promulgación. Muchas de las críticas recibidas a comienzos de los años noventa provinieron del sector minero y parte de las modificaciones que recibió el CMA se establecieron a través del Decreto Legislativo N° 708<sup>29</sup>, Ley de Promoción de Inversiones en el Sector Minero, que posteriormente pasó a formar parte del Texto Unico Ordenado de la Ley General de Minería.

Sin embargo, esta primera reacción normativa fue precursora del proceso de reglamentación ambiental del sector minero energético en el país, el cual se puso rápidamente a la vanguardia de los otros sectores. Esto fue seguido por la creación del Registro de las entidades autorizadas a realizar EIAs en el Sector Energía y Minas<sup>30</sup>, en el mes de julio de 1992. Meses después, en el Reglamento de Procedimientos Mineros<sup>31</sup> se dispuso que uno de los requisitos para obtener una concesión de beneficio, sea para concentración, refinación o fundición, es la presentación de un EIA, dando un primer avance sectorial en la inclusión de actividades sometidas a esta exigencia.

En este contexto, el Sector Energía y Minas recibió el apoyo del Banco Mundial, a través del Proyecto EMTAL (Energy and Mines Technical Assistance Loan), o Programa de Asistencia Técnica al Sector Energía y Minas. Esto le permitió fortalecer a su unidad ambiental, es decir, a la Dirección General de Asuntos Ambientales del Ministerio (DGAA), con la canalización de recursos financieros, técnicos y personal.

El Proyecto EMTAL permitió al Ministerio de Energía y Minas (MEM), desarrollar una estrategia ambiental para el desarrollo sostenible del sector minero energético y asumir una posición de liderazgo en el proceso de reglamentación ambiental. De hecho, aún en la actualidad, este Sector es el que sigue evidenciando los mayores avances en la reglamentación de su gestión ambiental y en parte ello se debe al fortalecimiento de su unidad ambiental realizado a inicios de los años noventa.

La primera norma que reglamento el EIA y la adecuación de las operaciones productivas a la nueva legislación ambiental, fue el Reglamento para la Protección Ambiental en la Actividad Minero-Metalúrgica<sup>32</sup>, promulgado en el mes de mayo de 1993. Cabe señalar, que un insumo importante de este Reglamento, fue el Proyecto del Reglamento del CMA que suscitó un amplio debate y fue elaborado por una Comisión integrada por representantes del sector público y privado, por lo que la promulgación de este Reglamento fue rápidamente aceptada, e incluyó la figura del Programa de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA), que se había establecido en el Proyecto. Ello propició también, que los otros sectores diseñaran sus respectivos reglamentos ambientales, siguiendo en líneas generales el mismo esquema.

---

<sup>29</sup> Publicado el 14/11/91.

<sup>30</sup> Resolución Ministerial N° 143-92-EM/VMM, publicada el 13/07/92.

<sup>31</sup> Decreto Supremo N° 050-92-EM, publicado el 08/09/92

<sup>32</sup> Reglamento del Título Decimoquinto del Texto Unico Ordenado de la Ley General de Minería, Decreto Supremo N° 016-93-EM, publicado el 01/05/93.

Esta confluencia normativa de los reglamentos ambientales sectoriales, es importante para la futura concreción de un Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, aún cuando también hay diferencias sustantivas en los referidos reglamentos que será necesario armonizar.

El Reglamento establece como instrumentos centrales al EIA y al PAMA, los cuales sin embargo se encuentran enmarcados por una responsabilidad genérica asignada a los titulares de actividades mineras por las emisiones, vertimientos y disposición de desechos al ambiente que fueran resultado de los procesos efectuados en sus instalaciones.

### Obligación Genérica vinculada a los LMP

La norma indica así, que el titular de actividades minero-metalúrgicas debe evitar o impedir que aquellos elementos o sustancias que pudieran tener efectos adversos en el ambiente, sobrepasen los niveles máximos permisibles establecidos. En este punto, se centra una de las principales debilidades del Reglamento. La vinculación del cumplimiento de las obligaciones ambientales establecidas en la norma, con el sometimiento exclusivo a los "niveles máximos permisibles establecidos", le resta fortaleza, dado que los límites máximos permisibles (LMP) no son el único indicador de los impactos negativos que puede estar generando una acción, y el no establecimiento oficial de estos valores presenta dificultades a la autoridad al exigir el cumplimiento de las normas referidas a la contaminación ambiental. En este caso, se indica en defensa de quien genera la contaminación, que falta el referente para determinar si ésta, se ha producido o N°

No obstante, debe señalarse que en el EIA pueden proponerse normas de organizaciones internacionales, cuando sus equivalentes no hayan sido aprobadas por la autoridad competente. Asimismo, se indica que la empresa debe contar con un Auditor Ambiental responsable del control interno de la empresa.

### Actividades Incluidas en la Obligación del EIA

Como se aprecia en el Cuadro N° 6, el Reglamento dispone que el EIA es exigible a las siguientes personas:

1. Los titulares de actividades mineras que pasen de la etapa de exploración a la de explotación.
2. El solicitante de una concesión minera y/o de beneficio.
3. Los que realicen ampliaciones de producción en sus operaciones o tamaño de planta de beneficio superiores al 50%

Un aspecto interesante a destacar en este punto, es que inicialmente las actividades de exploración minera quedaron fuera del ámbito del proceso de EA<sup>33</sup> del Sector. Sin embargo, con posterioridad se aprobó el

---

<sup>33</sup> Por "sistema de EA" entendemos las normas, políticas y en general, la gestión ambiental desarrollada por una autoridad en relación a la elaboración, aprobación y seguimiento del EIA.

Decreto Supremo N° 038-98-PCM<sup>34</sup>, que estableció que dichas actividades están sujetas a la presentación de una Evaluación Ambiental, figura muy similar al EIA, con la diferencia que en su reglamentación se excluyó el tema de la audiencia pública en la fase de revisión por la autoridad. No obstante, puede señalarse, que de este modo, las actividades de exploración también están comprendidas en el proceso de la EA.

Cuando se aprobó el Reglamento de Exploración Minera, se formularon críticas en el sentido que ésta era aparentemente una forma de evadir la participación ciudadana. Sin embargo, dos años después, se aprobó el nuevo reglamento de participación ciudadana del Sector<sup>35</sup> que establece la exigencia de realizar la audiencia pública en la fase de revisión del EIA, incluso para la Evaluación Ambiental exigida para la exploración minera. Hasta la fecha aún se mantiene la denominación de "Evaluación Ambiental", para dicha figura.

Por otro lado, a pesar que en el CMA se establece que se pueden realizar EIA para actividades en curso, en el reglamento ambiental minero y en los que le han sucedido, se incluyó la figura del PAMA para las actividades que estaban siendo desarrolladas cuando se aprobó esta norma. Se indica en el reglamento de minería, que el PAMA contiene las acciones e inversiones necesarias para incorporar a las operaciones minero-metalúrgicas los adelantos tecnológicos y/o medidas alternativas que tengan como propósito reducir o eliminar las emisiones y/o vertimientos para poder cumplir con los niveles máximos permisibles establecidos por la Autoridad Competente.

### Clasificación

En lo referido a la clasificación de las actividades incluidas en el "sistema", cabe resaltar que esta labor recae en el propio proponente dado que los parámetros de las concesiones y de las fases de exploración y explotación ya están definidos en las normas mineras, aún cuando se resalta que incluso, en lo concerniente a la ampliación de operaciones basta la calificación del proponente, no habiendo ningún tipo de resolución de la autoridad que confirme o apruebe la clasificación.

### Elaboración del EIA

Respecto de la elaboración del EIA, cabe señalar, que como en todos los sectores, éste debe ser preparado por un consultor registrado en el sector correspondiente, el cual deberá tener en cuenta que el contenido del EIA está regulado en el Anexo N° 2 del Reglamento y el MEM podrá requerir una ampliación del EIA, para proyectos de gran envergadura o que pudieran generar impactos significativos en el ambiente. También deberá considerar las Guías de Manejo Ambiental Minero aprobadas por el Ministerio, para orientar la elaboración del EIA y las demás obligaciones y labores asociadas a las operaciones mineras. Aún cuando estas guías no tienen carácter obligatorio o vinculante, normalmente son consideradas por las empresas consultoras, dado que así se ajustan a la política del Ministerio en esos aspectos.

---

<sup>34</sup> Publicado el 30/11/98.

<sup>35</sup> Resolución Ministerial N° 728-99-EM/VMM, publicada el 09/01/2000.

### Calificación y Decisión

En lo concerniente a la calificación y decisión de la autoridad, debe observarse que estas funciones son ejercidas por el propio personal de la DGAA, desarrollándose una audiencia pública como requisito previo a la emisión de la resolución administrativa correspondiente. Anteriormente, este requisito era obligatorio para todos los EIA, sin embargo, el nuevo Reglamento de Participación Ciudadana en el Procedimiento de Aprobación de los Estudios Ambientales presentados al MEM, aprobado en enero del año 2,000, establece que hay proyectos que pueden ser exonerados de este requisito.

### Seguimiento y Control

Las actividades de fiscalización, luego de aprobado el EIA, están a cargo de empresas auditoras privadas, que ejercen las funciones de control y seguimiento en representación del MEM. Dada las limitaciones del Ministerio para hacer una fiscalización efectiva, tanto por la carencia de personal, recursos financieros y técnicos suficientes, en 1992 se aprobó la Ley de Fiscalización por Terceros, a partir de la cual se abrió un registro para habilitar a empresas auditoras que se encargarían de fiscalizar el cumplimiento de la normatividad del Sector, por cuenta económica de las empresas, pero a nombre del MEM.

Han habido algunas deficiencias en la aplicación de esta norma, sobre todo por la prohibición expresa de que los funcionarios del Ministerio hagan inspecciones directamente, lo cual les ha restado una importante posibilidad de supervisar adecuadamente el trabajo de las auditoras, que además son contratadas por la empresa titular del EIA o PAMA y es ésta quien paga sus servicios. Estos aspectos del modelo de fiscalización adoptado han sido cuestionados porque se dice, permiten que se pierda objetividad en el trabajo de las consultoras. En la actualidad el MEM viene revisando la norma para mejorar el sistema de supervisión de las empresas auditoras. Sin embargo, el modelo es aceptado en términos generales, al punto que ha sido recogido por los otros Sectores en sus respectivos Reglamentos de Protección Ambiental.

En 1996, la función de fiscalización de las actividades de hidrocarburos y de electricidad fueron transferidas al Organismo Supervisor de la Inversión en Energía (OSINERG), el cual está a cargo de esta tarea en la actualidad y ha mantenido el modelo de fiscalización por terceros.

### Otros Mandatos

El Reglamento para la Protección Ambiental en la Actividad Minero- Metalúrgica establece otras obligaciones colaterales al EIA, como las siguientes:

- La presentación de un Informe sobre la Generación de Emisiones y/o Vertimientos de Residuos de la Industria Minero-Metalúrgica, como parte de la Declaración Anual Consolidada que deben presentar los titulares de operaciones al MEM, según formato establecido por el propio Reglamento.
- Que la empresa cuente con un auditor ambiental interno que sea responsable por el control ambiental de la empresa.
- Proponer dentro del EIA, normas internacionales para ser utilizadas previa aprobación de la autoridad, a falta de una normatividad nacional específica.



- Que las empresas cuenten con un Plan de Cierre a ser ejecutado al término de sus operaciones.

Por otro lado, debe indicarse que a pesar de que en el Reglamento no se hace mención expresa a los planes o programas que forman parte del EIA, en la Guía para la Elaboración del EIA en Minería<sup>36</sup>, de carácter no vinculante, se detallan los planes que deben ser elaborados, en los cuales sin embargo, no se incluyen expresamente los aspectos de participación ciudadana durante la elaboración del EIA, ni mecanismos expresos de prevención.

#### **CUADRO 8. PLANES QUE FORMAN PARTE DE LOS ESTUDIOS AMBIENTALES EN EL SUBSECTOR MINERO**

- Plan de Procedimiento Minero/Metalúrgico.
- Plan de Monitoreo Ambiental, para garantizar el cumplimiento de los estándares ambientales y de salud humana establecidos por las autoridades pertinentes.
- Plan de Rehabilitación del Proyecto, que trate todas las alteraciones ocasionadas por las actividades del proyecto, a fin de minimizar los impactos ambientales programados.
- Plan de Manejo Ambiental, debe indicar las actividades y programas que serán implementados antes y durante el proyecto para garantizar el cumplimiento con los estándares y prácticas ambientales existentes.
- Plan de Seguridad y Salud Ocupacional, son las acciones que se tomarán para minimizar los daños personales, definir las acciones de respuesta a las emergencias y educar a los empleados para enfrentar los peligros en el centro de trabajo.
- Plan de Contingencia, para delinear los planes de acción que serán implementados si ocurre una contingencia que involucre riesgos ambientales.
- Plan de Cierre.

#### **b. Subsector Hidrocarburos**

La segunda norma reglamentaria del EIA fue el Reglamento para la Protección Ambiental de las Actividades de Hidrocarburos<sup>37</sup>. Por la cercanía con el reglamento de minería y, por ser del mismo Sector, este Reglamento es en esencia, bastante similar a su predecesor, aún cuando incorpora algunos avances.

#### Carácter Previo del EIA y Clasificación

Se reconoce expresamente el carácter previo del EIA y se dispone que no se podrá iniciar ninguna actividad, si no se cuenta con el EIA respectivo. Establece que antes del inicio de cualquier actividad de hidrocarburos<sup>38</sup> o ampliación de las mismas, el responsable de un proyecto debe presentar ante la

<sup>36</sup> Aprobada por Resolución Directoral N° 013-95-EM/DGAA, publicada el 31/03/95.

<sup>37</sup> Aprobado mediante Decreto Supremo N° 046-93-EM, publicado el 12/11/93.

<sup>38</sup> Exploración, explotación, transformación o refinación, transporte, comercialización y almacenamiento.

autoridad competente un EIA o un Estudio de Impacto Ambiental Preliminar (EIAP), en función del uso del suelo y los riesgos que genera su actividad. El EIAP es un estudio de impacto ambiental desarrollado con información bibliográfica disponible. Se configura de este modo, como una categoría similar a la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) establecida en los Sectores Industria y Pesquería y en el Proyecto de Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental.

El Reglamento de Hidrocarburos también se refiere al registro sectorial de consultores y al PAMA. Con respecto a las actividades incluidas en la obligación de presentar EIA, es mucho más genérico que el de minería. Señala que todas las actividades de hidrocarburos que se inicien o amplien con posterioridad al reglamento están sujetas a la presentación del EIA o del EIAP. La inclusión, se define entonces en función del riesgo, más no de una lista particular de actividades. Cabe señalar, que el reglamento no deja actividades fuera del proceso de EA, porque todas deben cumplir con uno de los dos instrumentos mencionados.

La clasificación también es realizada por el proponente, sin mediar resolución de aprobación.

#### Elaboración, Aprobación y Seguimiento

El proceso de elaboración, aprobación y de adecuación de actividades en curso, también son similares a sus equivalentes en el Subsector Minería.

Sin embargo, como se ha indicado, las funciones de fiscalización fueron desplazadas desde el MEM hacia el OSINERG.

#### Aportes de este Reglamento

Hay algunas diferencias o innovaciones en este Reglamento, que es conveniente resaltar.

- Este Reglamento a diferencia del minero, señala expresamente que el EIA comprende un Plan de Manejo Ambiental, para guiar las actividades de protección ambiental en la empresa.
- Establece un mecanismo de coordinación con el Sector Agricultura, que debe efectivizarse cuando se pretenda desarrollar un proyecto de hidrocarburos dentro de áreas naturales protegidas.
- Dispone que en caso que el proyecto pueda afectar a comunidades nativas o campesinas, se debe incluir en el EIA las medidas necesarias para prevenir, minimizar o eliminar los impactos negativos sociales, culturales, económicos y de salud.
- La norma también hace referencia a la presentación de un Plan de Contingencia para Derrames de Petróleo y Emergencias y, aunque no se señala expresamente que este Plan forme parte del EIA, el MEM lo viene exigiendo conjuntamente.
- El Reglamento incluye valores que constituyen las Concentraciones Máximas Aceptables de Contaminantes en el Aire.

## **CUADRO 9. PLANES QUE FORMAN PARTE DE LOS ESTUDIOS AMBIENTALES EN EL SUBSECTOR HIDROCARBUROS**

- Plan de Mitigación, identificar las medidas que se adoptarán para eliminar o reducir los posibles impactos ambientales y sociales negativos y aumentar los beneficios.
- Plan de Manejo Ambiental:
  - ⇒ Programa de Monitoreo, para monitorear la calidad del aire y del agua y comprobar otros aspectos que puedan haber sido remarcados en el EIA / EIAP.
  - ⇒ Plan de Contingencia.

Los detalles del Plan de Manejo y del Plan de Mitigación, se establecieron en la Guía para la Elaboración del EIA en el Subsector Hidrocarburos<sup>39</sup>. Como se aprecia, tampoco hay mención expresa a los aspectos de participación ciudadana y prevención en la gestión ambiental.

### **c. Subsector Eléctrico**

En Junio de 1994 se aprobó el Reglamento de Protección Ambiental en las Actividades Eléctricas<sup>40</sup>, en el cual se señala que el proponente debe presentar un EIA, como parte de la solicitud presentada para obtener una concesión definitiva. A pesar de la aparente amplitud de las actividades que están sujetas a la obligación de efectuar el EIA, en realidad, en este Subsector sí se han definido con bastante precisión las actividades incluidas, dado que sólo requieren concesión, las siguientes:

- a) La generación de energía eléctrica que utilice recursos hidráulicos y geotérmicos, cuando la potencia instalada sea superior a 10MW.
- b) La transmisión de energía eléctrica, cuando las instalaciones afecten bienes del Estado y/o requieran la imposición de servidumbre por parte de éste.
- c) La distribución de energía eléctrica con carácter de servicio público de electricidad, cuando la demanda supere los 500 kW.

No obstante, además debe tenerse en cuenta que el Reglamento hace referencia a un tipo específico de concesiones, que son las definitivas. De acuerdo con el Decreto Ley N° 25844<sup>41</sup> la concesión definitiva permite utilizar bienes de uso público y el derecho de obtener la imposición de una servidumbre para la construcción y operación de centrales de generación y obras conexas, subestaciones y líneas de transmisión, redes y subestaciones de distribución para servicios públicos de electricidad. En

<sup>39</sup> Aprobada mediante Resolución Directoral N° 014-95-EM/DGAA, publicada el 31/03/95.

<sup>40</sup> Aprobado mediante Decreto Supremo N° 29-94-EM, publicado el 08/06/94.

<sup>41</sup> Ley de Concesiones Eléctricas, aprobada el 19/11/92.

consecuencia, las actividades eléctricas sometidas al proceso de EA, son las indicadas en los incisos a), b) y c), siempre y cuando requieran para su ejecución, la utilización de bienes de uso público o la imposición de una servidumbre.

El Reglamento también señala que se requerirá un EIA para la ampliación de los sistemas eléctricos, cuando aquella alcance más del 50% de la capacidad instalada y/o un incremento en un 25% de su nivel actual de emisiones y/o que involucre la utilización de nuevas áreas. Por coherencia, debe entenderse que esta ampliación debe recaer sobre las actividades comprendidas en los incisos a), b) y c), o sobre actividades que debido a la ampliación quedan comprendidas en dichas categorías, de otro modo se rompería el esquema de la norma, que se basa por un lado, en la magnitud de las operaciones y por el otro, en la posible afectación de bienes del Estado o de terceros.

La clasificación del EIA también corresponde al proponente, incluso en el caso de ampliación de operaciones, no mediando resolución de la autoridad que confirme o rectifique la clasificación.

Cabe señalar, que a diferencia de sus antecesores en el Reglamento de Electricidad, se detalla un conjunto bastante amplio y comprensivo de exigencias para que las operaciones de electricidad, incluyendo las que no están sujetas al EIA, sean diseñadas, construidas, operadas y cerradas de forma tal que se prevengan o minimicen los impactos negativos del proyecto. En particular, se hace referencia a que se eviten o minimicen impactos negativos en:

- La zona del proyecto y se eviten condiciones ambientales inestables, como la erosión y la inestabilidad de taludes.
- Comunidades campesinas o nativas.
- La biodiversidad y en particular en especies en estado vulnerable.
- Los niveles de aguas subterráneas y superficiales.
- El ecosistema acuático y la vida acuática.
- Los hábitats y áreas agrícolas y forestales.
- La tenencia y uso de la tierra, generándose conflictos.
- La calidad estética de áreas de alta calidad visual y uso de áreas recreacionales existentes.
- Areas sensitivas, por la generación de ruidos.
- La salud.
- Los recursos naturales, bienes patrimoniales y culturales de comunidades nativas y campesinas.
- El patrimonio histórico y/o arqueológico.

Adicionalmente, se indica que deben minimizarse los riesgos de daños debido a fenómenos o desastres naturales. Al igual que en los reglamentos anteriores, se exige que la empresa cuente con un Auditor Ambiental Interno para que se encargue del control de sus operaciones del proponente y habilita la aplicación de "normas de emisiones e inmisiones de organizaciones internacionales", hasta que se aprueben las nacionales. Señala además, que la empresa debe presentar un Informe sobre Generación de Emisiones y/o Vertimientos de Residuos de la Actividad Eléctrica. Este último requisito responde a un rasgo característico de esta etapa inicial de implementación de la EA en el país, que es la falta de información base en las instituciones del Estado que se encuentran a cargo de su operatividad.

El Reglamento establece que el Sector, debe coordinar con el INRENA si es que el proyecto puede afectar áreas naturales protegidas y que la empresa deberá solicitar autorización al Instituto Peruano de Energía Nuclear (IPEN), en caso se vayan a usar materiales radioactivos.

El reglamento de electricidad reguló el contenido genérico del EIA, el cual fue complementado con la Guía para la elaboración de EIA en el Subsector Electricidad<sup>42</sup>.

### **CUADRO 10. PLANES QUE FORMAN PARTE DE LOS ESTUDIOS AMBIENTALES EN EL SUBSECTOR ELECTRICO**

- Programa de Manejo Ambiental, para la mejora o mantenimiento de la calidad ambiental.
- Programa de Control y/o de Mitigación.
- Programa de Monitoreo.
- Plan de Contingencia, para mantener las precauciones en caso de presentarse problemas ambientales de emergencia durante la construcción y funcionamiento de la infraestructura hidroeléctrica.
- Plan de Abandono, conjunto de acciones para abandonar una instalación y evitar efectos adversos al medio ambiente.

El reglamento señala que como complemento al Plan de Contingencia, el proponente debe contar con un Plan de Manejo de Materiales Peligrosos y procedimientos para su transporte seguro y que, en general, debe minimizar la descarga de desechos sólidos, líquidos y gaseosos.

Aunque el tema de la participación ciudadana se verá más adelante, cabe indicar que el Reglamento dispone que los EIA pueden ser cedidos al público en calidad de préstamo, pero de acuerdo con el criterio discrecional de la DGAA, lo cual restringe el mandato de publicidad del EIA establecido en el CMA, de forma ilegal por la jerarquía de las normas.

### **3.2. Sector Industria Manufacturera**

El Ministerio de Industria, Turismo, Integración y Negociaciones Comerciales Internacionales (MITINCI), es el Sector que cuenta con el marco ambiental reglamentario más desarrollado después de Energía y Minas. Parte de este logro se debe también al apoyo recibido de agencias de cooperación internacional, como USAID y COSUDE.

Fruto del apoyo recibido y de un trabajo consensuado, el MITINCI aprobó su Reglamento de Protección Ambiental para el Desarrollo de Actividades de la Industria Manufacturera<sup>43</sup> en 1997, el cual tiene la virtud de clasificar la EA en base a distintas categorías y a criterios de riesgo, en gran parte, porque cuando se elaboró el Reglamento ya se venían discutiendo los aspectos conceptuales del Proyecto de Ley del SEIA. Esto indica que la adecuación del MITINCI a la legislación del SEIA sería bastante sencilla.

<sup>42</sup> Aprobada por Resolución Directoral N° 033-96-EM/DGAA, publicada el 05/12/96.

<sup>43</sup> Decreto Supremo N° 019-97-ITINCI, publicado el 01/10/97.

Uno de los rasgos principales de este Reglamento es su gran flexibilidad, dada la gran variedad de empresas a las que está destinado<sup>44</sup>. Otro, es su carácter eminentemente preventivo, el cual se plasma incluso a través de instrumentos económicos.

Establece dos categorías del EIA, al disponer que los titulares de la industria manufacturera deben presentar un EIA o una DIA como requisito previo al inicio de nuevas actividades o para la ampliación, diversificación y relocalización de aquellas. Aunque también podría señalarse la existencia de una categoría adicional, similar a la del EIA Detallado del Proyecto de Ley del SEIA, debido a que el Reglamento indica que a través de la aprobación de Guías para la Elaboración de EIA, el MITINCI podrá *"definir términos de referencia o requerir información y contenidos complementarios, en función al riesgo de la actividad o a las características distintivas de las actividades o subsectores de la industria manufacturera"*.

A diferencia de los reglamentos anteriores, en el del MITINCI se ha establecido un mecanismo de calificación previa por parte de la autoridad, en la etapa de clasificación, aunque éste está circunscrito exclusivamente a la ampliación de operaciones debido a la complejidad de establecer parámetros comunes para la diversidad de los subsectores a cargo de este Ministerio. Así, antes de iniciar la ampliación de operaciones, el proponente plantea ante la autoridad el alcance de su proyecto y ésta emite resolución señalando si lo que le corresponde presentar es una DIA o un EIA. Vale agregar que cuando la empresa presenta una DIA, la autoridad puede requerirle su ampliación o la presentación de un EIA, por lo que de esta manera se ha establecido un nivel de aprobación de la clasificación, por la autoridad.

El criterio adoptado para la clasificación en el Sector Industrial, es el del riesgo. En el artículo 14 del Reglamento se establece un listado de riesgos, que sirve para determinar cuando una actividad está sujeta a un EIA por la magnitud de sus impactos, o a una DIA porque éstos son moderados. Este es el mismo criterio que sigue la autoridad para emitir su resolución de calificación previa, en el caso de ampliación de operaciones. Al respecto, cabe señalar, que el MITINCI viene trabajando una Matriz de Riesgos, para complementar su listado del artículo 14.

## **CUADRO 11. ARTICULO 14 DEL REGLAMENTO DEL MITINCI**

---

<sup>44</sup> La competencia del MITINCI recae sobre cerca de 40 subsectores de la industria manufacturera, que incluyen por ejemplo, las siguientes industrias: papel, cerveza, curtiembres, cemento, metalmecánica, imprenta, químicos, textiles, entre otros.

Se entiende que existe riesgo ambiental si puede generarse alguno de los siguientes efectos, características o circunstancias:

1. Daño, deterioro o afección de la salud o seguridad de las personas.
2. Efectos adversos sobre la cantidad o calidad de los recursos naturales.
3. Efectos adversos sobre los ecosistemas o alteración de los procesos ecológicos esenciales.
4. Efectos adversos sobre zonas especialmente sensibles, o por su localización próxima a poblaciones o recursos naturales susceptibles de ser afectados.
5. Efectos adversos a las áreas naturales protegidas o zonas de influencia.
6. Alteración de las cualidades o el valor paisajístico de zonas declaradas de valor turístico.
7. Alteración de lugares con valor antropológico, arqueológico, histórico y, en general, los pertenecientes al Patrimonio Cultural de la Nación.
8. Efectos adversos a la infraestructura de servicios básicos.

Tomando la experiencia del Sector Energía y Minas, el MITINCI ha establecido el contenido mínimo del EIA en su Reglamento y lo ha complementado con una Guía<sup>45</sup> específica para la elaboración de dicho instrumento y con Protocolos de Monitoreo de efluentes líquidos y emisiones atmosféricas<sup>46</sup>. También cuenta con un Registro de consultores habilitados para la elaboración del EIA y del PAMA<sup>47</sup>, que también es considerado en el Reglamento, aún cuando como parte del paquete de instrumentos del MITINCI que se encuentran en revisión, también este Ministerio cuenta con un Régimen del Sistema de Consultoría Ambiental que ha sido pre-publicado<sup>48</sup> para recibir aportes de la ciudadanía.

Otra innovación del Reglamento Ambiental del MITINCI es que dispone que debe desarrollarse una estrategia de participación ciudadana durante la propia elaboración del EIA y no sólo durante la fase de revisión del Estudio por la autoridad, como es en el Sector Minero Energético. Para darle mayor fortaleza a este instrumento, el MITINCI ha elaborado una Guía de Participación Ciudadana para la Protección Ambiental en la Industria Manufacturera, la cual se encuentra en la actualidad en proceso de revisión.

## **CUADRO 12. PLANES QUE FORMAN PARTE DE LOS ESTUDIOS AMBIENTALES EN EL SECTOR INDUSTRIA MANUFACTURERA**

--

<sup>45</sup> La guía fue aprobada mediante Resolución Ministerial N° 108-99-ITINCI/DM, publicada el 04/10/99.

<sup>46</sup> Resolución Ministerial N° 026-2000-ITINCI/DM, publicada el 28/02/2000.

<sup>47</sup> Fue el primer registro sectorial de consultores que se estableció. Fue creado mediante Resolución Directoral N° 080-92-ICTI/DGI, publicada el 22/05/92.

<sup>48</sup> Publicado en el Diario Oficial El Peruano el 04/03/2000.

- Planes de Prevención.
- Plan de Manejo Ambiental (PMA):
  - a) Programas Permanentes:
    - De prevención, actividades destinadas a garantizar la optimización del proceso productivo a fin de reducir y/o eliminar la contaminación en la fuente generadora.
    - De Monitoreo, para tener bajo permanente observación algunos de los parámetros que la autoridad ambiental considere básicos para controlar los eventuales impactos de una determinada actividad.
  - b) Programas Especiales:
    - De contingencias, para contar con provisiones para los eventuales casos de derrames de fluidos contaminantes peligrosos o escapes de gases tóxicos, etc.
    - De cierre de Operaciones, para describir los procedimientos y acciones que se seguirán en el eventual caso de un cierre del establecimiento, con el fin de que el área donde está ubicada la planta no constituya un peligro posterior de contaminación del ambiente, personas, etc.

En lo que se refiere a la revisión del EIA, debe señalarse que el Reglamento del MITINCI lo faculta a delegar esta función a las consultoras registradas para la elaboración del EIA, lo cual le permite aliviar la carga de trabajo de su unidad ambiental. También se prevé la realización de una audiencia pública en los casos que el Ministerio determine.

El énfasis preventivo del Reglamento del MITINCI se evidencia en distintos aspectos, como en la exigencia de elaborar planes de prevención, que formarán parte del EIA y, que son distintos del Plan de Manejo Ambiental. Para su aplicación, el Ministerio viene elaborando una Guía de Prevención, que oriente el mejor desempeño ambiental de las empresas. Como se indicó, el Reglamento también ha incorporado instrumentos económicos para fortalecer el carácter preventivo de la gestión ambiental en el sector de la industria manufacturera, aún cuando debe indicarse que estos instrumentos no son de carácter tributario, sino que se basan en el otorgamiento de ciertos beneficios que de modo indirecto pueden repercutir económicamente en las empresas que los usan.

Así, por ejemplo, se indica que en los casos en que los titulares de operaciones de la industria manufacturera promuevan acciones o incorporen métodos de prevención de la contaminación, podrán recibir una ampliación en el plazo de las auditorías regulares que serán exigidas por el Sector para verificar el cumplimiento de las obligaciones de las empresas y, que además, el MITINCI las promocionará a través de la publicación de un récord de las empresas que han demostrado un mejor desempeño ambiental<sup>49</sup>. También hay beneficios específicos para el PAMA, como la posibilidad de ampliar el plazo de su ejecución en función de la adopción de medidas de prevención. En relación a este punto, cabe mencionar que el MITINCI ha elaborado un proyecto de reglamento que regulará su Régimen de Incentivos, Infracciones y Sanciones, el cual se encuentra en la fase de revisión.

Cabe indicar, que el Reglamento también prevé un mecanismo de captación de información para la autoridad, el cual se ha denominado Informe Ambiental. A través de un formato aprobado por la autoridad<sup>50</sup>, se puede requerir a las empresas del Sector información referida a su desempeño ambiental

<sup>49</sup> El récord también puede incluir a las empresas que hayan sido sujetas a sanción, por el incumplimiento de sus obligaciones.

<sup>50</sup> A través de la Resolución Ministerial N° 108-99-ITINCI/DM, publicada el 04/10/99.



(la cual servirá para la priorización de los subsectores que deben ejecutar el PAMA) o información sobre el cumplimiento de sus obligaciones, derivadas por ejemplo, de la DIA o el EIA.

El seguimiento de los compromisos asumidos por la empresa en el EIA, se efectúa de forma indirecta a través de empresas auditoras registradas en el Ministerio. Finalmente debe señalarse que el MITINCI, al igual que los otros Ministerios de actividades económicas, evalúa las Declaraciones Juradas Ambientales de los prestatarios que acceden a los recursos financieros del Crédito Multisectorial del BID que ha sido canalizado hacia la banca comercial, a través de la Corporación Financiera de Desarrollo - COFIDE.

### **3.3. Sector Pesquería**

La reglamentación de la EA en el Sector Pesquero ha pasado por dos momentos con marcadas diferencias. Aún cuando cabe mencionar que en la actualidad, la reglamentación ambiental del sector pesquero se alinea dentro de los parámetros que se han venido apreciando en los sectores revisados, guardando bastante similitud, especialmente con el Reglamento Ambiental del Sector Industria Manufacturera.

El Reglamento de la Ley General de Pesca<sup>51</sup>, estableció la obligación de elaborar un EIA como requisito previo al inicio de cualquier actividad pesquera e incluso se dio plazo para la ejecución de esta obligación. Sin embargo, no se llegaron a aprobar en su momento los parámetros necesarios e instrumentos complementarios que se requerían para dar cumplimiento eficiente a este mandato.

De modo sucinto, se hace a continuación un recuento de los pasos que se dieron hasta llegar a la nueva reglamentación ambiental del Sector:

- Enero 1994: se aprobó el Reglamento de la Ley General de Pesca.
- Febrero 1994: se creó la oficina de Registro para las empresas autorizados a elaborar EIA y PAMA<sup>52</sup>.
- Mayo 1994: se aprobaron los términos de referencia para la elaboración de EIA en el sector pesquero<sup>53</sup>, aunque solamente constituyen un índice de lo que debe contener el estudio, sin dar mayor detalle sobre su aplicación.
- Junio 1994: se aprobaron lineamientos para la elaboración de EIA para acuicultura y para la siembra e introducción de especies hidrobiológicas, Estos lineamientos también fueron sólo un índice de lo que debería contener el estudio<sup>54</sup>.
- Marzo 1999: se aprobó el Reglamento General para la Protección Ambiental en las Actividades Pesqueras y Acuícolas<sup>55</sup>.

---

<sup>51</sup> Decreto Supremo 01-94-PE, publicado el 15/01/94.

<sup>52</sup> Resolución Ministerial 073-94-PE, publicada el 16/02/94. Modificada por Resolución Ministerial 168-95-PE, publicada el 21/04/95, mediante la cual se designa al órgano competente para conducir el registro de instituciones que realicen EIA y PAMA.

<sup>53</sup> Resolución Ministerial 177-94-PE, aprueba Términos de Referencia para la Elaboración de Estudios de Impacto Ambiental en el Sector Pesquero, publicada el 08/05/94.

<sup>54</sup> Resolución Ministerial N° 232-94PE, aprueba los Lineamientos para la elaboración de los Estudios de Impacto Ambiental para Acuicultura, publicada el 17/06/94.

<sup>55</sup> Decreto Supremo N° 004-99-PE, publicado el 28/03/99.

El nuevo Reglamento establece la obligación de contar con un EIA aprobado antes del otorgamiento de la concesión, autorización, permiso o licencia, según corresponda, para las siguientes actividades:

- a) La extracción comercial de mayor escala en el ámbito marino y continental.
- b) El procesamiento industrial y la instalación de establecimiento industrial pesquero.
- c) La acuicultura.
- d) El desarrollo de infraestructura por parte del Estado o el Sector Privado para la actividad de extracción de menor escala y el procesamiento artesanal.
- e) La ampliación de capacidad de producción.
- f) El incremento de flota en caso de recursos hidrobiológicos plenamente explotados.
- g) La investigación en los casos que se utilicen espacios acuáticos públicos u operen plantas de procesamiento.
- h) La introducción de recursos hidrobiológicos para fines ornamentales.
- i) La ampliación de operaciones o modificación de sus condiciones originales en los casos que implique alguno de los riesgos establecidos en el Artículo 33°.

El Reglamento establece la obligación de presentar una DIA, en forma alternativa al EIA para las actividades de procesamiento artesanal o la ampliación de operaciones cuando ellas impliquen algunos de los riesgos ambientales señalados en el artículo 33 del Reglamento, los cuales están relacionados con: la salud o seguridad de las personas; la cantidad o calidad de los recursos naturales; efectos adversos sobre los ecosistemas, procesos ecológicos esenciales, zonas especialmente sensibles, áreas naturales protegidas o zonas de influencia; alteración de las cualidades o el valor paisajístico o turístico de zonas declaradas de valor turístico; o efectos adversos a la infraestructura de servicios básicos.

La clasificación de la DIA o el EIA para un proyecto también recae en el proponente o el titular de las operaciones, aunque cabe destacar que en caso se presente la DIA, al igual que en el Sector Industrial, la autoridad pesquera puede aprobarla, pedir una ampliación de la misma o la presentación sustitutoria de un EIA, previa justificación del pedido.

La norma establece parámetros, criterios y un contenido mínimo que deben ser considerados para la elaboración de los EIA, según el tipo de actividad pesquera<sup>56</sup>. Para lo cual como en los otros sectores, se requiere contar con un consultor debidamente registrado en el Sector, a través de la Dirección del Medio Ambiente (DIREMA). No obstante, esta Dirección también podrá requerir información o contenidos complementarios para el EIA.

---

<sup>56</sup> La Ley General de Pesca se aplica a las actividades de extracción, procesamiento y acuicultura, entre otras, como la investigación.

En lo que se refiere a la revisión, debe tenerse en cuenta que el Sector Pesquería también está facultado para apoyarse en las consultoras privadas inscritas en su registro para la revisión de los EIA. En todo caso, sea que efectúe la revisión directamente o no, debe observarse en la evaluación del EIA, que las actividades proyectadas no deben afectar los recursos naturales, comunidades campesinas, nativas o locales, en los ámbitos sociales, culturales, económicos, de salud y, en general, de la población.

Finalmente, el Ministerio de Pesquería también debe establecer mecanismos que aseguren la participación de la comunidad y del sector productivo privado en el proceso de calificación de los EIA previo a su aprobación, incluyendo la audiencia pública y el acceso a la información. Por otro lado, de acuerdo al Reglamento, el Sector debe implementar un sistema de fiscalización a través de empresas auditoras privadas.

### **CUADRO 13. PLANES QUE FORMAN PARTE DE LOS ESTUDIOS AMBIENTALES EN EL SECTOR PESQUERIA**

- Planes de prevención, que se encuentren destinados a reducir la cantidad de sustancias peligrosas o contaminantes que ingresan al sistema o infraestructura de disposición de residuos o que se viertan o emitan al ambiente.
- Programa de Manejo Ambiental, en el cual se incluirán las acciones necesarias tanto para prevenir, minimizar y/o compensar los efectos negativos del proyecto, sobre el ambiente, así como para potenciar los efectos positivos; incluir el compromiso de ejecutar las medidas de mitigación correspondientes y las acciones destinadas a la conservación de los recursos hidrobiológicos y los ecosistemas que les sirven de sustento.
- Programa de Monitoreo, que permita determinar el comportamiento del medio ambiente en relación con las operaciones del proyecto.
- Plan de Contingencias.
- Plan de Abandono del área o de actividad.

### **3.4. Sector Agricultura**

El Sector Agricultura tiene en la actualidad un doble rol en lo que respecta a la EA. Por un lado, es competente respecto de los EIA de proyectos para la utilización de recursos naturales, como son los forestales y los hídricos y, por el otro, es competente para emitir opinión técnica previa a la aprobación de los EIA de los otros sectores, cuando los proyectos que les dan origen pueden afectar recursos naturales.

El primer paso dado por este Sector en relación a la EA, fue la apertura del Registro de Empresas e Instituciones calificadas para realizar EIAs en el Sector Agrario en el mes de julio de 1994<sup>57</sup>, el cual es conducida por el INRENA.

Meses después se aprobó una Directiva que dispone la presentación de un EIA para la obtención de permisos forestales con fines de ampliación de la frontera agrícola, cuando se trate de superficies mayores a 100 has. También se establece esta exigencia para la obtención de permisos de tala de árboles en áreas de concesiones mineras, de contratos de operaciones petroleras, y de construcción de caminos públicos o de naturaleza similar<sup>58</sup>.

El Ministerio de Agricultura, también ha dispuesto la participación del INRENA en el proceso de aprobación de los EIA para las actividades a desarrollarse en las Zonas de Protección Ecológica de la región de la selva.

En el mes de marzo de 1995, el INRENA aprobó la "Guía para la formulación de términos de referencia para los Estudios de Impacto Ambiental en el Sector Agrario"<sup>59</sup>. Esta guía establece pautas sobre el contenido de los EIA, indicando que debe incluir un diagnóstico ambiental del proyecto, sus objetivos, el marco político normativo e institucional; un análisis de los impactos ambientales referidos al medio biofísico, social, económico y cultural; un plan de gestión ambiental que incluye un plan de acción preventivo; un plan de monitoreo; un plan de contingencia y un plan de cierre de operaciones; la valorización ambiental y datos complementarios sobre la información recopilada. Agrega que se deben incluir referencias sobre los especialistas a cargo del EIA.

Luego, de la aprobación de estos dispositivos no se han dado avances orientados a establecer un marco reglamentario integral para el proceso de EA en el Sector Agrario, salvo la expedición del Decreto Supremo N° 056-97-PCM, el cual establece que el INRENA debe emitir opinión técnica previa a la aprobación de los EIA y PAMA de otros sectores, cuando se prevea que tendrán impactos como los siguientes: alteración en el flujo y/o calidad de las aguas superficiales y subterráneas; represamientos y canalización de cursos de agua; remoción del suelo y de la vegetación; alteración de hábitats de fauna silvestre; usos del suelo para el depósito de materiales no utilizables; desestabilización de taludes; alteración de fajas marginales ribereñas, deposición de desechos en el ambiente léntico (lagos y lagunas).

De acuerdo con información proporcionada en el mismo INRENA, la mayor cantidad de EIA revisados por esta dependencia en la actualidad, corresponde a los que se han presentado en cumplimiento de lo establecido en el Decreto Supremo N° 056-97-PCM.

En el sector agricultura no se han expedido normas que definan que actividades específicas deben ser sometidas a la EA y, en consecuencia, a la Guía aprobada en marzo de 1995. Tampoco se han establecido categorías para la EA, para actividades de bajo riesgo, o las que representan mayor complejidad, ni se ha regulado la participación ciudadana, a pesar de que está considerada en la Guía de 1995. No obstante, se

---

<sup>57</sup> Resolución Ministerial N° 0369-94-AG, dispone abrir en el INRENA un Registro de Empresas e Instituciones calificadas para realizar EIA en el Sector Agrario, publicada el 15/07/94.

<sup>58</sup> Resolución Ministerial N° 0594-94-AG, publicada el 03/10/94.

<sup>59</sup> Resolución Jefatural N° 021-95-INRENA, publicada el 09/03/95.

estuvo discutiendo acerca de la posibilidad de elaborar un Reglamento sobre Protección Ambiental en el Sector Agropecuario, el cual sin embargo, nunca fue discutido públicamente, ni aprobado.

### **3.5. Sector Transportes**

Al igual que los otros sectores, el Ministerio de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción, creó tempranamente su Registro de Empresas Autorizadas para Elaborar Estudios de Impacto Ambiental, en el mes de abril de 1994<sup>60</sup>, aunque en la misma fecha también aprobó los Términos de Referencia para Estudios de Impacto Ambiental en la Construcción Vial<sup>61</sup>, lo cual fue conveniente dada la ejecución del plan de rehabilitación de carreteras emprendido por el Ministerio con recursos del Banco Interamericano de Desarrollo y el Banco Mundial.

En los términos de referencia aprobados para la construcción vial, se establece el siguiente contenido del EIA: descripción técnica general del proyecto, determinación de las áreas de influencia del proyecto, descripción de la línea de base o del medio ambiente, que incluye el entorno físico, biológico y socioeconómico; las consideraciones legislativas y los posibles impactos directos e indirectos de todas las etapas de la construcción de carreteras; y, un plan de manejo ambiental.

A pesar de que no han habido avances normativos adicionales a los mencionados, debe indicarse que el Sector ha elaborado algunas guías vinculadas al proceso de EA, pero éstas no han sido publicadas en el diario oficial del país. Estamos haciendo referencia a la Guía para la Determinación de los Elementos Ambientales en el Costo de Obra de Carreteras y la Guía para la Supervisión Ambiental de Carreteras elaboradas por la Unidad Especializada de Impacto Ambiental de la Dirección General de Medio Ambiente del Sub-Sector Transportes y, al Manual Ambiental para el Diseño y Construcción de Vías, elaborado por el Proyecto Especial Rehabilitación Infraestructura de Transportes del Ministerio.

### **3.6. Sector Defensa**

Al igual que en el Sector Agricultura, en el Sector Defensa se han aprobado normas puntuales referidas al proceso de EA, sin haberse establecido un reglamento integral, como el de los primeros sectores descritos. Su mayor avance, como se verá más adelante, se ha dado en lo que concierne a la audiencia pública previa a la aprobación del EIA.

En el mes de marzo de 1996 el Sector Defensa a través de la Dirección General de Capitanías y Guardacostas (DICAPI) aprobó lineamientos para la elaboración de EIA para el vertimiento de residuos a los cuerpos de agua<sup>62</sup>. Se dispuso que la evacuación de residuos líquidos o mezclados con sólidos a

---

<sup>60</sup> Resolución Ministerial N° 170-94-TCC/15.03, pone en funcionamiento el Registro de Empresas e Instituciones Públicas o Privadas autorizadas para elaborar Estudios de Impacto Ambiental, publicada el 27/04/94.

<sup>61</sup> Resolución Ministerial 171-94-TCC/15.03, aprueba Términos de Referencia para Estudios de Impacto ambiental en la construcción vial, publicada el 27/04/94

<sup>62</sup> Resolución Directoral N° 0052-96-DCG. Lineamientos para el desarrollo de Estudios de Impacto Ambiental relacionados con los efectos que pudiera causar la evacuación de residuos por tuberías a los cuerpos de agua, publicada el 09/03/96.

través de tuberías subacuáticas, cuyo destino final sea el mar o cualquier otro cuerpo de agua navegable, debe contar con un EIA aprobado por la DICAPI.

Esta atribución de competencias a la DICAPI, dio un giro en el ámbito de la EA, hasta entonces circunscrito a las actividades que podían generar impactos negativos. En este caso, la competencia asignada a la DICAPI se sustenta en la protección de los ecosistemas acuáticos y no en una actividad económica en particular.

Como se indicó, el mayor avance del Sector Defensa se dio con la reglamentación de la participación ciudadana, en junio de 1998<sup>63</sup>. La norma aprobada reguló la participación ciudadana en el proceso de EA, de una manera más flexible y menos formal que la de su antecesor, el primer reglamento de participación ciudadana del sector minero energético. En la norma del Sector Defensa, se exceptúa de la realización de audiencias públicas a los EIA correspondientes a emisores submarinos y a los que disponga la autoridad marítima. Este tema sin embargo, será revisado más adelante, bajo el título de Participación Ciudadana en el Proceso de EA.

### **3.7. Sector Salud**

El Sector Salud no ha aprobado normas reglamentarias del EIA, ni ha creado un registro de consultores habilitados para elaborar el EIA, sin embargo, en el Texto Unico de Procedimientos Administrativos de este Sector<sup>64</sup>, se incluye la obligación de presentar un EIA para los siguientes casos, aún cuando en estricto, las autoridades públicas sólo deben establecer procedimientos que se amparen en mandatos dispuestos por una norma:

- Aprobación de sistemas o plantas o unidades de pre-tratamiento de aguas o aguas residuales.
- Autorización sanitaria de vertimientos de aguas residuales.
- Aprobación de proyecto de sistemas de almacenamiento, recolección, transporte y tratamiento de residuos sólidos peligrosos.
- Autorización sanitaria para la disposición de residuos sólidos.
- Aprobación de Estudio de Impacto Ambiental de actividades económicas relacionadas con el Sector Salud.

### **3.8. Municipalidad Metropolitana de Lima**

A pesar de que de acuerdo con el Decreto Legislativo N° 757, la competencia respecto de los EIA recae en las autoridades sectoriales, encabezadas por los Ministerios que conforman el Poder Ejecutivo Central, la Municipalidad Metropolitana de Lima reguló a través del Reglamento de la Administración del Centro Histórico de Lima<sup>65</sup>, la presentación de un EIA con la solicitud de licencia de construcción, funcionamiento o

---

<sup>63</sup> Resolución Directoral N° 0197-98/DCG, normas sobre la participación ciudadana en el proceso de evaluación de EIA, publicado el 17/06/98.

<sup>64</sup> Como se verá en el acápite 10 de esta sección, el Texto Unico de Procedimientos Administrativos, está integrado por todos los trámites y procedimientos administrativos que se pueden seguir ante una autoridad.

<sup>65</sup> Ordenanza N° 062-94, Reglamento de la Administración del Centro Histórico de Lima, publicada el 18/08/94.

de uso del espacio público temporal, para los proyectos, obras o actividades de carácter público o privado que a criterio de la Municipalidad de Lima, pudieran provocar daños no tolerables al ambiente y a los grupos humanos usuarios del Centro Histórico de la ciudad.

No obstante, dado el carácter general del artículo 51 del Decreto Legislativo N° 757, es discutible la aprobación de la referida Ordenanza Municipal y por coherencia podría entenderse que los EIA establecidos en el Reglamento del Centro Histórico, deben ser aprobados por las autoridades sectoriales competentes, no pudiendo ser exigidos, ni aprobados por los Gobiernos Locales.

La Ordenanza del Centro Histórico de Lima, dispone la elaboración del EIA, en los siguientes casos:

- a) Obras de canalización, encausamiento y defensa de márgenes, realizadas sobre el cauce del río Rímac.
- b) Puentes, nuevas habilitaciones y construcciones en las márgenes del río Rímac.
- c) Obras de infraestructura vial y de transporte.
- d) Autorización de funcionamiento de líneas de transporte.
- e) Instalaciones de industria.

#### **4. Registros de Consultores**

El Artículo 10 del CMA establece que los EIA sólo podrán ser elaborados por las instituciones públicas o privadas debidamente calificadas y registradas ante la autoridad competente. El costo de su elaboración es de cargo del titular del proyecto o actividad. Esta disposición ha sido complementada por el artículo 51 del Decreto legislativo N° 757 que establece que los EIA y PAMA serán realizados por empresas o instituciones que se encuentren debidamente calificadas e inscritas en el registro que para el efecto abrirá la Autoridad Sectorial Competente, reforzando la concentración de competencias respecto del EIA, en el nivel del Gobierno Central.

Sin embargo, los registros sectoriales han sido objeto de reiteradas críticas debido a que contrariamente al principio de simplificación administrativa, reconocido por el país, implican duplicidad de gastos, tiempo y trámites, debido a que para prestar sus servicios las empresas consultoras que elaboran los EIA deben inscribirse y pagar los derechos correspondientes en cada uno de las entidades que administran estos registros. Además, han sido cuestionados por las empresas proponentes, porque aún teniendo su propio personal calificado y los equipos necesarios tienen que contratar necesariamente a una empresa registrada. Por estas razones hay quienes han propuesto la eliminación de los registros y la consecuente modificación del Código del Medio Ambiente, o la unificación de los registros para que el trámite sea seguido ante una entidad central, que se encargaría de fiscalizar el buen desempeño de las empresas consultoras, en coordinación con las autoridades sectoriales competentes, la cual podría ser el Consejo Nacional del Ambiente.

A continuación se describen los requisitos para acceder a los distintos registros sectoriales existentes, para la habilitación de consultores especializados en la elaboración de EIA.

#### **4.1. Sector Energía y Minas**

A través de la Resolución Ministerial N° 143-92-EM, se creó en el Ministerio de Energía y Minas, el Registro de entidades autorizadas a realizar Estudios de Impacto Ambiental, el cual es conducido por la DGAA. Sin embargo, esta norma fue posteriormente dejada sin efecto por la Resolución Ministerial N° 580-98-EM/VMM, que reglamenta este Registro, manteniéndolo bajo la conducción de la DGAA. Esta nueva norma establece algunas precisiones orientadas a corregir posibles vicios en la operación de las empresas consultoras.

Para la inscripción en el Registro, las empresas interesadas, deben presentar a la Dirección General de Asuntos Ambientales una solicitud acompañada de los siguientes requisitos:

- a) Testimonio de la Escritura Pública de Constitución Social, o Acta de Constitución Social, (el instrumento público que acredite la existencia de la entidad). El objeto social de la empresa debe estar dirigido a efectuar Estudios de Impacto Ambiental.
- b) Escritura Pública de Inscripción de cualquier acto modificatorio en caso exista (representante legal, aumento de capital, modificación de estatutos, modificación de objeto social, etc.).
- c) Acreditación del representante legal.
- d) Relación del equipo técnico integrado por no menos de cinco (5) profesionales colegiados y especialistas en alguna de las disciplinas correspondientes a las ciencias naturales, ciencias sociales, ciencias de la salud, ciencias económicas y especialidades relacionadas con el desarrollo científica o tecnológico en general, como puede ser un profesional especializado en contaminación ambiental; geólogo, ingeniero geógrafo o experto en geomorfología; ingeniero sanitario ambiental, minero, electricista, mecánico-electricista, petrolero, industrial, agrónomo, forestal o químico; urbanista.  
Los profesionales del equipo no requieren tener relación laboral permanente con la empresa o institución, en cuyo caso será necesario una carta de compromiso en la que conste la obligación de prestar sus servicios para la elaboración de estudios de impacto ambiental que requieran de su participación.
- e) Currículum Vitae de cada uno de los profesionales del equipo, con el certificado de habilitación del colegio profesional correspondiente; en el caso de profesionales extranjeros presentarán el documento que acredite su habilitación profesional expedido por el ente idóneo del país de procedencia.
- f) Cartas de compromiso de los profesionales.
- g) Relación de instrumentos especiales o idóneos para efectuar Estudios de Impacto Ambiental de propiedad de la empresa o institución.
- h) Recibo de pago por derecho de calificación y registro, ascendente al 15% de la UIT<sup>66</sup> (aproximadamente US\$125 en la actualidad). La modificación de datos o la renovación del registro tiene un costo del 10% de la UIT.

La DGAA evaluará a la empresa solicitante calificándola legal y técnicamente. Para ello, podrá realizar una visita para verificar sus instalaciones y equipamiento.

Una vez efectuada la evaluación, la DGAA aprobará o denegará la inscripción solicitada según corresponda. En caso de aprobación, en la Resolución Directoral correspondiente se indicará el o los

---

<sup>66</sup> Unidad Impositiva Tributaria, equivalente a S/. 2,900.00 en la actualidad.



subsectores en que podrá desempeñarse la empresa ordenando su inscripción en el Registro. La vigencia de la inscripción será de dos años.

Las faltas cometidas por las entidades autorizadas a realizar EIA, podrán motivar la inhabilitación temporal o cancelación definitiva de su autorización, mediante Resolución Directoral publicada en el Diario Oficial El Peruano, sin perjuicio de las acciones legales a que hubiere lugar. Al respecto cabe indicar que esta posibilidad de imponer sanciones por vicios en el funcionamiento de las empresas consultoras es una facultad introducida con la Resolución Ministerial N° 580-98-EM/VMM, que busca hacer más eficiente el mismo proceso de EA. Un ejemplo de la aplicación de esta norma se ha dado recientemente, con la inhabilitación temporal por 3 meses a una empresa consultora y los profesionales que participaron en la elaboración de EIA desaprobados porque *“la Dirección General de Asuntos Ambientales considera que la deficiente elaboración de los Estudios de Impacto Ambiental atenta contra la buena fe y confianza que los usuarios han depositado en el Ministerio de Energía y Minas al contratar empresas autorizadas por el Sector”*.<sup>67</sup>

Si la DGAA, producto de la calificación legal o técnica advierte la falta de algún documento o si considera necesario el esclarecimiento de alguno de ellos, requerirá a la solicitante para que en el plazo de 15 días contados a partir de la notificación absuelva las observaciones para proseguir con el trámite de calificación correspondiente. El interesado podrá solicitar se amplíe dicho plazo, en forma sucesiva, hasta un máximo de 3 meses.

La DGAA, en un plazo máximo de 30 días calendario, deberá calificar las solicitudes presentadas y efectuar en su caso la inscripción correspondiente. Si la autoridad competente no emite pronunciamiento dentro del plazo señalado, se entenderá aprobada la solicitud y automáticamente inscrita la entidad solicitante.

## **4.2. Sector Industria Manufacturera**

El MITINCI fue la primera autoridad sectorial que resolvió aperturar su registro de empresas consultoras encargadas de la elaboración del EIA. En el mes de Mayo de 1992 creó en la Dirección de Medio Ambiente e Infraestructura Industrial de la Dirección Nacional de Industrias, el Registro de entidades autorizadas para elaborar EIA, mediante Resolución Directoral N° 080-92-ICTI-DG. En la actualidad, este Registro es conducido por la Sub Dirección de Supervisión y Fiscalización Ambiental de la Dirección de Asuntos Normativos, que depende a su vez de la Dirección Nacional de Industrias.

La Resolución Ministerial N° 143-92-EM, que creó el Registro de consultores en el Ministerio de Energía y Minas, tenía fundamentalmente el mismo contenido que esta norma.

Para acceder al registro del Sector Industrial, debe presentarse una solicitud, con los siguientes documentos adjuntos:

- a) Documentos que acrediten la personería jurídica de la entidad solicitante

---

<sup>67</sup> Resolución Directoral N° 053-2000-EM/DGAA, publicada el 15/04/2000.

- b) Documento que acredita a su representante legal
- c) Equipo no menor de 5 profesionales, preferentemente colegiados y especialistas en ciencias naturales, ciencias de la salud, ciencias económicas como son: contaminación ambiental, geólogo, ingeniero sanitario ambiental, minero, etc., urbanista, biólogo, sociólogo y así cualquier especialidad técnica o científica relacionada con el uso y manejo de los recursos naturales.
- d) Curriculum Vitae de cada uno de los profesionales.
- e) Carta de compromiso de cada uno de los profesionales del equipo.
- f) Constancia de pago por derecho de trámite, ascendente a 40% UIT (equivalente a aproximadamente US\$ 330)

Los profesionales no están obligados a tener una relación laboral permanente con la institución, basta con la suscripción de un documento en el que conste su compromiso para la elaboración del EIA. No se han establecido requisitos para las empresas consultoras extranjeras.

Como se ha indicado anteriormente, de acuerdo con el Reglamento Ambiental del Sector Industrial, las empresas consultoras pueden participar en la propia revisión del EIA, salvo en la de los que ellas hubieran elaborado. El MITINCI cuenta con 30 días para pronunciarse respecto de la inscripción del solicitante. La Dirección de Asuntos Normativos cuenta con un plazo de 30 días para emitir pronunciamiento, si no lo hace, se entenderá aceptada la solicitud.

Debe tenerse en cuenta que, el Reglamento de Protección Ambiental para el Desarrollo de Actividades de la Industria Manufacturera<sup>68</sup> declaró en reorganización el Registro de Empresas autorizadas para elaborar Estudios de Impacto Ambiental. Además cambió su denominación por el de Registro de Consultores Ambientales. En cumplimiento de este mandato, el MITINCI ha pre-publicado su Régimen de Consultores y Auditores Ambientales para recibir aportes de la ciudadanía y proceder a su posterior aprobación y publicación.

### **4.3 Sector Pesquería**

Mediante la Resolución Ministerial N° 190-93-PE y la Resolución Ministerial N° 168-95-PE, el Sector Pesquería designó a la Dirección de Medio Ambiente (DIREMA), en sustitución del Comité de Asuntos Ambientales y de los Recursos Naturales<sup>69</sup>, como el órgano competente para conducir el Registro en el que se deben inscribir las instituciones que realicen EIA relativos a la actividad pesquera.

Los requisitos exigidos para acceder al Registro, son los siguientes:

- a) Copia simple de la Escritura de Constitución Social, con la constancia de inscripción en el Registro Público correspondiente.
- b) Documento que acredite a su representante legal.
- c) Copia simple de la licencia de funcionamiento.
- d) Relación de equipos e instrumentos para realizar el estudio.

---

<sup>68</sup> Decreto Supremo N° 0019-97-ITINCI, publicado el 01/10/97.

<sup>69</sup> Esta instancia fue desactivada.

- e) Relación de equipo de no menos de 5 profesionales que realicen estudios de impacto ambiental acompañando copia del título profesional, registro del Colegio Profesional respectivo y el curriculum vitae de cada integrante; equipo en el que deberá estar incluido un ingeniero o biólogo especializado en pesca o acuicultura, según sea el caso.
- f) Constancia de pago por derecho de trámite, ascendente a 0.20 % UIT (equivalente a US\$ 1.7 aproximadamente).

La DIREMA previa calificación de las solicitudes presentadas, tiene un plazo que no excederá los 30 días calendario, para pronunciarse sobre la inscripción de la empresa, extendiendo de ser el caso, el certificado de inscripción correspondiente. Si no se pronuncia en el plazo indicado, se entenderá denegada la solicitud.

#### **4.4. Sector Agricultura**

El Ministerio de Agricultura, mediante Resolución Ministerial N° 0369-94-AG<sup>70</sup>, dispuso abrir en el INRENA, un Registro de empresas e instituciones calificadas para elaborar EIA en el Sector Agrario. Posteriormente el trámite para acceder a este Registro fue reglamentado mediante Resolución Jefatural N° 163/94-INRENA<sup>71</sup>.

El TUPA del INRENA ha señalado que los requisitos exigidos para acceder al Registro, son:

- a) Solicitud dirigida al Director General de Medio Ambiente Rural, según formato, adjuntando la carpeta de registro con los requisitos establecidos en la Resolución Jefatural N° 163/94-INRENA (impresos y en diskette).
- b) Documentos que acrediten la personería jurídica de la entidad solicitante.
- c) Documento que acredite a su representante legal.
- d) Relación de socios o accionistas y/o directivos de su organización.
- e) Relación de personal profesional colegiado debidamente, acompañado de su curriculum vitae con copia legalizada de los documentos más representativos, como son el título profesional, certificado del colegio profesional y certificado de los estudios de post grado y de trabajo respectivamente. Los profesionales incluidos en la relación deberán contar con experiencia en la evaluación de impacto ambiental, acreditando los testimonios respectivos.
- f) Presenten la relación de servicios ejecutados y en ejecución. Adjuntar referencias documentadas.

---

<sup>70</sup> Publicada el 15/07/94.

<sup>71</sup> Resolución Jefatural N° 163/94-INRENA, Aprueban el Procedimiento para el Registro de Empresas e Instituciones Públicas o Privadas calificadas para realizar Estudios de Impacto Ambiental en el Sector Agrario.

- g) Acrediten estar inscritos en el Registro Nacional de Consultoría, a los efectos de realizar EIAs de proyectos a cargo de entidades del Estado.
- h) Acreditar domicilio legal.
- i) Presentación de una carta de compromiso ético, legalizada, de cada uno de los profesionales que conforman el equipo técnico, comprometiéndose a participar en la elaboración de los EIA a cargo de la empresa o institución.
- j) Cuando se trate de solicitudes de empresas extranjeras, las mismas deberán acreditar hallarse constituidas con arreglos a las leyes peruanas.
- k) Recibo de pago ascendente al 40% de la UIT (equivalente a US\$ 330.00 aproximadamente).

#### **4.5. Sector Transportes y Comunicaciones**

El Ministerio de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción, puso en funcionamiento el Registro de Empresas e Instituciones Públicas o Privadas autorizadas para elaborar EIA, mediante Resolución Ministerial N° 170-94-TCC/15.03<sup>72</sup>. Su conducción fue encargada a la Dirección General de Medio Ambiente, sin embargo no se han publicado los requisitos para solicitar la inscripción, aún cuando en la práctica se establecen requisitos similares a los de los sectores comentados, es decir, que están relacionados con la personería jurídica de la empresa y su equipo multidisciplinario de consultores.

Los requisitos exigidos para acceder al registro, son los siguientes:

- a) Solicitud dirigida a la Dirección General de Medio Ambiente del Ministerio de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción, que debe contener la siguiente información:
  - Razón social completa.
  - Domicilio legal.
  - Acreditamiento de Representante legal.
- b) Copia Simple de la Escritura Pública de Constitución social de la Empresa, inscrita en los Registros Públicos con objeto de especialización en medio ambiente.
- c) Copia de Notificación de SUNAT emitiendo el número de RUC.
- d) Curriculum Vitae de 05 profesionales colegiados, como mínimo, especializados y/o con experiencia demostrada en medio ambiente.
- e) Curriculum Vitae de socios principales.
- f) Cartas de compromiso de la empresa con sus profesionales acreditados.
- g) Relación de equipos e instrumental especial para la realización de estudios (propios o alquilados).
- h) Estados financieros auditados de los últimos dos años o Balance de Apertura.

---

<sup>72</sup> Publicada el 27/04/94.

#### 4.6. Sector Defensa

Aunque no existe norma expresa que señale la creación de un Registro de personas autorizadas a elaborar los EIA, el TUPA del Ministerio de Defensa ha señalado como un procedimiento el registro de empresas dedicadas a elaborar EIA, señalando sus requisitos.

Los requisitos exigidos para acceder al registro, son los siguientes:

- a) Solicitud dirigida al capitán de puerto que contenga las generales de ley y detalles de lo solicitado.
- b) Adjuntar:
  - Copia simple de la escritura pública de constitución de la empresa.
  - Copia de la licencia municipal.
  - Relación de profesionales que tengan a su cargo el EIA y N° de colegiatura.
  - Recibo de pago por el trámite administrativo, ascendente a 0.2 UIT (equivalente a US\$ 1.7).

#### 4.7. Sector Salud

No ha abierto un registro de consultores, ni cuenta con una relación de empresas sugeridas para la elaboración del EIA.

#### 4.8. Municipalidad Metropolitana de Lima

Como se ha indicado, de acuerdo con el Decreto Legislativo N° 757, las competencias respecto del EIA recaen en los sectores o entidades de nivel de Gobierno Central. No obstante ello, la Municipalidad Metropolitana de Lima estableció en el mes de agosto de 1994, algunos casos en los que se debe presentar un EIA ante esta entidad. Se indicó además, que éstos deben ser elaborados por empresas calificadas y registradas en la Municipalidad<sup>73</sup>, pero aún no se ha abierto este registro.

#### CUADRO 14. COSTOS Y PLAZOS PARA ACCEDER A LOS REGISTROS DE CONSULTORES HABILITADOS PARA ELABORAR EL EIA

SECTOR	COSTO (Aprox. US\$)	PLAZO (días)	SILENCIO ADMINISTRATIVO <sup>74</sup>
Energía y Minas	125	30	Positivo
Industria Manufacturera	330	30	Positivo
Pesquería	1.7	30	Negativo
Agricultura	330	10	Positivo
Transportes	N.O.	N.O.	N.O.
Defensa	1.7	30	Positivo

<sup>73</sup> Capítulo VI de la Ordenanza N° 062-94-MLM, publicado el 18/08/94.

<sup>74</sup> El Silencio administrativo es una aceptación o denegación tácita de un pedido presentado ante la autoridad, que opera al vencimiento del plazo legal. Si es positivo, se entiende aprobado el pedido, si es negativo, se considera denegado.

**ANALISIS DEL MARCO LEGAL E INSTITUCIONAL  
PERUANO PARA LA EVALUACION DE IMPACTO AMBIENTAL**  
Ada Alegre Chang  
Mayo, 2000

<b>Salud</b>	N.R.	N.R.	N.R.
Municipalidad Lima	N.R.	N.R.	N.R.

N.R. = No tiene Registro abierto.

N.O.= No hay datos oficiales

## **5. La Participación Ciudadana en el Proceso de Evaluación de Impacto Ambiental** Error! Bookmark not defined.

La participación de la sociedad civil en la gestión ambiental y, en particular, en el proceso de EA, ha sido aceptada y reconocida en el ordenamiento legal peruano a través de varios dispositivos legales, aún cuando su aplicación material, aún es incipiente. Hay aún, varias dificultades que vencer para la efectiva aplicación de este instrumento, como son la falta de sensibilización respecto de los beneficios que representa, el temor a la politización de los mecanismos de participación, la falta de una experiencia participativa de la población, el centralismo, el desbalance de poderes entre los actores involucrados, entre otros.

En particular, respecto del EIA, se han establecido distintos mecanismos, aunque el más aceptado en los diversos sectores es la audiencia pública en la fase de revisión del EIA. A nivel normativo, el Sector Industria Manufacturera dió un paso adelante al exigir la aplicación de mecanismos de participación en la propia elaboración del EIA.

En relación a la gestión ambiental, la primera norma que reconoció el principio de participación ciudadana y el consecuente derecho a la información, fue el CMA, el cual hace referencia a la posibilidad que tiene la comunidad de participar en la definición de la política ambiental y en la ejecución y aplicación de los instrumentos de dicha política. De igual manera, en esta norma se ha señalado que los EIA se encuentran a disposición del público en general, sin perjuicio de que los interesados puedan solicitar se mantenga en reserva determinada información cuya publicidad pueda afectar sus derechos de propiedad industrial o comerciales de carácter reservado o seguridad personal.

El artículo 4 inciso g de la Ley de creación del CONAM<sup>75</sup> y el artículo 31 del Reglamento de Organización y Funciones de este organismo, señalan como una de las funciones del CONAM, el fomento de la participación ciudadana, de manera coordinada y concertada, a través de mecanismos formales y no formales.

En este contexto, a nivel sectorial se han dado algunos avances que se resumen en el siguiente cuadro y se explican a continuación.

### **CUADRO 15. MECANISMOS DE PARTICIPACION CIUDADANA**

---

<sup>75</sup> Ley N° 26410, publicada el 22/12/94.

<b>MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS</b>		
<b>MINERIA</b>	<b>HIDROCARBUROS</b>	<b>ELECTRICIDAD</b>
El Reglamento de Protección Ambiental no incorpora referencias sobre el acceso al Estudio de Impacto Ambiental	El Reglamento de Protección Ambiental establece que las personas interesadas podrán revisar y opinar sobre los EIA presentados.	El Reglamento de Protección Ambiental señala que el EIA podrá ser prestado a criterio discrecional de la autoridad sectorial. Esto es contradictorio con lo señalado en el Artículo 11 del CMA que señala que los EIA se encuentra a disposición del público en general.
En los tres casos, los Reglamentos de Protección Ambiental fueron prepublicados facilitando que los ciudadanos pudieran conocer los Proyectos y formular los aportes que consideraran pertinentes.		
<p>En enero del 2000 se aprobó el Reglamento de Participación Ciudadana en el Procedimiento de Aprobación de los EIA presentados al Ministerio. Este reglamento dispone que la participación ciudadana forma parte del procedimiento para la aprobación de un EIA, EIAP o un EA a través de: 1) colocación a disposición del público de los EIA, EIAP o Evaluación Ambiental, 2) desarrollo de una audiencia pública para los EIA.</p> <p>La convocatoria a la audiencia pública se realiza mediante publicación en el Diario Oficial El Peruano y en un Diario de la Región donde se desarrollará el Proyecto con un mínimo de 20 días calendario antes de la audiencia, asimismo se informará que los EIA se encuentran a disposición del público en el MEM y la Dirección Regional de Energía y Minas del lugar donde se realizará el proyecto, pudiendo obtener una copia del Estudio. Luego de realizada la audiencia los interesados podrán consultar el EIA y hacer llegar sus opiniones y sugerencias, las cuales serán tomadas en cuenta de acuerdo a su importancia.</p> <p>Respecto a los EIA de proyectos exonerados del procedimiento de Audiencia Pública, su presentación se hará pública a través de un aviso en el Diario oficial El Peruano y en un diario de la región donde se realizará el proyecto. Los interesados podrán hacer llegar sus comentarios directamente a la DGAA o a través de la Dirección Regional de Energía y Minas hasta 25 días calendario después de publicado el aviso.</p>		
El MEM facultó a empresas privadas a realizar funciones de auditoría y fiscalización en los tres sub-sectores para, entre otros aspectos, cuestiones relativas al cumplimiento de normas ambientales.		
<b>MINISTERIO DE INDUSTRIA, TURISMO, INTEGRACION Y NEGOCIACIONES COMERCIALES INTERNACIONALES</b>		
<p>En la 3ra. Disposición Transitoria del Reglamento de Protección Ambiental para la Industria Manufacturera, está considerado que el MITINCI establecerá los mecanismos de participación informada de la comunidad y del sector productivo privado en el proceso de calificación de los EIA que se le presenten y previo a su aprobación. Estos mecanismos incluyen entre otros, el acceso libre a la información de los EIA, del Informe Ambiental y la Audiencia Pública, sin perjuicio de los mecanismos que en ejercicio de sus atribuciones establezca el CONAM.</p> <p>La Guía para la Elaboración del EIA y la Guía para la Elaboración del PAMA hace referencia a los temas que se deben incluir dentro de la participación ciudadana señalando que será la Guía de Participación Ciudadana que aprobará la Autoridad Ambiental Competente, la que dará mayores detalles de este proceso.</p>		
<b>MINISTERIO DE PESQUERIA</b>		



Sobre el acceso a la información, el Reglamento de la Ley General de Pesca señala que el Ministerio de Pesquería establecerá un sistema de captación de información y que los agentes de la actividad pesquera deberán proporcionar la necesaria información veraz y oportuna.

El Reglamento General para la Protección Ambiental en las Actividades Pesqueras y Acuícolas, establece que el Ministerio de Pesquería establecerá los mecanismos que aseguren la participación de la comunidad y del sector productivo privado en el proceso de calificación de los EIA que se le presenten y previo a su aprobación, incluyendo la audiencia pública y el acceso a la información.

#### **MINISTERIO DE DEFENSA**

Los interesados en desarrollar algún proyecto de construcción o ubicación de instalaciones acuáticas, así como realizar actividades en el medio acuático y que estén obligados a presentar estudios de impacto ambiental ante la Autoridad Marítima, deberán sustentar en audiencias públicas sus respectivos estudios. Las Audiencias Públicas serán convocadas por la Dirección del Medio Ambiente (DIRMAM) de la Dirección General de Capitanías y Guardacostas.

Las instituciones y entidades de la administración pública consultadas tendrán un plazo máximo de 20 días calendario para presentar sus observaciones o cualquier propuesta o pregunta a la Dirección del Medio Ambiente, con relación al impacto ambiental, que, a juicio de cada una, se derive del proyecto, o cualquier indicación que estimen beneficiosa para una mayor protección del medio ambiente. La convocatoria a las Audiencias Públicas se hará mediante aviso publicado con 15 días calendario de anticipación en el Diario Oficial El Peruano y en el diario de mayor circulación de la provincia donde se desarrollará la actividad.

Para participar en las audiencias los interesados deberán presentar una solicitud por escrito a la Dirección del Medio Ambiente, adjuntando el documento que acredite su representación de alguna organización pública, privada o comunal, indicando su dirección, número telefónico y de fax. Estas solicitudes serán aceptadas por la Dirección del Medio Ambiente si se presentan dentro del término de tiempo establecido en la convocatoria a la Audiencia Pública. La Dirección del Medio Ambiente comunicará al solicitante su aceptación en la audiencia pública y le entregará copia del resumen ejecutivo del EIA a exponerse. Los representantes de alguna organización pública, privada o comunal, debidamente acreditados, que estén interesados en participar en las Audiencias Públicas lo solicitarán por escrito a la Dirección del Medio Ambiente. Esta comunicará al solicitante su aceptación en la Audiencia Pública, entregándole copia del resumen ejecutivo del EIA.

La Dirección del Medio Ambiente teniendo a la vista el contenido de las alegaciones y observaciones formuladas en el período de información y consulta pública, y dentro de los 30 días siguientes al término de dicho proceso, comunicará al titular del proyecto los aspectos en que, en su caso, el estudio ha de ser completado, fijándose un plazo de 20 días para su cumplimiento, transcurrido el cual, procederá a oficializar la aceptación o negación de la ejecución del proyecto.

Los EIA correspondientes a emisores subacuáticos están exceptuados del procedimiento de audiencia pública. La Dirección del Medio Ambiente establecerá, caso por caso, otros proyectos que no requerirán ser sometidos a Audiencia Pública, en razón a su naturaleza y magnitud. Los responsables de los proyectos exceptuados deberán efectuar una publicación en el Diario Oficial El Peruano y en un diario de mayor circulación de la provincia donde se desarrollará dicha actividad, dando a conocer la disponibilidad al público del Estudio de Impacto Ambiental respectivo.

#### **MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES**

<p>El Ministerio de Relaciones Exteriores ha sido quizás uno de los primeros en promover la participación ciudadana para definir la posición del país ante la negociación de Convenios Internacionales.</p> <p>El Ministerio de RR.EE promovió la creación de un grupo compuesto por representantes del Sector Público, Privado e Independiente para elaborar el informe nacional para la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Medio Ambiente y Desarrollo de 1992.</p> <p>Asimismo este Ministerio creó las Comisiones Nacionales destinadas a promover el cumplimiento en el país de los Convenios Internacionales en materia ambiental. Posteriormente y por iniciativa del propio Ministerio estas Comisiones fueron transferidas al CONAM.</p> <p>El Ministerio de RREE promovió un proceso de consulta con todas las agencias ambientales del Sector Público, liderado por una ONG para fijar la posición nacional para la Cumbre de Santa Cruz de la Sierra de finales de 1996. Este mismo proceso lo desarrolló para definir la posición ante la Conferencia Río+5 celebrada en marzo de 1997 en Río.</p>
<p>En lo que respecta al acceso a la información existe en el Ministerio una Dirección de Documentación y una de Prensa y Difusión que de alguna manera sirven como nexo entre el Ministerio y el público interesado.</p>
<p style="text-align: center;"><b>MINISTERIO DE SALUD</b></p>
<p>La Oficina de Comunicaciones del Ministerio de Salud tiene la obligación de informar a la opinión pública a través de los medios de comunicación social sobre la política, objetivos, proyectos y principales realizaciones del Ministerio.</p> <p>El Comité Técnico Nacional del Sistema de Información de Salud tiene a su cargo el análisis, interpretación y utilización periódica de la información concerniente a la salud de las personas.</p> <p>La Dirección Ejecutiva de Participación Comunitaria tiene entre sus funciones la de promover la participación activa de la población y propiciar la participación de la población tendente al logro progresivo de la corresponsabilidad en la prestación de los servicios de salud.</p>
<p style="text-align: center;"><b>PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS – CONAM</b></p>
<p>El CONAM tiene como función el fomentar la participación ciudadana en todos los niveles y la promoción y consolidación de la información ambiental de los distintos organismos públicos. En el proyecto de ley sobre el Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental se establecen los mecanismos formales e informales de participación ciudadana.</p> <p>El CONAM está a cargo de las Comisiones Nacionales de Diversidad Biológica, Cambio Climático, y Fondo Ambiental Mundial, que cuentan con participación del sector público y privado.</p> <p>A nivel regional, el CONAM se han establecido nueve Comisiones Ambientales Regionales que tienen como mandato proponer las políticas ambientales regionales, así como las propuestas sobre los instrumentos de gestión ambiental requeridos para la implantación de las mismas. Estas Comisiones Ambientales Regionales tienen una composición público y privada.</p>
<p style="text-align: center;"><b>CONSEJOS TRANSITORIOS DE ADMINISTRACION REGIONAL</b></p>
<p>No existen de manera general mecanismos formalmente establecidos para el acceso a la información o participación en las decisiones regionales. Hay sin embargo en la práctica ciertos foros y reuniones que generan un espacio participativo en la toma de decisiones.</p>
<p>La Ley N° 26300 sobre Derechos de Participación y Control Ciudadanos en lo referido a participación de la ciudadanía señala como derechos:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>- Iniciativa en la formulación de dispositivos regionales.</li><li>- Revocatoria de autoridades.</li><li>- Remoción de autoridades.</li><li>- Demanda de rendición de cuentas.</li></ul>

## 5.1. Sector Energía y Minas

Las normas referentes al acceso a los EIA en los tres subsectores que forman parte del MEM, guardan ciertas diferencias, aún cuando el funcionamiento de la audiencia pública en la fase de revisión del EIA es igual para los tres. Así, en el Subsector Hidrocarburos se establece que los EIA pueden ser revisados por las personas naturales o jurídicas interesadas, las cuales podrán opinar sobre ellos dentro de los 45 días desde la fecha de su presentación, mientras que en el Subsector Minería, no se ha hecho mención expresa al acceso al EIA y en el Subsector Electricidad se indica que podrán ser prestados al público, según criterio discrecional de la DGAA. En lo que respecta a la disposición de hidrocarburos, debe tenerse en cuenta que un obstáculo importante para la presentación de aportes es el conocimiento de la fecha de presentación del EIA, a partir del cual corre el plazo indicado, dado que no se ha establecido ningún mecanismo de publicidad.

En enero del año 2,000 se publicó el Reglamento de Participación Ciudadana en el Procedimiento de Aprobación de los Estudios Ambientales presentados ante el Ministerio de Energía y Minas<sup>76</sup>, el cual sustituye la anterior norma de este Sector, aprobada en el mes de julio de 1996<sup>77</sup>, la misma que fue objeto de múltiples críticas, dada la rigidez que imponía al mecanismo de la audiencia pública. Con este nuevo Reglamento, la participación ciudadana, como parte del procedimiento de revisión en el trámite de aprobación de un EIA ha recibido cambios favorables.

Un aporte de importancia de este Reglamento consiste en que ahora se establece expresamente que las audiencias públicas se podrán realizar en una localidad cercana al área del proyecto, ya que anteriormente con el derogado Reglamento de Participación Ciudadana, las audiencias se realizaron sólo en Lima sobre todo en los primeros años de aplicación de la norma indicada, limitando así la participación de quienes pudieran verse afectados con el desarrollo de la actividad. No obstante, quizás hubiera sido interesante que la norma establezca algunos criterios para la convocatoria, como que la audiencia se realice en zonas accesibles y se convoque a representantes de entidades como autoridades regionales y locales, organizaciones sociales del área, universidades de la zona, ONG, entre otros.

Conforme al nuevo Reglamento, la participación ciudadana en el procedimiento de aprobación de los EIA presenta dos modalidades:

- Colocación del EIA a disposición del público, y
- Desarrollo de una audiencia pública.

Los EIA estarán a disposición del público, para su revisión y consulta, en el MEM y en la Dirección Regional de Energía y Minas del lugar donde se realizará el proyecto, pudiendo obtenerse una copia del Estudio, previo el pago de la tasa correspondiente.

Los participantes podrán ingresar libremente a la audiencia pública. Este es otro punto positivo del nuevo Reglamento, debido a que el anterior Reglamento exigía que los asistentes sean representantes de alguna organización y que se inscriban con anterioridad a la fecha de celebración de la audiencia, lo cual limitaba la participación de personas naturales por sí mismas y ponía trabas innecesarias a la participación. La

---

<sup>76</sup> Aprobado mediante Resolución Ministerial N° 728-99-EM/VMM, publicada el 09/03/2000.

<sup>77</sup> Aprobado mediante Resolución Ministerial N° 335-96-EM/SG, publicada el 28/07/96. Modificada por Resolución Ministerial N° 391-96-EM/SG, publicada el 01/10/96.

nueva norma indica que durante el desarrollo de la audiencia, los participantes recibirán copia del resumen ejecutivo del EIA. En este punto se han dado avances importantes respecto del anterior Reglamento. Ahora se exige un contenido mínimo del resumen ejecutivo, evitando que las empresas presenten resúmenes ejecutivos que no permiten conocer realmente los términos del EIA elaborado, así por ejemplo, se indica que el resumen debe incluir las tablas de contenido o índice del EIA completo, para que quienes deseen puedan consultar o fotocopiar las partes que sean de su interés. Incluso se señala que el incumplimiento del contenido mínimo del resumen ejecutivo originará que el EIA se tenga por no presentado. Además, se ha abierto un mecanismo para recoger el resumen hasta 4 días antes de la realización de la audiencia, tanto en Lima, como en la Dirección Regional de la zona del proyecto.

Los participantes podrán acreditar un traductor ante la mesa directiva. A través de este traductor, o del secretario, las personas analfabetas o con dificultad para expresarse en castellano podrán preguntar o realizar observaciones, esto es importante debido a que en el interior del país se hablan distintos idiomas y dialectos.

A pesar de que se mantiene una modalidad de participación por escrito, se admite la posibilidad de conceder la palabra a alcaldes, presidentes de comunidades y representantes de otras entidades públicas, de acuerdo a la importancia de la audiencia. Este último criterio es subjetivo y puede ser un factor limitante de este mecanismo, el cual también debería haber sido extendido a otras entidades, como las indicadas líneas arriba, para la convocatoria a la audiencia.

Las preguntas y respuestas formuladas en la audiencia y los documentos que los participantes hayan entregado, se tomarán en cuenta para la evaluación del EIA. Además, luego de realizada la audiencia, los interesados podrán consultar el EIA y hacer llegar sus opiniones y sugerencias, los que, de acuerdo a su "importancia", serán tomados en cuenta al momento de realizar la evaluación. Una vez más se utiliza el criterio de importancia, cuando un criterio más adecuado pudo ser la "fundamentación" o "pertinencia".

Un aspecto aún no corregido es el referente a la adopción o no de los aportes recibidos por la autoridad. No hay normas que regulen qué aportes deben ser considerados necesariamente o que exijan que la autoridad fundamente porque ha adoptado o descartado dichos aportes.

El nuevo Reglamento establece la posibilidad de exonerar a ciertos proyectos del procedimiento de audiencia pública, dentro de la etapa de revisión de su EIA. En este caso, la consulta pública se efectuará a través de un aviso en el Diario Oficial El Peruano y en un diario de la región donde se realizará el proyecto. Los interesados podrán hacer llegar sus comentarios directamente a la DGAA o a través de la Dirección Regional de Energía y Minas, hasta 25 días calendario después de publicado el aviso. Esta es una medida necesaria, dada la alta carga de trabajo de la unidad ambiental, pero en todo caso, su aplicación deberá ser debidamente fundamentada.

Finalmente, es conveniente resaltar, que a pesar de la existencia de normas, no siempre resulta fácil acceder a la información que obra en los despachos de las autoridades e incluso no se han previsto mecanismos para acceder a cierta información, como por ejemplo, a los resultados de la fiscalización efectuada a las empresas, a través de las auditoras contratadas para este efecto<sup>78</sup>. De este modo:

---

<sup>78</sup> Véase el apartado 9 de esta Sección.

*“Es importante destacar en lo que se refiere a mecanismos de participación ciudadana, que la Corte Suprema de la República ha resuelto en el mes de agosto 1996 una acción judicial de Habeas Data<sup>79</sup>, interpuesta por la Sociedad Peruana de Derecho Ambiental contra el Ministerio de Energía y Minas, con el fin de acceder a información relativa a dicho Sector. La Resolución ordena al Ministerio entregar al demandante la información solicitada amparado en el derecho de acceso a la información contenida en el artículo 2, inciso 5 de la Constitución Política del Perú y en el Código del Medio Ambiente. Esta Jurisprudencia obligará no sólo al Sector Energía y Minas, sino de manera general a todos los Sectores a regular mecanismos de acceso a la información, especialmente en asuntos ambientales”<sup>80</sup>.*

## 5.2. Sector Industria Manufacturera

La Tercera Disposición Transitoria del Reglamento de Protección Ambiental para el Desarrollo de Actividades de la Industria Manufacturera señala que el MITINCI, establecerá mecanismos que aseguren la participación informada de la comunidad y del sector productivo privado, en el proceso de calificación o revisión de los EIA que se le presenten y previos a su aprobación. Indica que estos mecanismos incluyen el acceso libre a la información del EIA y la audiencia pública, sin perjuicio de los mecanismos que en ejercicio de sus atribuciones establezca el CONAM.

Aún cuando este Sector todavía no ha reglamentado su audiencia pública ya ha realizado audiencias, para tres proyectos sometidos a su consideración. Estas se realizaron a iniciativa de la propia empresa proponente. No obstante, debe mencionarse que el MITINCI ha elaborado una Guía de Participación Ciudadana para la Protección Ambiental en la Industria Manufacturera, la cual se encuentra en etapa de revisión.

El principal avance de este Sector en el tema participación ciudadana, se dió con el artículo 13 de su Reglamento de Protección Ambiental, en el cual como parte del contenido mínimo del EIA se exige la *“descripción de las consultas efectuadas a las poblaciones o comunidades afectadas y sus opiniones sobre el proyecto, precisando la información que se les haya proporcionado para esos efectos”*. El MITINCI es el único Sector que a la fecha ha establecido la obligación de establecer mecanismos de participación ciudadana durante la elaboración del EIA.

Adicionalmente, debe resaltarse que el MITINCI ha adoptado como política institucional, a pesar de no mediar un mandato legal expreso, la pre-publicación de los proyectos de normas y guías ambientales del Sector para recibir aportes de las personas interesadas. Al igual que otros sectores, también viene promoviendo reuniones de consulta para la revisión de sus instrumentos de gestión ambiental.

---

<sup>79</sup> Publicada en el Diario Oficial El Peruano el 04/09/96.

<sup>80</sup> CONAM/BID. Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental. Lima, 1999, p. 88.

### **5.3. Sector Pesquería**

El Reglamento General para la Protección Ambiental en las Actividades Pesqueras y Acuícolas señala que el Ministerio de Pesquería establecerá los mecanismos que aseguren la participación de la comunidad y del sector productivo privado en el proceso de calificación de los EIA que se le presenten y previo a su aprobación, incluyendo la audiencia pública y el acceso a la información. No obstante, todavía no se han elaborado los instrumentos complementarios para la debida aplicación de este mandato.

### **5.4. Sectores Agricultura, Transportes y Salud**

Aún no han reglamentado la participación ciudadana, ni el acceso a la información.

### **5.5. Sector Defensa**

La DICAPI del Sector Defensa, en su condición de Autoridad Marítima Nacional, estableció las Normas sobre la Participación Ciudadana en el Proceso de Evaluación de Estudios de Impacto Ambiental<sup>81</sup>, las cuales son aplicables a los interesados en desarrollar algún proyecto de construcción o ubicación de instalaciones acuáticas, así como en realizar actividades en el medio acuático que estén sujetas a la obligación de presentar un EIA ante la Autoridad Marítima.

El mecanismo central del Reglamento es la audiencia pública en la revisión del EIA, antes de su aprobación. Las audiencias serán convocadas por la Dirección del Medio Ambiente (DIRMAM) de la DICAPI.

Este Reglamento establece que la DICAPI podrá requerir opinión técnica a las autoridades de los otros sectores, según sea necesario, antes de aprobar el EIA, para lo cual, las instituciones y entidades de la administración pública consultadas tendrán un plazo máximo de 20 días calendario para presentar sus observaciones o cualquier propuesta o pregunta a la DIRMAN con relación al impacto ambiental, que a juicio de cada una, se derive del proyecto o cualquier indicación que estimen beneficiosa para una mayor protección del medio ambiente.

La convocatoria a las audiencias públicas se efectuará mediante aviso publicado con 15 días calendario de anticipación en el Diario Oficial El Peruano y en el diario de mayor circulación de la provincia donde se desarrollará la actividad. Para participar en las audiencias, los interesados deberán presentar una solicitud por escrito a la DIRMAN, adjuntando el documento que acredite su representación de alguna organización pública, privada o comunal, indicando su dirección, número telefónico y de fax. Estas solicitudes serán aceptadas por la Dirección del Medio Ambiente si se presentan dentro del término de tiempo establecido en la convocatoria a la Audiencia Pública. La DIRMAN comunicará al solicitante su aceptación en la audiencia pública y le entregará copia del resumen ejecutivo del EIA a exponerse.

---

<sup>81</sup> Aprobado mediante Resolución Directoral N° 0197-98/DCG, publicada el 17/06/98.

La DIRMAN teniendo a la vista el contenido de las alegaciones y observaciones formuladas en el período de información y consulta pública, y dentro de los 30 días siguientes al término de dicho proceso, comunicará al titular del proyecto los aspectos en que, en su caso, el estudio ha de ser completado, fijándose un plazo de 20 días para su cumplimiento, transcurrido el cual, procederá a oficializar la aceptación o negación de la ejecución del proyecto.

Los EIA correspondientes a emisores subacuáticos están exceptuados del procedimiento de audiencia pública. La DIRMAN establecerá, caso por caso, otros proyectos que no requerirán ser sometidos a audiencia pública, en razón a su naturaleza y magnitud. Los responsables de los proyectos exceptuados deberán efectuar una publicación en el Diario Oficial El Peruano y en un diario de mayor circulación de la provincia donde se desarrollará dicha actividad, dando a conocer que el EIA se encuentra a disposición del público. En el caso de no existir diario en la provincia, la comunicación se hará mediante aviso a través de la principal emisora radial de la localidad.

## **6. Contenido de los EIA**

El contenido de los EIA se ha establecido en los Reglamentos de Protección Ambiental Sectoriales, en las Guías para la elaboración de estos Estudios y en algunas normas aisladas que fijan términos de referencia o lineamientos del EIA, sin embargo, como se verá más adelante hay diferencias sustantivas en los contenidos establecidos y hay varios aspectos tradicionalmente aceptados como componentes del EIA, que no han sido considerados.

Una limitación importante en este punto, es que las normas vigentes no establecen que los EIA deben ser elaborados sobre la base de proyectos definitivos o que si son elaborados en razón a proyectos de pre-factibilidad, requerirán nuevos EIA, si hay diferencias sustantivas en el proyecto definitivo. Parte de los EIA en la actualidad, se efectúan sobre la base de proyectos de pre-factibilidad. En la mayoría de casos, los proyectos definitivos recién son adoptados luego de la aprobación del EIA, lo cual hace que algunos aspectos importantes del proyecto, que han sido definidos con posterioridad al EIA, no hayan sido comprendidos en este instrumento y que el propio EIA pierda contundencia, al versar sobre aspectos que finalmente resultan irrelevantes una vez definidos los términos del proyecto a ejecutar.

También debería evaluarse la conveniencia de exigir la elaboración de EIA específicos para megaproyectos u operaciones de gran envergadura, en las que por la multiplicidad, dimensión y complejidad de las actividades involucradas, el EIA inicial resulta insuficiente para la protección ambiental durante la ejecución de las actividades previstas, más aún, porque por la imprevisibilidad de las situaciones que puedan presentarse, varios aspectos del EIA son diseñados tan sólo a nivel conceptual. Incluso del mismo modo, podría considerarse la elaboración de un EIA para la ejecución de algunas de las acciones comprendidas en los PAMA, porque podrían tener impactos significativos.

En los Reglamentos de Protección Ambiental no se hace referencia a este problema y no se han establecido mecanismos similares a un Análisis o Evaluación Preliminar, durante la etapa de Identificación y Clasificación del proyecto propuesto. Sin embargo, El Sector Energía y Minas en donde se ha presentado este problema con mayor recurrencia, viene exigiendo en la actualidad que el EIA se elabore sobre la base de proyectos definitivos y las grandes inversiones de este Sector, han presentado en la mayoría de casos, su proyecto definitivo como un *Addendum* al EIA, el cual dependiendo del caso ha devenido en prácticamente, la presentación de un nuevo EIA.

Otro aspecto que requiere revisión, es el propio contenido de las Guías Ambientales que complementan los Reglamentos de Protección Ambiental. Las Guías tienen carácter recomendatorio, sin embargo, están siendo usadas para terminar de definir el contenido de los EIA, lo cual es cuestionable, porque los aspectos indicados en las Guías no pueden ser legalmente exigidos por la autoridad. Sería más conveniente definir con mayor precisión, qué contenidos deben ser plasmados en una norma legal y cuáles pueden ser parte de una Guía. En estricto, la Guía debería ser utilizada para proponer distintas alternativas sobre tecnología, métodos, prácticas, evaluaciones, entre otros aspectos similares, pero no para establecer exigencias que es necesario sean cumplidas.

A continuación se describe el contenido de los EIA que corresponden a cada uno de los sectores que hemos venido analizando.

## **6.1 Sector Energía y Minas**

### **a. Minería**

El Anexo 2 del Reglamento para la Protección Ambiental en la Actividad Minero-metalúrgica establece como contenido del Estudio de Impacto Ambiental el siguiente:

- I. Resumen Ejecutivo
- II. Antecedentes
  - a) Aspectos legales
  - b) Descripción de la actividad a realizar
  - c) Permisos obtenidos o trámites de obtención realizados
- III. Introducción
  - a) Descripción del proyecto
  - b) Costo estimado
- IV. Descripción del área del proyecto



- a) Componentes generales
- b) Componentes físicos
- c) Componentes bióticos

#### V. Descripción de las actividades a realizar

- a) Volumen estimado de movimientos de mineral
- b) Niveles de ruido estimados durante las fases de habilitación y operación
- c) Volumen estimado de suministro y consumo de agua
- d) Volumen estimado de aguas de desecho a generarse
- e) Volumen estimado de desechos sólidos a generarse
- f) Volumen estimado de gases a generarse
- g) Tipos y volúmenes de desechos tóxicos o peligrosos
- h) Demanda de energía eléctrica y fuentes de aprovisionamiento
- i) Número estimado de puestos de trabajo permanentes y temporales a ser generados en las etapas de habilitación y operación

#### VI. Efectos previsibles de la actividad: (Directos e indirectos)

- a) Salud humana
- b) Flora y fauna
- c) Ecosistemas
- d) Recursos hídricos o cuerpos de agua
- e) Recursos socio-económicos, áreas de recreación pública, etc

#### VII. Control y mitigación de los efectos de la actividad

- a) Medidas para el control de ruido
- b) Medidas para proteger de la actividad los sistemas naturales circundantes
- c) Descripción del área de disposición de aguas de desecho y del tipo de tratamiento que se les aplica
- d) Descripción del lugar de disposición y almacenamiento de relaves y/o escorias
- e) Medidas a tomar para evitar la contaminación por encima de los niveles permitidos si se desecha en la costa o fondo marino
- f) Si se utilizase pozos sépticos, medidas para evitar contaminar la napa freática
- g) Descripción de las áreas de almacenaje, transporte y disposición de desechos tóxicos o peligrosos, y
- h) Medidas y/o equipos utilizados para el control de contaminantes del aire

#### VIII. Análisis de costo-beneficio de la actividad a desarrollar

### Información adicional de mayor alcance

#### I. Determinación de alternativas al proyecto

- a) Formulación de alternativas
- b) Justificación de la alternativa propuesta

#### II. Ambiente(s) afectado(s)

- a) Aguas continentales
- b) Mar
- c) Aire
- d) Terreno

Debe tenerse en cuenta que este contenido del EIA fue posteriormente complementado a través de la Guía para la Elaboración de EIAs que establece recomendaciones específicas respecto del EIA y propone la siguiente estructura para el EIA:

Según esta guía el formato del EIA debe contener:

#### I. Resumen Ejecutivo

#### II. Antecedentes

- a) Estructura Política, Legal y Administrativa
- b) Descripción General del Proyecto
- c) Descripción General de Operaciones y Permisos Existentes

#### III. Introducción

#### IV. Descripción del Area del Proyecto

- a) Generalidades
- b) Ambiente Físico
- c) Ambiente Biológico
- d) Ambiente Socio-económico
- e) Ambiente de Interés Humano

#### V. Descripción de las Actividades a Realizar

- a) Plan de Procesamiento Minero/metalúrgico
- b) Plan de Monitoreo Ambiental
- c) Plan de Rehabilitación del Proyecto
- d) Plan de Manejo Ambiental
- e) Plan de Seguridad y Salud Ocupacional

## VI. Efectos Previsibles de la Actividad

- a) Metodología de Evaluación de Impactos Ambientales
- b) Ambiente Físico

## VII. Análisis de Alternativas

- a) Desarrollo de las actividades
- b) Evaluación de los Impactos de las Alternativas
- c) Comparación de Alternativas
- d) Selección de una Alternativa

## VIII. Control y Mitigación de los Efectos de la Actividad

- a) Medidas de Mitigación
- b) Impactos Inevitables
- c) Medidas de Mitigación para Minería y Beneficio
- d) Planes de Contingencia

## IX. Análisis de Costo/Beneficio de la Actividad a Desarrollar

### **b. Hidrocarburos**

En el Título IV del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, se establece el siguiente contenido del EIA:

- a) Un Estudio de Línea de Base para determinar la situación ambiental y el nivel de contaminación del área en la que se llevará a cabo la actividad. Incluyendo la descripción de: recursos naturales existentes, aspectos geográficos, sociales, económicos y culturales.
- b) Una descripción detallada del proyecto propuesto.
- c) La descripción y evaluación técnica de los efectos previsibles directos e indirectos al medio ambiente físico y social, a corto y largo plazo para cada una de las actividades de hidrocarburos que se planea desarrollar en el área del proyecto.
- d) Un detallado Plan de Manejo Ambiental (PMA) para evitar sobrepasar los Límites Máximos Permisibles y disminuir a un nivel aceptable los efectos negativos previsibles. El PMA debe contener las propuestas de los métodos y medidas a utilizarse, así como los límites de emisión a imponerse para aquellos casos en los que no se cuente con estándares nacionales.
- e) Un Plan de Abandono del Área.

### **c. Electricidad**

El Reglamento de Protección Ambiental en las Actividades Eléctricas establece que el EIA debe contener:

- a) Un estudio de Línea de Base para determinar la situación ambiental y el nivel de contaminación del área.
- b) Descripción detallada del proyecto propuesto.
- c) La identificación y evaluación de los impactos ambientales previsible directos e indirectos al medio ambiente físico, biológico, socio-económico y cultural, de las diferentes alternativas y en cada una de las etapas del proyecto.
- d) Un Programa de Manejo Ambiental, en el cual se incluyan las acciones necesarias tanto para evitar, minimizar y/o compensar los efectos negativos del proyecto, así como para potenciar los efectos positivos del mismo.
- e) Un Programa de Monitoreo que permita determinar el comportamiento del medio ambiente en relación con las obras del proyecto y las correspondientes medidas de mitigación de los impactos potenciales.
- f) Un plan de contingencia y un plan de abandono del área.

### **6.2. Sector Industria Manufacturera**

El Reglamento de Protección Ambiental para el Desarrollo de Actividades de la Industria Manufacturera establece en el artículo 13, como contenido mínimo del EIA, el siguiente:

- a) Descripción técnica del proyecto o actividad.
- b) Descripción pormenorizada del entorno físico-químico, biológico, social, económico y los potenciales riesgos donde se desarrollará el proyecto.
- c) Identificación de los efectos, características o circunstancias (riesgos), que dan origen a la necesidad de efectuar el EIA.
- d) Descripción de las consultas efectuadas a las poblaciones o comunidades afectadas y sus opiniones sobre el proyecto, precisando la información que se les haya proporcionado.
- e) Predicción y evaluación de los impactos ambientales directos e indirectos del proyecto o actividad, incluidas las eventuales situaciones de riesgo, bajo distintas matrices, ponderando cada una y proponiendo y evaluando alternativas.
- f) Un reporte sobre los planes de prevención a adoptarse y que se encuentren destinados a reducir la cantidad de sustancias peligrosas o contaminantes que ingresan al sistema o infraestructura de disposición de residuos o que se viertan o emitan al ambiente.
- g) Un plan de manejo ambiental del proyecto o actividad, que incluirá los planes de contingencia; las medidas de prevención de la contaminación que se adoptarán para disminuir, mitigar o eliminar los

efectos adversos; las medidas de control de la contaminación; las acciones correctivas en caso de daños ambientales y un plan de vigilancia y seguimiento de las variables ambientales relevantes que dan origen al EIA.

- h) Una descripción del marco legal ambiental aplicable; y,
- i) Resumen ejecutivo del proyecto.

No obstante, el Reglamento indica además que el MITINCI podrá exigir otros contenidos complementarios para el EIA, en función al riesgo de la actividad o a las características distintivas de los subsectores o actividades de la industria manufacturera, a través de Guías. Precisamente, en el mes de octubre de 1999, el MITINCI aprobó su Guía para la Elaboración de Estudios de Impacto Ambiental, en la cual se establecen pautas y recomendaciones técnicas más específicas.

### **6.3. Sector Pesquero**

El Reglamento General para la Protección Ambiental en las Actividades Pesqueras y Acuícolas, establece un contenido mínimo del EIA, dejando a salvo la facultad de la DIREMA, para requerir información y contenidos complementarios, al igual que en el MITINCI. El EIA pesquero debe contener los siguientes aspectos:

- a) Descripción de cumplimiento del marco legal ambiental aplicable;
- b) Estudio de línea de base y el nivel de contaminación del área en la que se llevarán a cabo las actividades pesqueras, incluyendo la descripción de los recursos naturales existentes, características limnológicas u oceanográficas, aspectos geográficos y fisiográficos, así como aspectos socio-económicos de las poblaciones o comunidades localizadas en el área de influencia del proyecto, considerando para ello la consulta a la población;
- c) Descripción del proyecto propuesto y su ubicación geográfica;
- d) Identificación, medición, cuantificación y evaluación de los impactos ambientales previsibles directos e indirectos al ambiente físico, químico, biológico, socio-económico, en cada una de las etapas del proyecto y determinación de los impactos al ambiente como resultado de la actividad a desarrollar;
- e) Un reporte sobre los planes de prevención a adoptarse y que se encuentren destinados a reducir la cantidad de sustancias peligrosas o contaminantes que ingresan al sistema o infraestructura de disposición de residuos o que se viertan o emitan al ambiente;
- f) Programa de manejo ambiental en el que se incluyan las acciones necesarias tanto para prevenir, minimizar y/o compensar los efectos negativos del proyecto sobre el ambiente, así como para potenciar los efectos positivos; incluir el compromiso de ejecutar las medidas de mitigación correspondientes y las acciones destinadas a la conservación de los recursos hidrobiológicos y los ecosistemas que les sirven de sustento;
- g) Programa de monitoreo que permita determinar el comportamiento del medio ambiente en relación con las operaciones del proyecto;

- h) Plan de contingencias;
- i) Plan de abandono del área o de actividad, según sea el caso; y,
- j) Resumen Ejecutivo.

#### **6.4. Sector Agrario**

En la Guía para la Formulación de Términos de Referencia de Estudios de Impacto Ambiental en el Sector Agrario se señala el siguiente contenido del Estudio de Impacto Ambiental<sup>82</sup>:

- a) Introducción
- b) Diagnóstico ambiental
- c) Análisis de los impactos ambientales
- d) Plan de gestión ambiental
- e) Valoración ambiental
- f) Información complementaria
- g) Resumen Ejecutivo

#### **6.5. Sector Transportes y Comunicaciones**

En los Términos de Referencia para Estudios de Impacto Ambiental en la Construcción Vial se estableció el siguiente contenido del EIA:

- I. Descripción Técnica General del Proyecto
- II. Determinación de las Areas de Influencia del Proyecto
- III Descripción del medio ambiente
  - 3.1 Entorno físico
  - 3.2 Entorno biológico
  - 3.3. Entorno socioeconómico
- IV. Consideraciones legislativas y regulaciones
- V. Determinación de los impactos potenciales del proyecto
  - 5.1 Efectos directos: durante la construcción
  - 5.2 Efectos directos: permanentes
  - 5.3 Efectos indirectos
    - 5.3.1 Acción que lo produce
    - 5.3.2 Tipo de efecto
    - 5.3.3 Area de influencia del efecto
    - 5.3.4 Magnitud del efecto
    - 5.3.5 Tendencia

---

<sup>82</sup> Resolución Jefatural N° 021-95-INRENA, publicada el 09/03/95.

- 5.3.6 Duración
- 5.3.7 Probabilidad de ocurrencia
- 5.3.8 Mitigabilidad
- 5.3.9 Optimización
- 5.3.10 Implicaciones
- 5.3.11 Significancia

- VI. Análisis de alternativas
- VII. Desarrollo de un Plan de Manejo Ambiental

## **6.6. Sector Defensa**

En el mes de marzo de 1996, la Dirección General de Capitanías y Guardacostas publicó los lineamientos para el desarrollo de EIA relacionados con los efectos que pudiera causar la evacuación de residuos por tuberías a los cuerpos de agua estableciendo el siguiente contenido:

### I. Introducción

- 1.1 Antecedentes generales
- 1.2 Justificación
- 1.3 Objetivos del estudio
- 1.4 Metodología aplicada
- 1.5 Cronograma del estudio

### II. Descripción del proyecto

- 2.1 Emisario
- 2.2 Efluente
- 2.3 Sistema de tratamiento

### III. Caracterización ambiental (Descripción del entorno)

- 3.1 Geomorfología
- 3.2 Hidrografía y Meteorología
- 3.3 Condiciones biológicas
- 3.4 Usos actuales y futuros del mar y las playas
- 3.5 Factores Socio-Económicos

### IV. Impactos ambientales: Determinación de posibles efectos en el ambiente

- 4.1 Evaluación de impactos
- 4.2 Determinación de los puntos críticos del emisario submarino
- 4.3 Impactos previsible

## V. Programa de manejo ambiental

### 5.1 Medidas de mitigación

### 5.2 Medidas complementarias de mitigación

## VI. Identificación de parámetros para auditorías ambientales (Vigilancia y control)

## VII. Conclusiones y recomendaciones

## VIII. Nombre y firma del responsable del estudio (Registrado en la DICAPI)

## 7. Criterios de Protección Ambiental

Los principales criterios de protección ambiental utilizados en la legislación peruana para el desarrollo de la EA, son los parámetros de contaminación ambiental. Tradicionalmente han habido distintas denominaciones que se han dado a los parámetros de contaminación ambiental<sup>83</sup>. Estos eran además, fijados por distintas autoridades, sin haberse definido un procedimiento uniforme para ello, ni criterios de articulación entre las autoridades, a fin de asegurar la coherencia y correspondencia entre los parámetros aprobados.

Con el objeto de superar estas deficiencias, se aprobó el Decreto Supremo N° 044-98-PCM<sup>84</sup>, el cual regula un procedimiento general para la aprobación de Estándares de Calidad Ambiental (ECA) y Límites Máximos Permisibles (LMP), los dos parámetros centrales en la legislación peruana vinculada a la EA. La finalidad es promover una gestión coherente y armónica, en las distintas áreas y actividades relacionadas con la contaminación ambiental. Asimismo, se busca promover la aprobación coordinada y concertada de ECA y LMP, dado que éstos constituyen una de las principales carencias para la gestión en materia de calidad ambiental.

Los ECA son aquellos valores que nos permiten conocer cuando el aire, las aguas o los suelos, como medio receptor, se encuentran o no contaminados, para efectos legales. Sin embargo, su cumplimiento tiene carácter programático y se alcanza a través del propio cumplimiento de los LMP.

Los LMP por su parte, son aquellos valores que sirven para evaluar la contaminación presente en un efluente, emisión o descarga. Se miden en el punto de salida de los residuos y, deben en estricto, guardar correspondencia con los ECA. De este modo, el titular de la actividad que genera contaminación por encima de los LMP, debe encargarse de su control y reducción, bajo sanción imputable en las vías administrativas (Ministerios, OSINERG, municipio) o judiciales.

El Decreto Supremo N° 044-98-PCM indica que a más tardar el 31 de octubre de cada año, se aprobará un Programa Anual de ECA y LMP, a efectos de planificar y ordenar la tarea de definición de estos

---

<sup>83</sup> Límites máximos permisibles de emisión y de cuerpo receptor, concentraciones máximas permisibles, valores límite, concentraciones aceptables, entre otras.

<sup>84</sup> Reglamento Nacional para la Aprobación de Estándares de Calidad Ambiental y Límites Máximos Permisibles, publicado el 11/11/98.



parámetros. En el Programa Anual de 1999<sup>85</sup>, se priorizó la aprobación de los ECA para aguas, aire y ruidos, mientras que en el Programa del 2,000<sup>86</sup> se han dispuesto algunos plazos adicionales para cumplir dichas tareas. En la actualidad se vienen trabajando estos valores, así como la propuesta de norma que los aprobará oficialmente.

En el caso de no existir ECA específicos para alguna actividad determinada, el Reglamento de ECA y LMP permite que el Sector autorice el uso de un estándar internacional o de nivel internacional para el caso particular, previa coordinación con los otros sectores involucrados y el CONAM. El Reglamento señala también, que los ECA y LMP deben ser expresados preferentemente considerando el Sistema Legal de Unidades de Medida del Perú (SLUP).

Además, debe tenerse en cuenta que en lo que respecta al EIA, también deben considerarse los mandatos de protección establecidos en las normas sobre recursos naturales, áreas protegidas (naturales, turísticas, patrimonio histórico y cultural, entre otros), espacios urbanos.

A continuación se hace una reseña de los ECA y LMP aprobados hasta la actualidad.

### **7.1. Estándares de Calidad: Aguas**

Los ECA para aguas establecidos en el Decreto Supremo N° 007-83-SA<sup>87</sup>, son los únicos valores de cuerpo receptor establecidos en la legislación peruana, no existiendo valores equivalentes para el aire o los suelos. Los valores establecidos en este Reglamento, se han estructurado en base a las 6 categorías de usos de las aguas, que se indican a continuación:

- Aguas de abastecimiento doméstico con simple desinfección.
- Aguas de tratamiento doméstico con tratamiento equivalente a procesos combinados de mezcla y coagulación, sedimentación, filtración y cloración.
- Aguas para riego de vegetales de consumo crudo y bebida de animales.
- Aguas de zonas recreativas de contacto primario.
- Aguas de zonas de pesca de mariscos bivalvos.
- Aguas de zonas de preservación de fauna acuática

Los parámetros controlados corresponden a:

- Límites Bacteriológicos (coliformes totales y fecales).
- Límites de Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO y oxígeno disuelto).
- Límites de Sustancias Potencialmente Peligrosas (metales pesados, PCB, Esteres, cianuros, fenoles, sulfuros, nitratos, etc.).

---

<sup>85</sup> Aprobado mediante Resolución Presidencial N° 025-99, publicada el 27/03/99.

<sup>86</sup> Aprobado mediante Resolución Presidencial N° 088-99-CONAM/PCD, publicada el 12/12/99.

<sup>87</sup> Norma reglamentaria de la Ley General de Aguas, publicada el 17/03/83.

- Límites de Sustancias o Parámetros Potencialmente Perjudicables: Material Extractable de Hexano (Grasa Principalmente); sustancias activas de azul de Metileno (Detergente Principalmente); extracto de columna de carbón activo por alcohol (Según Método de Flujo Lento); extracto de columna de carbón activo por Cloroformo (Según Método de Flujo Lento).

No obstante, debe tenerse en cuenta que estos parámetros se encuentran siendo revisados en la actualidad, de acuerdo con lo establecido en el Decreto Supremo N° 044-98-PCM.

## **7.2. Límites Máximos Permisibles**

### **a. Minería**

La Resolución Ministerial N° 011-96-EM/VMM<sup>88</sup>, aprobó valores para efluentes líquidos, señalando valores medibles en cualquier momento y en promedio anual. Los parámetros considerados son: pH, sólidos suspendidos, plomo, cobre, zinc, fierro, arsénico y cianuro total.

Por su parte, la Resolución Ministerial N° 315-96-EM/VMM<sup>89</sup>, definió los parámetros para calidad del aire en concentraciones media diaria y anual. Los parámetros considerados son: anhídrido sulfuroso, partículas en suspensión, plomo y arsénico.

### **b. Hidrocarburos**

La Resolución Directoral N° 030-96-EM/DGAA<sup>90</sup>, aprobó los valores para efluentes líquidos producto de actividades de explotación y comercialización de hidrocarburos líquidos y sus productos derivados, estableciendo valores medibles en cualquier momento y en promedio anual. Los parámetros considerados son: pH, aceites y grasas (mar y aguas continentales), bario y plomo.

El Reglamento de Protección Ambiental de Hidrocarburos estableció valores de calidad de aire, en base a los siguientes parámetros: partículas, monóxido de carbono, ácido sulfhídrico, dióxido de azufre, óxidos de nitrógeno e hidrocarburos.

### **c. Electricidad**

La Resolución Directoral N° 008-97-EM/DGAA<sup>91</sup>, aprobó los valores para efluentes líquidos, señalando el valor en cualquier momento, y el promedio anual. Los parámetros considerados son: pH, aceites y grasas y sólidos suspendidos.

---

<sup>88</sup> Publicada el 13/01/96.

<sup>89</sup> Publicada el 19/07/96.

<sup>90</sup> Publicada el 07/11/96.

<sup>91</sup> Publicada el 17/03/97.

No se han aprobado LMP para emisiones gaseosas.

#### **d. Otros sectores**

Aún no han establecido LMP para efluentes líquidos, ni para emisiones gaseosas.

#### **e. Gobiernos Locales**

La Municipalidad de Lima Metropolitana ha aprobado parámetros para el control de ruidos nocivos y molestos<sup>92</sup> y ha aprobado el Reglamento para la Administración del Centro Histórico de Lima, en el cual se establecen LMP para fuentes fijas y móviles (en base a la Escala de Ringelmann).

Prohíbe la circulación de vehículos cuya emisión de monóxido de carbono tenga un contenido por encima del 6% en volumen y/o cuyos humos sobrepasen a la capacidad del grado 2 de la Escala Modificada de Ringelmann.

Hay otras municipalidades, incluso distritales que han establecido valores para fuentes fijas y móviles, aún cuando es discutible su competencia, estando vigente el Decreto Supremo N° 044-98-PCM. En este punto también es discutible la competencia de las Municipalidades Distritales, debido a cuestiones de operatividad, dado que es ilógico que hayan por ejemplo, distintos LMP para vehículos dentro de los distritos colindantes, o ubicados dentro de una misma área geográfica.

### **CUADRO 16. CRITERIOS DE PROTECCION ESTABLECIDOS POR LAS INSTITUCIONES**

CRITERIOS	ELEMENTOS DE ANALISIS
-----------	-----------------------

<sup>92</sup> Ordenanza N° 015-86, Ordenanza para la supresión y limitación de ruidos nocivos y molestos, publicada el 12/07/86 y Ordenanza N° 072-A, Reglamento de la anterior, promulgada el 10/10/86.

**ANALISIS DEL MARCO LEGAL E INSTITUCIONAL  
PERUANO PARA LA EVALUACION DE IMPACTO AMBIENTAL**

Ada Alegre Chang

Mayo, 2000

CRITERIOS	ELEMENTOS DE ANALISIS
A nivel de Cuerpo Receptor: Cuerpos de agua	<p>Límites Máximos Permisibles–LMP relacionados a sus usos en seis (6) categorías:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>● Aguas de abastecimiento doméstico con simple desinfección.</li> <li>● Aguas de abastecimiento doméstico con tratamiento.</li> <li>● Aguas para riego de vegetales de consumo crudo y bebida de animales.</li> <li>● Aguas de zonas recreativas (baños).</li> <li>● Aguas de zonas de pesca de mariscos.</li> <li>● Aguas de zonas de preservación de fauna acuática y pesca recreativa.</li> </ul> <p>Los LMP establecidos corresponden a:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>● Límites Bacteriológicos (coliformes totales y fecales).</li> <li>● Límites de Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO y oxígeno disuelto).</li> <li>● Límites de Sustancias Potencialmente Peligrosas (metales pesados, PCB, cianuros, fenoles, sulfuros, nitratos, etc.).</li> <li>● Límites de Sustancias o Parámetros Potencialmente Perjudiciales (M.E.H., S.A.A.M., C.A.E y C.C.E).</li> </ul>
A nivel de Cuerpo Receptor: En cuanto a ruidos	Muy pocos municipios a nivel nacional han establecido LMP, tal como establece la Resolución Suprema 325 que prohíbe los ruidos molestos.
A nivel de Cuerpo Receptor: En cuanto a desechos sólidos	Existe un Reglamento de Aseo Urbano y especificaciones técnicas para el relleno sanitario.
A Nivel de Fuente Emisora	<p><u>Minería:</u> Para efluentes líquidos se han establecido los LMP. Los parámetros considerados son: pH, sólidos suspendidos, plomo, cobre, zinc, fierro, arsénico y cianuro total.</p> <p>Para calidad del aire se ha establecido los LMP para la concentración media diaria y media anual. Los parámetros considerados son: anhídrido sulfuroso, partículas en suspensión, plomo y arsénico.</p> <p><u>Hidrocarburos:</u> Para efluentes líquidos se han establecido LMP. Los parámetros considerados son: pH, aceites y grasas (mar y aguas continentales), bario y plomo.</p> <p>Para calidad de aire se han establecido los límites recomendados de los siguientes parámetros: partículas, monóxido de carbono, ácido sulfhídrico, dióxido de azufre, óxidos de nitrógeno e hidrocarburos.</p> <p><u>Electricidad:</u> Para efluentes líquidos se han establecido LMP. Los parámetros considerados son: pH, aceites y grasas y sólidos suspendidos.</p> <p><u>Gobiernos Locales:</u> La Municipalidad de Lima Metropolitana ha emitido normas sobre conservación y protección ambiental del Centro Histórico de Lima que señalan LMP para fuentes fijas y móviles.</p> <p>Prohíbe la circulación de vehículos cuya emisión de monóxido de carbono tenga un contenido por encima del 6% en volumen y/o cuyos humos sobrepasen a la capacidad del grado 2 de la Escala Modificada de Ringelmann.</p>
Protección de los	Existen diversos instrumentos entre los que cabe mencionar:

CRITERIOS	ELEMENTOS DE ANALISIS
Recursos Naturales	<ul style="list-style-type: none"> <li>● Reglamento de Clasificación de las Tierras según su capacidad de Uso Mayor.</li> <li>● Ley de Tierras, Areas de Protección Ecológica.</li> <li>● Ley General Forestal y de Fauna Silvestre: Bosques y Areas Protegidas.</li> <li>● Disposiciones Administrativas para la flora y fauna (autorizaciones, vedas, prohibiciones, denuncias, planes de manejo, etc.).</li> </ul> <p>Ley General de Pesquería, incluye manejo de los recursos hidrobiológicos (evaluaciones, prohibiciones, autorizaciones, vedas, etc.).</p>
Areas Protegidas	El Perú cuenta con numerosas áreas protegidas en cuya definición se ha buscado que constituyan un muestrario de la diversidad de ecosistemas, de la flora y fauna y de los paisajes y bellezas escénicas de su territorio.
Comunidades Nativas	En la Selva del Perú se cuenta con importantes grupos étnicos denominados "Comunidades Nativas" muchos de ellos en un estadio cultural aún primitivo y por lo tanto vulnerables a ser afectados por las actividades económicas en sus sistemas de vida, salud, ámbitos territoriales.
Patrimonio Arqueológico	La legislación peruana protege el patrimonio arqueológico mediante una ley que obliga a los promotores de los proyectos a obtener en el Instituto Nacional de Cultura una certificación de la no existencia de restos arqueológicos.
Espacios Urbanos	<p>El Reglamento de Acondicionamiento Territorial, Desarrollo Urbano y Medio Ambiente norma los diversos aspectos relacionados con los espacios urbanos, tales como:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>● Planes de acondicionamiento urbaN°</li> <li>● Infraestructura básica, transporte y servicios y equipamiento social.</li> <li>● Utilización y desarrollo de los recursos naturales.</li> <li>● Preservación de valores de orden histórico monumental y paisajista.</li> <li>● Planes urbanos.</li> <li>● Expansión urbana.</li> <li>● Uso racional del suelo – zonificación.</li> <li>● Vialidad y transporte.</li> <li>● Saneamiento ambiental e infraestructura de servicios básico.</li> <li>● Areas de protección y conservación.</li> <li>● Seguridad física y protección ambiental.</li> <li>● Equipamiento de educación, salud, seguridad y recreación.</li> <li>● Renovación y habilitación urbana.</li> </ul>

## 8. Revisión y Aprobación del EIA

No se han establecido parámetros o protocolos específicos para el ejercicio de la función de revisión y aprobación de los EIA por la autoridad, salvo en lo que concierne a aspectos meramente formales como los plazos, el funcionamiento del silencio administrativo positivo o negativo, las instancias de apelación y en algunos casos, la realización de una audiencia pública.

Queda a criterio discrecional de la autoridad, la propia revisión técnica del EIA, no existiendo ninguna exigencia legal para promover la uniformidad y continuidad de los criterios de revisión y aprobación, como los siguientes:

- Revisión del EIA por un equipo multidisciplinario.
- Mecanismos de coordinación con otras autoridades sectoriales y municipales competentes (salvo con el Sector Agricultura y Defensa - DICAPI).
- Parámetros o protocolos para la revisión técnica, que objetivicen la revisión. En la actualidad, la revisión depende del funcionario al que le corresponde evaluar un EIA determinado, no habiendo mecanismos que eviten la excesiva rigidez o flexibilidad en la revisión, ni la continuidad, ni uniformidad de criterios.
- Fundamentación de las resoluciones de aprobación.
- Fundamentación de la adopción o denegación de los aportes recibidos vía participación ciudadana.
- Sistematización adecuada de archivos para retroalimentar la revisión de los EIA.

No obstante, cabe señalar que algunas unidades ambientales han generado algunos formularios de trabajo internos para facilitar la revisión del EIA, como es el caso de los sectores Industria Manufacturera y Pesquería. Este último, cuenta por ejemplo, con Formularios de Calificación de EIA, según las distintas actividades a su cargo.

Un aspecto adicional en este punto, es que no se han previsto mecanismos de articulación entre la EA y otros instrumentos de gestión ambiental complementarios que son administrados por entidades distintas de la que revisa y aprueba el EIA, lo cual en muchos casos resta fuerza a los compromisos asumidos por el titular de las operaciones o hace que estos compromisos se contrapongan con las exigencias de aquellas otras entidades. En particular, se está haciendo referencia a:

- La autorización de vertimientos de aguas residuales en cursos o cuerpos de agua públicos que expide la Dirección General de Salud Ambiental del Ministerio de Salud, la cual en muchos casos se otorga bajo ciertas condiciones que deben ser cumplidas por el titular de las operaciones.
- La autorización de vertimientos de aguas residuales en los sistemas de alcantarillado público que son administrados por las Empresas Prestadoras de Servicios de Saneamiento.
- Las licencias de aprovechamiento de recursos hídricos que otorgan las Administradoras Técnicas de los Distritos de Riego, del Sector Agricultura.

## **9. Seguimiento y Control**

Una de las funciones tradicionales de las autoridades en el Perú, es la de fiscalizar el cumplimiento de la legislación por parte de los particulares, así se ha establecido por ejemplo, en la Ley Orgánica de los Ministerios y en las normas que regulan las funciones de las otras autoridades con competencias en materia ambiental.

Sin embargo, como se ha mencionado anteriormente, en 1992 el MEM consiguió la aprobación del Decreto Ley N° 25763<sup>93</sup>, mediante el cual se dispuso que el cumplimiento de las obligaciones derivadas de las normas de seguridad e higiene, normas técnicas y normas de conservación del medio ambiente, relacionadas a las actividades mineras, de electricidad y de hidrocarburos, podían ser fiscalizadas por el MEM a través de Empresas de Auditoría e Inspectoría privadas. Las razones fueron fundamentalmente, las

---

<sup>93</sup> Publicado el 11/10/92 y su Reglamento, el Decreto Supremo N° 012-93-EM, publicado el 04/03/93.

dificultades que representa la fiscalización directa con una administración pública comprimida durante el proceso de reorganización y modernización del Estado, con un mínimo personal de planta, políticas de austeridad presupuestaria y los antecedentes de corrupción durante la realización de inspecciones.

Se buscó optimizar la función de fiscalización con el apoyo de recursos privados, autorizando a personas naturales o jurídicas, previamente calificadas y registradas ante las Direcciones Generales respectivas del Ministerio, para que ejerzan dicha función.

No obstante, posteriormente, a fines de 1996 la función de fiscalización de las empresas de los Subsectores Hidrocarburos y Electricidad, fueron apartadas de este régimen al crearse el OSINERG, el cual se constituyó en el organismo fiscalizador de las empresas de dichos Subsectores, con un régimen similar al de la Ley N° 25763, aún cuando esta norma no es de aplicación a las actividades de OSINERG.

Una grave deficiencia de este régimen, que es incluso reconocida por los propios funcionarios del Sector, es el impedimento legal para que los funcionarios del MEM, efectúen visitas inspectivas, salvo en caso de accidentes fatales y situaciones de emergencia<sup>94</sup>. Este impedimento corrompe la propia eficiencia de este régimen de fiscalización por terceros, ya que la propia autoridad no puede constatar *in situ* la veracidad o la calidad del trabajo de fiscalización efectuado. Adicionalmente, hay otros elementos que han restado fortaleza a este tipo de fiscalización, como es la contratación directa, incluso bajo la modalidad de concurso público, la negociación de los honorarios y el consecuente pago también directo, por parte de la empresa auditada, el poco control sobre la creación y desaparición de las empresas de auditoría, sobre todo cuando están en falta, lo cual ha determinado en varios casos que el resultado del trabajo de fiscalización, pierda la objetividad y neutralidad que debiera tener.

A pesar de estas críticas, debe resaltarse que el régimen de fiscalización a través de auditores privados no es malo o inconveniente por sí mismo. Han habido algunas dificultades en su implementación, pero las bondades de esta modalidad de fiscalización han sido aceptadas incluso por las autoridades de otros sectores, que ya han previsto la adopción de este régimen en sus Reglamentos de Protección Ambiental, como es el caso de los sectores Industria Manufacturera y Pesquería.

En el Sector Energía y Minas, el seguimiento y control de los EIA se realiza a través de los siguientes instrumentos:

- El Informe Anual de Fiscalización.
- La Auditorías regulares realizadas por las empresas de auditoría debidamente inscritas en función a cuestionarios aprobados por la Autoridad.
- Las inspecciones efectuadas por personal del Ministerio, u OSINERG de ser el caso, cuando ocurren accidentes fatales o situaciones de emergencia.
- La revisión aleatoria de los Informes Anuales de Fiscalización presentados ante la autoridad.
- Denuncias.
- La Declaración Anual Consolidada del Sector Minero.

---

<sup>94</sup> Decreto Ley N° 25763, artículo 14.

En los otros Sectores las actividades de seguimiento y control de los EIA, se ejercen en función del mandato legal genérico establecido en sus respectivas leyes de organización y funciones y operan del siguiente modo:

- De oficio.
- Por denuncia.
- A través de los informes de monitoreo establecidos en el EIA.
- Mediante el Informe Ambiental, en los Sectores Industria Manufacturera y Pesquería.

En el Sector Pesquero se ha previsto un procedimiento denominado verificación de implementación de estudios ambientales, el cual debe ser iniciado por la empresa ejecutora del EIA, aunque en la práctica este mecanismo opera no por iniciativa de la empresa, sino por previo requerimiento de la DIREMA del Ministerio de Pesquería. Por su parte, DIGESA e INRENA también vienen desarrollando programas de control ambiental, para monitorear el cumplimiento de las obligaciones ambientales asumidas por el sector empresarial.

## **10. Procedimiento Administrativo de la EA**

A nivel administrativo no hay diferencias sustanciales en el procedimiento de aprobación de los EIA, lo cual es un paso importante hacia la implementación del SEIA en el Perú. Ello se debe fundamentalmente a que a partir de inicios de los años noventa, que es cuando se empiezan a reglamentar los EIA sectoriales, se desarrolló un proceso de reorganización y modernización del Estado Peruano conducente a insertar al Perú en la economía global. Para ello, se hizo una reforma importante del marco normativo nacional y se establecieron como principios rectores de la gestión pública, de obligatorio cumplimiento por todas las autoridades del país, los de: transparencia, seguridad jurídica y simplificación administrativa.

Obviamente, estos principios también orientan los procedimientos vinculados a la EA y, estos últimos están sometidos del mismo modo, a todas las normas dictadas para regular los procedimientos administrativos dentro de esta nueva lógica de la actuación estatal<sup>95</sup>. Estas normas establecen que toda la Administración Pública debe contar con un Texto Unico de Procedimientos Administrativos (TUPA), documento unificado que debe contener toda la información relativa a los procedimientos administrativos que se siguen ante sus dependencias y que sólo puede exigirse a los particulares el cumplimiento de los procedimientos administrativos, tal como aparecen en el TUPA.

Para la elaboración de los TUPA se han aprobado principios, criterios técnicos y modelos tendientes a uniformizar y simplificar los procedimientos administrativos, es por ello, que los procedimientos para la aprobación de los EIA no tiene diferencias sustanciales. A modo de referencia, se indica que los TUPA deben

---

<sup>95</sup> Decreto Supremo N° 02-94-JUS, Texto Unico Ordenado de la Ley de Normas Generales de Procedimientos Administrativos, publicado el 31/01/94; Decreto Legislativo N° 757, Ley Marco para el Crecimiento de la Inversión Privada, publicado el 13/11/91; y, Decreto Supremo N° 094-92-EM, Reglamento de las disposiciones sobre Seguridad Jurídica en Materia Administrativa contenidas en la Ley Marco para el Crecimiento de la Inversión Privada, publicado el 02/01/92.



contener los plazos del procedimiento, quien es la autoridad competente para resolver y para ver el recurso de impugnación correspondiente, los costos de tramitación, los requisitos exigidos, entre otros.

De acuerdo con el "principio de ventanilla única", todos los procedimientos de aprobación del EIA se inician ante la Oficina de Trámite Documentario de cada entidad pública.

Los requisitos para la presentación del EIA también son relativamente homogéneos y consisten fundamentalmente en la presentación de una solicitud, acompañada de 2 o 3 EIA y de la constancia de pago. Adicionalmente se puede pedir, la constancia de haber coordinado con otras autoridades, de acuerdo a ley. Ejemplo de esto último, es la coordinación que debe efectuarse con el INRENA en caso de posible afectación de recursos naturales.

Los costos de aprobación del EIA difieren sustancialmente de Sector en Sector, lo cual refleja que no se ha hecho un debido análisis de los costos que origina la revisión del EIA para el Estado. Los montos que se cobran en la actualidad son los siguientes:

#### **CUADRO 17. COSTO DEL TRAMITE DE APROBACION DEL EIA**

<b>SECTOR</b>	<b>MONTO (US\$ aprox.)</b>
Energía y Minas	Entre 129 y 865 (15-100% UIT)
Industria Manufacturera	DIA 43 (5% UIT) EIA 259 (30% UIT)
Pesquería	DIA 0 (exonerado) EIA 0.86 (0.10%UIT)
Agricultura	828 (1 UIT)
Transportes	N.O.
Defensa	(*)
Salud	0.1% del costo de la inversión
Municipalidad de Lima	N.O.

N.O. = No hay datos oficiales.

(\*) No tiene un procedimiento independiente para la aprobación del EIA, éste es aprobado como parte del permiso solicitado, por ejemplo, para la construcción de una tubería submarina.

En la actualidad los EIA son aprobados por las unidades ambientales de los Ministerios y por organismos descentralizados como el INRENA y la DICAPI. Sin embargo, hasta el mes de abril de 1999<sup>96</sup>, la DGAA del MEM, que es el que más ha avanzado en la reglamentación ambiental, no tenía competencia para aprobar el EIA, sino tan sólo para emitir un dictamen o pronunciamiento, y era el órgano de línea de la actividad minera, de hidrocarburos o electricidad, el encargado de su aprobación. A partir del año pasado, se reconoce la competencia de la DGAA, para la aprobación de los EIA, Evaluación Ambiental, EIAP y PAMA de empresas del sector minero – energético.

De esta manera se logró uniformizar el rol de las unidades ambientales en la aprobación del EIA, aún cuando los efectos de esta aprobación pueden diferir. En la mayoría de casos, la aprobación del EIA no es un requisito previo para solicitar derechos a la autoridad, como es en el Sector Minero Energético, bastando la presentación del EIA para que se pueda dar trámite al pedido de una concesión. En el caso del Sector Pesquero se ha regulado la aprobación del EIA, dentro de un régimen incipiente de licenciamiento o certificación ambiental, bajo el cual el EIA es revisado y aprobado antes de que se pueda solicitar algún derecho a la autoridad. En este punto también se requiere uniformizar el nivel jerárquico de las normas que aprueban los EIA.

Una deficiencia que se nota en las normas sectoriales es la falta de regulación sobre la posibilidad de modificar el EIA, lo cual incluso, se ve reflejado en los respectivos TUPA de la Administración Pública y es especialmente crítico, toda vez que como se ha indicado anteriormente los EIA se elaboran sobre la base de proyectos de pre-factibilidad y no de proyectos definitivos. Además de no haberse regulado este procedimiento y en caso de que la autoridad aceptara la solicitud de modificación del EIA, la duda que surge, es respecto de quienes están facultados para pedir la modificación del EIA, es ésta una atribución exclusiva del titular del proyecto, o pueden requerirla otras autoridades como las municipalidades, o los que se consideren afectados por el proyecto.

Estos aspectos sobre la posibilidad de modificar el EIA no están definidos en la legislación peruana y pueden generar controversias, más aún cuando de acuerdo con la Ley N° 26631<sup>97</sup>, las empresas que están ejecutando un EIA no pueden ser denunciadas penalmente, sino es exclusivamente por el incumplimiento de sus obligaciones establecidas en dicho EIA. En consecuencia, si no hay una adecuada interpretación de la norma, la empresa que genera impactos negativos no previstos en el EIA, quedaría exenta de la sanción penal, aún cuando su EIA pudiera estar desfasado de la real situación de la operación o de la empresa y se estén generando impactos negativos no previstos, por dicha causa. Por esta razón, se cuestiona la aprobación de dicha Ley, toda vez, que podría ser utilizada para otorgar cierta impunidad penal a las empresas en una fase inicial de aplicación del EIA, en la que el proceso de aprendizaje general sobre este instrumento no ha concluido.

Por otro lado, no se han previsto mecanismos formales de coordinación entre las distintas autoridades competentes sobre las actividades de un proyecto, dentro de los procedimientos de aprobación del EIA. Esto es especialmente notorio en el caso de grandes proyectos de inversión que involucran diversos frentes e impactos ambientales complejos, pero que se encuentran al igual que los demás proyectos, bajo la competencia de un Sector. No obstante, sí se requiere contar con la opinión técnica del INRENA en caso el

---

<sup>96</sup> Decreto Supremo N° 012-99-EM, publicado el 30/04/99 que modifico al artículo 30 del Anexo 3 del Reglamento de Organizaciones y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, así como el Decreto Supremo N° 053-99-EM publicado el 28/09/99.

<sup>97</sup> Publicada el 21/06/96.

proyecto pudiera afectar recursos naturales. El pronunciamiento del INRENA deberá ser necesariamente favorable, en caso se tratase de áreas naturales protegidas<sup>98</sup>.

La norma que establece la obligación de contar con la opinión del INRENA es el Decreto Supremo N° 056-97-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 061-97-PCM. Se reconoce dicha competencia al INRENA, en caso se trate de actividades y/o acciones que modifican el estado natural de los recursos naturales renovables agua, suelo, flora y fauna. El plazo para que se emita el pronunciamiento es de 20 días útiles desde que el respectivo EIA o PAMA es recepcionado por la autoridad.

De este modo, se abre una excepción al “principio de ventanilla única”, porque incluso es el mismo proponente, quien se encarga de presentar el expediente ante el INRENA y con la constancia de ingreso del EIA, recién puede entregar el ejemplar correspondiente ante la autoridad sectorial competente. Esta excepción se sustenta en la vulnerabilidad de los recursos o áreas afectados. Algo similar ocurre respecto de los cursos o cuerpos de agua navegables, que están bajo la competencia de la DICAPI. En algunos casos, por ejemplo de terminales marítimos, se requerirá efectuar algún tipo de coordinación con esta autoridad, máxime cuando algunas de sus exigencias son paralelas a las de otras autoridades, como es la presentación del Plan de Contingencias, que debe ser sometido para aprobación por la DICAPI y por la Dirección General de Hidrocarburos del MEM.

Además de los estos casos generales de coordinación, la reglamentación sectorial establece ciertas regulaciones específicas atendiendo a la circunstancias particulares. Por ejemplo, en el Subsector Hidrocarburos y en el Subsector Electricidad se ha señalado que en caso se pueda afectar a comunidades nativas o campesinas, es necesario incluir las medidas para prevenir, minimizar o eliminar los impactos negativos sociales, culturales, económicos y de salud y, que en los casos en los cuales se desarrolle actividades dentro de áreas naturales protegidas, deberán efectuarse las coordinaciones pertinentes con el INRENA.

Respecto a los plazos que tienen la autoridades ambientales competentes para aprobar los EIA éstos oscilan entre 30 y 90 días, dependiendo de la categoría de la que se trate, siendo los más reducidos los que corresponden a la DIA, EA o EIAP donde los riesgos ambientales son mínimos y los más extensos, para el EIA.

Un problema recurrente en el pasado, era la demora excesiva de los procedimientos administrativos. Con las normas de simplificación administrativa, ésto ha sido superado y se han establecido mecanismos para agilizarlos, como es el silencio administrativo positivo y negativo, según el vencimiento del plazo implique la aceptación o la denegación de la petición, o en caso del EIA, su aprobación o denegación. No obstante, muchos empresarios se sienten inseguros, de contar tan sólo con una aprobación tácita del EIA e incluso han tenido problemas para acceder a fuentes de financiamiento que exigen consideraciones ambientales y la presentación de las constancias de tener un EIA aprobado.

## **CUADRO 18. TIPOS DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS EN LA NORMATIVIDAD PERUANA**

**El Decreto Supremo N° 094-92-PCM, establece que los procedimientos administrativos se clasifican en:**

<sup>98</sup> Ley N° 26834, publicada el 04/07/97.

- |   |
|---|
| <p>a) Procedimientos de Aprobación Automática: Son aquellos que se consideran aprobados desde el mismo día de la presentación de la solicitud o formulario correspondiente ante la Administración Pública.</p> <p>b) Procedimientos de evaluación previa: Son aquellos que requieren para su aprobación de un pronunciamiento previo de la Administración Pública, el cual debe realizarse en un plazo de 30 días calendario contados desde la fecha de presentación de la correspondiente solicitud o formulario. A su vez estos procedimientos pueden ser:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>- Procedimientos de evaluación previa con aplicación del silencio administrativo positivo: son aquellos en los cuales vencido el plazo establecido para el pronunciamiento de la Administración Pública sin haberse producido este, se consideran aprobados.</li><li>- Procedimientos de evaluación previa con aplicación del silencio administrativo negativo: son aquellos en los cuales vencido el plazo establecido para el pronunciamiento de la Administración pública sin haberse producido éste, se consideran denegados.</li></ul> <p>c) Procedimientos no sujetos a la aplicación de plazos ni silencios administrativos</p> |
|---|

Actualmente, en prácticamente todos los TUPA de las autoridades sectoriales se reconoce que respecto de la aprobación del EIA opera el silencio administrativo positivo, habiendo excepciones, como la del Sector Minero Energético, en el cual no se ha regulado el silencio administrativo. Sin embargo la figura del silencio administrativo positivo ha traído algunos inconvenientes para la administración, ya que los plazos suelen resultar demasiado cortos y gran parte de los EIA presentados, tendrían que ser considerados como aprobados, lo cual puede generar responsabilidad legal en el funcionario que no observó el EIA. Al respecto, debería evaluarse la conveniencia de que la autoridad ambiental competente tuviera la facultad de extender el plazo de aprobación, bajo ciertos supuestos y circunstancias específicas.

Un aspecto a revisar también, es el contenido de los TUPA, toda vez que a pesar de haberse definido legalmente, los criterios para su elaboración, la información de los TUPA es disímil, incompleta y en algunos casos se han introducido procedimientos administrativos que no tienen amparo legal en una norma sustantiva.

A continuación, se presenta de forma sucinta, las principales características de los procedimientos de aprobación del EIA y de las sanciones establecidas en la normatividad peruana, que están vinculadas a este instrumento.

## CUADRO 19. PROCEDIMIENTOS

### 4.1. SUBSECTOR MINERIA

Base Legal	Presentación	Clasificación	Coordinación	Autoridad Competente	Recurso de Impugnación	Plazo de aprobación	Silencio Administrativo
<p>Decreto Supremo N° 016-93-EM. (Pub. 01/05/93)</p> <p>Decreto Supremo N° 055-99-EM (Pub. 25/10/99)</p>	<p>El solicitante de una concesión minera y/o de beneficio; los que realicen ampliaciones de producción en sus operaciones o tamaño de planta de beneficio superiores al 50%; cuando se concluye la etapa de exploración y se pasa a la de explotación y en los casos de aprobación de ciertos proyectos de exploración minera.</p>	<p>En el Ministerio de Energía y Minas, en el subsector minería si bien es cierto su Reglamento de Protección Ambiental solo nos hace referencia al EIA, sin hacer ninguna distinción, el Reglamento Ambiental para las Actividades de Exploración Minera (Decreto Supremo N° 038-98-EM, pub. 30-11-98) establece la presentación de una Evaluación Ambiental en función a la extensión del área a explorar y las perforaciones a realizar.</p> <p><b>Error! Bookmark not defined.</b></p>	<p>En aquellos casos en los cuales se considere que las actividades que se van a realizar van a modificar el estado natural de los recursos naturales renovables agua, suelo, flora y fauna, previamente a la aprobación de los EIA o PAMA por la autoridad sectorial competente se requiere opinión técnica del INRENA, para lo cual tiene un plazo de 20 días útiles desde recepcionado el respectivo EIA o PAMA.</p> <p>En los casos de contaminación del mar, los ríos y lagos navegables es necesario coordinar con DICAPI, quien es la autoridad competente en estos casos.</p>	Dirección General de Asuntos Ambientales (DGAA)	Dirección General de Asuntos Ambientales (DGAA)	<p>- Evaluación Ambiental : 40 días hábiles</p> <p>- EIA: 90 días hábiles</p>	No regulado

## 4.2. SUBSECTOR HIDROCARBUROS

Base Legal	Presentación	Clasificación	Coordinación	Autoridad Competente	Recurso de Impugnación	Plazo de aprobación	Silencio Administrativo
Decreto Supremo N° 046-93-EM. (Pub.12/11/93)  Decreto Supremo N° 055-99-EM (Pub.25/10/99)	Previo al inicio de cualquier actividad o ampliación de las mismas, se presenta un EIA o EIAP (Estudio de Impacto Ambiental Preliminar).	El reglamento de protección Ambiental ha previsto dos (2) categorías: El Estudio de Impacto Ambiental (EIA) y El Estudio de Impacto Ambiental Preliminar (EIAP), estableciéndose que para actividades que no involucran un uso intensivo ni extensivo del terreno o las de reconocido impacto ambiental se requiere la presentación de un EIAP, mientras que para las demás actividades de hidrocarburos se requiere la presentación de un EIA.	En aquellos casos en los cuales se considere que las actividades que se van a realizar van a modificar el estado natural de los recursos naturales renovables agua, suelo, flora y fauna, previamente a la aprobación de los EIA o PAMA por la autoridad sectorial competente se requiere opinión técnica del INRENA, para lo cual tiene un plazo de 20 días útiles desde recepcionado el respectivo EIA o PAMA.  En los casos de contaminación del mar, los ríos y lagos navegables es necesario coordinar con DICAPI, quien es la autoridad competente en estos casos.	Dirección General de Asuntos Ambientales (DGAA)	Dirección General de Asuntos Ambientales (DGAA)	<ul style="list-style-type: none"> <li>- EIA: Estaciones de Servicio y Grifos – 30 días hábiles.</li> <li>- EIA : otros – 90 días hábiles.</li> <li>- EIAP: 45 días hábiles</li> </ul>	No regulado

### 4.3. SUBSECTOR ELECTRICIDAD

Base Legal	Presentación	Clasificación	Coordinación	Autoridad Competente	Recurso de Impugnación	Plazo de aprobación	Silencio Administrativo
<p>Decreto Supremo N° 29-94-EM (Pub.08/06/94)</p> <p>Decreto Supremo N° 055-99-EM (Pub.25/10/99)</p>	<p>Para solicitar una Concesión definitiva. Los sistemas eléctricos que se encuentren en operación, si van a ampliar sus operaciones en más del 50% de su capacidad instalada y/o un incremento en un 25% de su nivel actual de emisiones y/o que involucre la utilización de nuevas áreas.</p>	<p>En el caso del subsector electricidad no se hace ninguna distinción.</p>	<p>En aquellos casos en los cuales se considere que las actividades que se van a realizar van a modificar el estado natural de los recursos naturales renovables agua, suelo, flora y fauna, previamente a la aprobación de los EIA o PAMA por la autoridad sectorial competente se requiere opinión técnica del INRENA, para lo cual tiene un plazo de 20 días útiles desde recepcionado el respectivo EIA o PAMA.</p> <p>En los casos de contaminación del mar, los ríos y lagos navegables es necesario coordinar con DICAPI, quien es la autoridad competente en estos casos.</p>	<p>Dirección General de Asuntos Ambientales (DGAA)</p>	<p>Dirección General de Asuntos Ambientales (DGAA)</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- EIA: Distribución Eléctrica de Demanda Máxima inferior a 30 MW: 45 días hábiles.</li> <li>- EIA: otros: 90 días hábiles</li> </ul>	<p>No regulado</p>

#### 4.4. SECTOR INDUSTRIAS

Base Legal	Presentación	Clasificación	Coordinación	Autoridad Competente	Recuso de Impugnación	Plazo de aprobación	Silencio administrativo
Decreto Supremo N° 019-97-ITINCI (Pub. 01/10/97)	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Al inicio de nuevas actividades.</li> <li>- Cuando se realicen incrementos en la capacidad de producción, de tamaño, de planta o instalación fabril y diversificación.</li> <li>- Por reubicación o relocalización.</li> </ul>	<p>El MITINCI ha establecido en su Reglamento de Protección Ambiental dos(2) categorías: la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) y el Estudio de Impacto Ambiental (EIA), en el caso de la DIA, es para aquellos proyectos o actividades que no representen riesgo ambiental señalado en el artículo 14 del reglamento y en el caso del EIA es para aquellos proyectos o actividades cuyo riesgo ambiental esta dentro de los criterios señalados en el artículo 14 del reglamento de protección ambiental. La norma también señala que en los casos en que se realicen incrementos en la capacidad de producción, de tamaño de planta o instalación fabril, diversificación, reubicación o relocalización, salvo los casos de reubicación o relocalización, el titular deberá presentar a la autoridad competente una solicitud de calificación previa, a fin de que determine si lo que debe presentarse es un DIA o un EIA.</p>	<p>En aquellos casos en los cuales se considere que las actividades que se van a realizar van a modificar el estado natural de los recursos naturales renovables agua, suelo, flora y fauna, previamente a la aprobación de los EIA o PAMA por la autoridad sectorial competente se requiere opinión técnica del INRENA, para lo cual tiene un plazo de 20 días útiles desde recepcionado el respectivo EIA o PAMA.</p> <p>En los casos de contaminación del mar, los ríos y lagos navegables es necesario coordinar con DICAPI, quien es la autoridad competente en estos casos.</p>	Dirección de Asuntos Normativos (DAN)	Dirección Nacional de Industrias	<ul style="list-style-type: none"> <li>- DIA : 90 días</li> <li>- EIA: 90 días</li> <li>- PAMA: 120 días</li> </ul>	Positivo



#### 4.5. SECTOR PESQUERÍA

Base Legal	Presentación	Clasificación	Coordinación	Autoridad Competente	Recuso de Impugnación	Plazo de aprobación	Silencio Administrativo
Decreto Supremo N° 004-99-PE. (Pub. 15/01/94)	<ul style="list-style-type: none"> <li>- La extracción comercial de mayor escala en el ámbito marino y continental.</li> <li>- El procesamiento industrial y la instalación de establecimiento industrial pesquero.</li> <li>- La acuicultura</li> <li>- El desarrollo de infraestructura por parte del Estado o el Sector Privado para la actividad de extracción de menor escala y el procesamiento artesanal.</li> <li>- La ampliación de capacidad de producción.</li> <li>- El incremento de flota en el caso de recursos hidrobiológicos plenamente explotados.</li> <li>- La investigación en los casos que se utilicen espacios acuáticos públicos u operen plantas de procesamiento.</li> </ul>	El Ministerio de Pesquería en su Reglamento de Protección Ambiental también ha establecido 2 categorías: la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) y el Estudio de Impacto Ambiental (EIA), la norma señala los casos específicos en los cuales se presenta un DIA o un EIA, sin embargo el reglamento señala que en los casos en que exista una ampliación de operaciones se debe evaluar el riesgo ambiental que puede producirse, por tanto en este supuesto cuando no exista riesgo ambiental de acuerdo a los criterios del artículo 33 del reglamento se presentará una DIA y cuando la ampliación de operaciones implique riesgo ambiental de acuerdo al artículo 33 del reglamento de protección ambiental se presentará un EIA.	<p>En aquellos casos en los cuales se considere que las actividades que se van a realizar van a modificar el estado natural de los recursos naturales renovables agua, suelo, flora y fauna, previamente a la aprobación de los EIA o PAMA por la autoridad sectorial competente se requiere opinión técnica del INRENA, para lo cual tiene un plazo de 20 días útiles desde recepcionado el respectivo EIA o PAMA.</p> <p>En los casos de contaminación del mar, los ríos y lagos navegables es necesario coordinar con DICAPI, quien es la autoridad competente en estos casos.</p>	Dirección de Medio Ambiente (DIREMA)	Despacho Viceministerial	<ul style="list-style-type: none"> <li>- DIA :20 días</li> <li>- EIA de las actividades pesqueras y acuícolas : 45 días</li> </ul>	Positivo

	<ul style="list-style-type: none"><li>- La introducción de recursos hidrobiológicos para fines ornamentales.</li><li>- La ampliación de operaciones o modificación de sus condiciones originales en los casos que implique alguno de los riesgos ambientales establecidos en el art. 33 del D.S. N° 004-99-PE.</li></ul>						
--	--	--	--	--	--	--	--

## CUADRO 20. SANCIONES

MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS
<p><b>Subsector Minero:</b> Establece las sanciones para los titulares de la actividad minera por incumplimiento del reglamento ambiental, señalando que en caso de incumplimiento del éste, serán sancionados por la Dirección General de Minería de acuerdo a lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"><li>Por incumplimiento de las normas establecidas por este Reglamento: De 0.5 a 500 UIT.</li><li>Para quienes presenten Declaración Jurada consignando información falsa o fraudulenta, se procederá de conformidad con el Artículo 6° de la Ley N° 25035, Ley de Simplificación Administrativa.</li><li>Por incumplimiento de las obligaciones formales de aplicará, teniendo en cuenta el tamaño y complejidad de la operación, la extensión de la falta y la reincidencia, entre otros factores, la siguiente escala:<ol style="list-style-type: none"><li>Por no presentar Declaración Jurada: De 1 a 50 UIT.</li><li>Por no llevar registro de monitoreo: De 10 a 20 UIT.</li></ol></li><li>Para quienes incumplan en forma parcial la escala será la siguiente:<ol style="list-style-type: none"><li>Por presentar Declaración Jurada incompleta: De 0.5 a 25 UIT.</li><li>Por llevar registro de monitoreo incompleto: De 5 a 10 UIT.</li></ol></li></ol> <p>Las multas se aplicarán indistinta y acumulativamente de ser el caso.</p> <p>Cuando los titulares de la actividad minera salvo por caso fortuito o fuerza mayor, incumplan el PAMA aprobado, la Dirección General de Minería procederá de la siguiente manera:</p> <ol style="list-style-type: none"><li>Detectada la infracción, se notificará al titular de la actividad minera - metalúrgica para que en el plazo de 90 días cumpla con las disposiciones contenidas en el PAMA, bajo apercibimiento de imponer multa, proceder a la paralización de sus operaciones y de ser el caso, cancelación de las autorizaciones otorgadas al infractor para sus operaciones minero metalúrgicas.</li><li>Si vencido dicho plazo subsistiera el incumplimiento, la Dirección General de Minería sancionará al infractor con multa según la Escala de Multas y Penalidades vigente y en los casos que lo ameriten, se ordenará además la paralización temporal de las operaciones por un periodo máximo de 30 días calendario.</li><li>En caso de verificarse por segunda vez el incumplimiento, la multa se incrementará al doble de lo establecido en la primera oportunidad, y en los casos que así lo ameriten, se ordenará además la paralización temporal de operaciones por un período máximo de 60 días calendario.</li><li>De persistir el incumplimiento, la multa se incrementará hasta el máximo establecido en la Escala de Multas y penalidades vigente. La Dirección General de Minería dispondrá además la paralización de operaciones hasta que se de cumplimiento al PAMA. Para casos graves se procederá a la paralización definitiva de las operaciones y la cancelación de las autorizaciones otorgadas al titular minero para sus operaciones minero metalúrgicas.</li></ol>
<p><b>Subsector Hidrocarburos:</b> Se consigan que por infracciones al Reglamento de Protección Ambiental la sanción es la amonestación y la multa va de 1 a 50 UIT, dependiendo de la gravedad. Adicionalmente se considerará:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>Prohibición de la actividad causante de la infracción.</li><li>Obligación de compensar a los afectados.</li><li>Restauración inmediata del área.</li></ul>
<p><b>Subsector Electricidad:</b> Los titulares de las concesiones y autorizaciones, en caso de incumplimiento de lo prescrito en el Reglamento de Protección Ambiental serán sancionados de acuerdo a lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"><li>Por no presentar PAMA: hasta 20 UIT.</li><li>Por presentar PMA incompleto: hasta 10 UIT.</li></ol>

<p>En caso de que los Titulares de las Concesiones y Autorizaciones incumplan con la ejecución del PAMA o EIA correspondiente, se procederá a aplicar la sanción respectiva, de acuerdo con lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"><li>Detectada la infracción, se notificará al Titular de la Concesión o Autorización, para que en el plazo de sesenta (60) días calendario, cumpla con las disposiciones del Programa, aplicándosele una multa de hasta 20 UIT.</li><li>Se notificará al Titular de la Concesión o Autorización el otorgamiento de un plazo adicional de treinta (30) días y se le aplicará una multa equivalente al doble de lo señalado en el inciso a.</li><li>En caso de verificarse por tercera vez el incumplimiento, se declarará la caducidad de la Concesión o Permiso.</li></ol>
<p style="text-align: center;"><b>MINISTERIO DE INDUSTRIA, TURISMO, INTEGRACION Y NEGOCIACIONES COMERCIALES INTERNACIONALES</b></p>
<p>Los titulares de actividades de la industria manufacturera que, estando obligados, no presenten el PAMA dentro de los plazos establecidos por la Autoridad Competente, serán sancionados con la suspensión temporal de actividades en tanto no cumplan con su presentación, sin perjuicio de la aplicación de la multa, de acuerdo a la escala de infracciones y sanciones.</p> <p>Los titulares de la industria manufacturera que incumplan las obligaciones contenidas en el PAMA o EIA, sin perjuicio de las acciones judiciales a que hubiere lugar, se sujetarán a lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"><li>Detectada la infracción, la Autoridad Competente notificará al titular de la actividad para que en el plazo de 90 días cumpla con las obligaciones contenidas en el PAMA o EIA, bajo apercibimiento de proceder al cierre de la actividad.</li><li>Si vencido dicho plazo subsistiera el incumplimiento, la Autoridad Competente ordenará el cierre de las actividades por un período de treinta (30) días calendario; además de una multa de entre cinco y veinte Unidades Impositivas Tributarias (UIT).</li><li>En caso de verificarse por segunda vez el incumplimiento, el cierre de la actividad se efectuará por un período adicional de 60 días calendario y la multa se incrementará al doble de la establecida en el inciso anterior.</li><li>Si el infractor incumple con las obligaciones contenidas en el PAMA o EIA por tercera vez, la Autoridad Competente dispondrá el cierre de la actividad y el pago de una multa de entre 20 a 100 UIT.</li><li>Para casos graves se procederá directamente al cierre definitivo de la planta o instalación que esté en violación del Reglamento de Protección Ambiental.</li></ol>
<p style="text-align: center;"><b>MINISTERIO DE PESQUERIA</b></p>
<p>Sin perjuicio de la aplicación de las sanciones contenidas en el Capítulo XX del Código ante la violación de sus normas, los titulares de actividades pesqueras o acuícolas en caso de incumplimiento del Reglamento de Protección Ambiental serán sancionados por la autoridad competente de acuerdo a la escala de infracciones y sanciones que apruebe el Ministerio de Pesquería.</p>

## **11. Instituciones con Competencias Relacionadas al Proceso de EA**

Antes de explicar cuáles son las autoridades competentes respecto de la EA, es conveniente señalar que en general, uno de los principales problemas de la gestión ambiental peruana es la debilidad de las entidades que conforman las unidades ambientales del aparato público. Esta se expresa en una pobre asignación de recursos tanto a nivel de personal, como de facilidades logísticas y presupuestarias, lo cual redundará negativamente en el ejercicio de las funciones asignadas a estas autoridades. La implementación del EIA y de sus instrumentos complementarios es lenta y en algunos casos, poco eficiente, debido precisamente a una notoria y cuestionada debilidad política e institucional de las autoridades con competencias ambientales.

El artículo 50<sup>99</sup> del Decreto Legislativo N° 757 dispuso que las autoridades sectoriales competentes en materia ambiental son los Ministerios o los organismos fiscalizadores, según sea el caso, de los sectores correspondientes a las actividades que desarrollan las empresas. Se oficializó de este modo, la tradicional sectorialización administrativa de la gestión ambiental en el país, aún cuando se indicó, que ésta no afecta las atribuciones que corresponden a los Gobiernos Regionales y Locales conforme a lo dispuesto en la Constitución Política.

Esta norma ha generado algunas confusiones respecto de cuál es el límite entre las competencias de los sectores económicos y las que corresponden al Ministerio de Salud, los Gobiernos Regionales y Locales y, ha servido también para recortar las competencias de estos niveles de gobierno.

No obstante, también se han generado dudas respecto de las actividades de una empresa que recaen en el ámbito de competencias de más de una autoridad. La norma señala que en caso de que la empresa desarrollara dos o más actividades de competencia de distintos sectores, será la autoridad sectorial competente la que corresponda a la actividad de la empresa por la que se generen mayores ingresos brutos anuales. Sin embargo, a partir de este mandato, se han producido algunas situaciones peculiares, como la aprobación de EIA sobre estaciones de comercialización de combustibles, por el MITINCI, dado que la actividad principal de la titular de la estación, es una empresa del Sector Industria Manufacturera.

Al respecto, se considera que un Sector puede asumir competencia sobre las actividades de las empresas bajo éste comprendidas, que estén dentro del ámbito de actuación de otros sectores, en la medida que sean actividades complementarias y compatibles con la actividad principal. Otra interpretación del artículo bajo comentario, adolecería de inconstitucionalidad, porque al estar las funciones sectoriales definidas en normas de nivel constitucional, el Decreto Legislativo N° 757, no podría modificar dichas funciones.<sup>100</sup>

Por otro lado, el artículo 51 de este mismo Decreto Legislativo dispone que las autoridades competentes en relación al EIA, son las autoridades sectoriales, en coordinación con el CONAM, por lo que a continuación se hace una reseña de las competencias sectoriales y las del CONAM.

### **11.1. Ministerio de Energía y Minas**

El MEM tiene autoridad plena en el país para regular el otorgamiento y aprovechamiento de los recursos mineros y de los hidrocarburos. Asimismo, regula todo lo relacionado a la generación y aprovechamiento de energía en el país. De acuerdo con la Ley del Poder Ejecutivo, el MEM es competente para formular y definir las políticas de alcance nacional en materia energética, minera y de conservación del ambiente así como el control de la contaminación como efecto del desarrollo de estas actividades y supervisar su cumplimiento.

---

<sup>99</sup> "Las autoridades sectoriales competentes para conocer sobre los asuntos relacionados con la aplicación de las disposiciones del Código del Medio Ambiente y los Recursos Naturales son los Ministerios o los organismos fiscalizadores, según sea el caso, de los sectores correspondientes a las actividades que desarrollan las empresas sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a los Gobiernos Regionales y Locales conforme a lo dispuesto en la Constitución Política.

En caso de que la empresa desarrollara dos o más actividades de competencia de distintos sectores, será la autoridad sectorial competente la que corresponda a la actividad de la empresa por la que se generen mayores ingresos brutos anuales".

<sup>100</sup> Decreto Ley N° 25962, Ley Orgánica del Sector Energía y Minas, publicado el 18/12/92

Los órganos de línea de este Ministerio son: la Dirección General de Electricidad y la Dirección General de Hidrocarburos, que dependen del Despacho Vice-Ministerial de Energía; y, la Dirección General de Asuntos Ambientales y la Dirección General de Minería que dependen del Despacho Vice-Ministerial de Minas.

La Dirección General de Asuntos Ambientales depende directamente del Despacho Vice Ministerial de Minas, tiene competencias que cruzan los tres sub-sectores del Ministerio, es decir Electricidad, Hidrocarburos y Minería. Está a cargo de las competencias ambientales del Sector Energía y Minas y es la instancia ante la cual deben presentarse los EIA, EIAP, Evaluaciones Ambientales (EA) o las modificaciones de los mismos y las modificaciones de los PAMA, exigidas a los titulares de actividades minero-metalúrgicas, de hidrocarburos o de electricidad, para su evaluación y aprobación.

Además es competente para:

- Proponer la política y normas legales para la conservación y protección del ambiente; y para la promoción y fortalecimiento de las relaciones armoniosas de las empresas del Sector Energía y Minas con la sociedad civil.
- Aprobar las normas técnicas para la adecuada aplicación de las regulaciones referidas a la conservación y protección del ambiente y al fortalecimiento de las relaciones armoniosas de las empresas con la sociedad civil que resulte involucrada en las actividades del Sector, en coordinación con las Direcciones Generales de Minería, Hidrocarburos y Electricidad.
- Normar la evaluación de impactos ambientales y sociales derivados de las actividades del Sector, estableciendo las medidas preventivas y correctivas, necesarias para el control de dichos impactos.
- Calificar y autorizar a instituciones públicas y privadas para que elaboren EIA, en el Sector Energía y Minas.
- Evaluar las denuncias por transgresión de la normatividad ambiental sectorial vigente y proponer las sanciones que el caso amerite.
- Mantener actualizados los registros relacionados a los asuntos ambientales y los asuntos referidos a relaciones de las empresas del Sector con la sociedad civil involucrada.

OSINERG es el organismo fiscalizador de las actividades que desarrollan las empresas en los subsectores de electricidad e hidrocarburos, el cual tiene como misión fiscalizar, a nivel nacional, el cumplimiento de las disposiciones legales y técnicas relacionadas con las actividades de los subsectores de electricidad e hidrocarburos, así como el cumplimiento de las normas legales y técnicas referidas a la conservación y protección del medio ambiente en el desarrollo de dichas actividades. De este modo, se transfirió la competencia de fiscalización de la DGAA, hacia el OSINERG, en lo que respecta a actividades de hidrocarburos y electricidad.

Son funciones del OSINERG:

- Velar por el cumplimiento de la normatividad que regule la calidad y eficiencia del servicio brindado al usuario.
- Fiscalizar que las actividades de los subsectores de electricidad e hidrocarburos se desarrollen de acuerdo a los dispositivos legales y normas técnicas vigentes.
- Fiscalizar el cumplimiento de las disposiciones técnicas y legales relacionadas con la protección y conservación del ambiente en las actividades desarrolladas en los subsectores de electricidad e hidrocarburos.
- Calificar y clasificar a las empresas fiscalizadoras.

## 11.2. Ministerio de Industria, Turismo, Integración y Negociaciones Comerciales Internacionales

El MITINCI tiene por finalidad formular y supervisar el cumplimiento de las políticas de alcance nacional en materia de industria, turismo, integración y negociaciones comerciales internacionales, en coordinación con las autoridades regionales y municipales. Debe ejercer sus funciones, en armonía con la política general del Estado y los planes de desarrollo, debiendo además, proponer políticas y normas de protección del medio ambiente y los recursos naturales, en lo que se refiere a las actividades industriales y turísticas.

La unidad ambiental de este Ministerio es la Subdirección de Supervisión y Fiscalización Ambiental, que forma parte de la Dirección de Asuntos Normativos, la cual a su vez, depende de la Dirección Nacional de Industrias.

Son funciones de la Dirección Nacional de Industrias, a través de su unidad ambiental:

- Verificar el cumplimiento de las normas del medio ambiente y preservación de los recursos naturales;
- Analizar y evaluar estudios y/o proyectos de impacto ambiental, así como elaborar programas y proyectos para la conservación del medio ambiente.

La Dirección de Asuntos Normativos es la encargada de verificar el cumplimiento de las normas establecidas en el CMA y en el Reglamento de Protección Ambiental para Actividades de la Industria Manufacturera.

## 11.3. Error! Bookmark not defined. Ministerio de Pesquería

La Ley Orgánica del Ministerio de Pesquería señala en su artículo 5 que el Ministerio de Pesquería es el organismo central y rector del Sector Pesquería integrado por las empresas, organismos e instituciones públicas descentralizadas, y las personas naturales y jurídicas dedicadas a las actividades propias del ámbito de la actividad pesquera y acuícola.

Señala que le compete al Ministerio de Pesquería formular la política pesquera a nivel nacional, supervisar y evaluar su cumplimiento, así como dictar la normatividad general en materia pesquera y acuícola, en armonía con la Política General del Gobierno y los Planes de Desarrollo.

Son funciones del Ministerio de Pesquería, las siguientes:

- Administrar y controlar la explotación racional de los recursos hidrobiológicos a nivel nacional.
- Formular, evaluar, supervisar y en su caso ejecutar las políticas y normas en materia de su competencia.
- Planificar y promover la expansión y desarrollo del sector pesquero.

El Ministerio de Pesquería está conformado por 3 órganos de línea: la **Error! Bookmark not defined.** Dirección Nacional de Extracción, la **Error! Bookmark not defined.** Dirección Nacional de Procesamiento Pesquero y la Dirección de Procesamiento Pesquero. Aun cuando la Ley Orgánica del Ministerio de Pesquería no contempló ningún órgano competente para la gestión ambiental, la Resolución Ministerial N° 436-95-PE, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio incorporó en la estructura orgánica del Ministerio de Pesquería a la DIREMA, la cual es el órgano técnico - normativo

encargado de proponer, implementar supervisar la política sectorial relativa a la protección del medio ambiente, aún cuando no tiene jerarquía de Dirección Nacional.

Son funciones de la DIREMA, las siguientes:

- Proponer y supervisar normas, medidas de control para evitar el daño Ambiental y velar por su cumplimiento.
- Evaluar, calificar y aprobar a las instituciones públicas y privadas que se dedicarán a la elaboración de EIA y PAMA.
- Evaluar y calificar EIA y PAMA en el sector pesquero.
- Promover, coordinar y supervisar estudios en materia ambiental, así como también el uso de tecnologías limpias.

#### **11.4. Ministerio de Agricultura**

El Ministerio de Agricultura tiene a su cargo la normatividad sobre las actividades agrarias, tales como la investigación, transferencia de tecnología, sanidad agraria, recursos naturales renovables, la informática y de las otras que conciernen al Sector Agrario.

El Ministerio de Agricultura tiene las siguientes funciones:

- Formular, coordinar y evaluar las políticas nacionales en lo concerniente al Sector Agrario, en materia de preservación y conservación de los recursos naturales.
- Supervisar y controlar el cumplimiento de la normatividad vigente en materia agraria.
- Promover el funcionamiento de un Sistema Nacional de Investigación y Transferencia de tecnología agraria.

Dentro de la estructura del Ministerio de Agricultura encontramos como Organismos Públicos Descentralizados con personería jurídica de derecho público interno y autonomía técnica, administrativa, económica y financiera, los siguientes:

- Instituto Nacional de Investigación Agraria – INIA.
- Instituto Nacional de Recursos Naturales – INRENA.
- Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA.

El INRENA tiene como objetivo el manejo y aprovechamiento racional e integral de los recursos naturales renovables y su entorno ecológico para lograr el desarrollo sostenible, que tiene por finalidad promover y apoyar el uso sostenible de los recursos naturales renovables orientados a contribuir al desarrollo del Sector Agrario.

El INRENA es el organismo encargado de promover el uso racional y la conservación de los recursos naturales con la activa participación del Sector Privado, el cual podrá realizar estudios de pre inversión en las áreas de pequeñas obras de irrigación, mejoramiento de infraestructura de riego y drenaje, recuperación de tierras subterráneas y de aguas servidas tratadas y tiene a su cargo, la capacitación de profesionales y técnicos especializados en la conservación del ambiente y los recursos naturales (ECOGUARDAS).

Son funciones del INRENA:

- Proponer, coordinar, conducir y concertar las políticas de uso racional y conservación de los recursos naturales renovables.



- Caracterizar, investigar, evaluar, vigilar y permanentemente los recursos naturales renovables que hagan viable su conservación, preservación y aprovechamiento racional.
- Coordinar con sectores, públicos y privados en lo concerniente al uso de y conservación, preservación y aprovechamiento racional.
- Evaluar el impacto ambiental de los proyectos agrarios, a fin de establecer las medidas correctivas, en caso de que sea necesario y efectuar el seguimiento de las mismas.

El INRENA tiene 5 órganos de línea:

- Dirección General de Aguas y Suelos.
- Dirección General Forestal.
- Dirección General de Áreas Protegidas y Fauna Silvestre.
- Dirección General de Estudios y Proyectos de Recursos Naturales.
- Dirección General del Medio Ambiente Rural.

La Dirección General del Medio Ambiente Rural es el órgano encargado de la evaluación del impacto ambiental de los programas y proyectos del sector agrario; de ser el caso proponer las medidas para su prevención y corrección, así como efectuar la vigilancia de dichas medidas. De igual manera realiza acciones de coordinación con los demás sectores sobre aspectos ambientales.

#### **11.5. Error! Bookmark not defined. Ministerio de Defensa**

El Ministerio de Defensa fue creado en 1987 mediante Decreto Legislativo 434<sup>101</sup>, se constituyó sobre la base de los ex-ministerios de Guerra, Marina y Aeronáutica y de tres instituciones descentralizadas que son el SENAMHI, el Instituto Geográfico Nacional y la Comisión Nacional de Investigación y Desarrollo Aeroespacial.

Dentro de sus dependencias se encuentra la DICAPI, que es la autoridad marítima nacional. Controla y vigila el acceso, permanencia y salida de naves en el mar, ríos y lagos navegables, así como previene y combate los efectos de la contaminación en dichos medios acuáticos, en los que ejerce funciones de policía. De acuerdo con la Ley N° 26620, Ley de Control y Vigilancia de las Actividades Marítimas, Fluviales y Lacustres<sup>102</sup>, la DICAPI es el ente rector del ambiente acuático, regula, autoriza, supervisa, y en su caso, sanciona las actividades realizadas en aguas nacionales. Autoriza y fiscaliza las actividades de investigación científica nacional o extranjera, en el ámbito de su jurisdicción.

Es el organismo rector de Coordinación Nacional del Plan Nacional de Contingencia, cuyo objeto es controlar y combatir la contaminación del medio marino y aguas continentales navegables, sea por naves, plataformas fijas o móviles o por tuberías de carga y descarga de hidrocarburos y otras sustancias nocivas.

La DICAPI controla los muelles, atracaderos, espigones, terraplanes, norays, playas, riberas, terrenos ribereños, instalaciones flotantes y fijas, así como las concesiones de áreas de mar, ríos y lagos navegables. La DICAPI actúa a nivel nacional a través de 24 Capitanías de Puerto que tienen puestos de control.

---

<sup>101</sup> Ley Orgánica del Ministerio de Defensa, publicada el 27/09/87.

<sup>102</sup> Publicado el 09/06/96.

Su organización y funciones se encuentran reguladas por el Decreto Supremo N° 002-87-MA, Reglamento de Capitanías y Guardacostas<sup>103</sup> (publicado el 20/04/87) y un Reglamento orgánico interno que no ha sido publicado.

### **11.6. Ministerio de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción**

Según la Ley de Organizaciones y Funciones del Sector Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción<sup>104</sup>, el Ministerio de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción tiene a su cargo tres subsectores: transportes, comunicaciones, vivienda y construcción y le corresponde planificar, formular, dirigir, coordinar y evaluar las políticas de transportes, comunicaciones, vivienda y construcción, en armonía con la política general del Gobierno y los planes de desarrollo del país.

Dentro de su estructura orgánica cuenta con la Dirección General de Medio Ambiente que depende del Viceministerio de Vivienda y Construcción, la cual es la que se encuentra a cargo de la EA en este Sector.

### **11.7. Ministerio de Salud**

El Decreto Legislativo N° 584, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud señala que el Ministerio de Salud es el órgano del Poder Ejecutivo que actúa como ente rector del Sistema Nacional de Salud. Para el ejercicio de sus funciones cuenta con la Dirección General de Salud Ambiental (DIGESA), como su órgano de línea encargado de formular, normar, orientar, coordinar, supervisar y evaluar a nivel nacional las políticas relacionadas a la salud de las personas y el ambiente.

Según la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud a la Dirección General de Salud Ambiental le compete el saneamiento básico, la salud ocupacional, higiene alimentaria, zoonosis y protección del ambiente.

Son funciones de DIGESA:

- Proponer a la Alta Dirección la política nacional en relación a la protección del ambiente de sustancias químicas, radiaciones y otras formas de energía que puedan presentar riesgo potencial o causar daño a la salud de la población; así como la correspondiente al saneamiento básico, la higiene alimentaria, control de zoonosis y salud ocupacional en el marco de la política nacional de salud.
- Formular, regular, supervisar y difundir normas sobre protección del ambiente, saneamiento básico, higiene alimentaria y control de zoonosis.
- Normar y difundir la investigación de tecnologías para la protección de la salud ambiental y ocupacional, apropiadas a la realidad socio-económica y cultural del país.
- Dirigir, coordinar, concertar, supervisar y controlar acciones de salud ambiental y ocupacional con los gobiernos regionales, locales y demás componentes del Sistema Nacional de Salud y de otros sectores, en los aspectos de su competencia, promoviendo su participación en la solución de los problemas de salud ambiental.

<sup>103</sup> Publicado el 20/04/87.

<sup>104</sup> Decreto Ley N° 25862, publicada el 24/11/92.

- Participar en la formulación del Plan Sectorial de Acción contra Desastres y Emergencias, en relación a la salud y al medio ambiente.
- Autorizar el vertimiento de aguas residuales en los cursos o cuerpos de agua.

### **11.8. Consejo Nacional del Ambiente**

Es la autoridad ambiental nacional. Fue creado mediante Ley N° 26410 en el mes de diciembre de 1994. Es el organismo encargado de definir la Política Nacional del Ambiente y el Plan Nacional del Gestión Ambiental, que son los dos principales instrumentos de política del país. Mediante Decreto Supremo N° 048-97-PCM se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del CONAM, el cual regula las funciones normativas de este organismo y su relación con las otras dependencias del Estado.

La función del CONAM es eminentemente coordinadora. Promueve la armonización de las políticas ambientales de las otras autoridades del país, para lo cual ha creado el Marco Estructural de Gestión Ambiental<sup>105</sup>, que es un mecanismo de coordinación para la definición de políticas y planes, la resolución de conflictos, la propuesta de normas y la implementación de tratados internacionales, de alcance transectorial.

Las coordinaciones para la gestión ambiental al interior del MEGA se realizan en cuatro niveles operativos, para:

- (i) Definir los principios y objetivos de la gestión ambiental y la promoción del desarrollo sostenible, integrando la dimensión ambiental en las políticas sociales y económicas;
- (ii) Proponer, coordinar, dirigir y supervisar la Política Nacional Ambiental, el Plan Nacional de Acción Ambiental y el proceso de coordinación y concertación intersectorial;
- (iii) Facilitar la coordinación entre dependencias del Estado con funciones ambientales, así como con el sector privado y la sociedad civil; y,
- (iv) Ejecutar y controlar los instrumentos, políticas y acciones para la protección ambiental.

Específicamente en lo que concierne a la EA, el CONAM ha recibido el mandato de establecer los criterios generales para la elaboración de Estudios de Impacto Ambiental.

### **12. Apreciación General de la Normatividad Peruana sobre la EA: Debilidades y Oportunidades para la Implementación del SEIA**

La normatividad nacional ha dado avances importantes hacia la implementación del SEIA durante la década inicial de este proceso. Sin embargo, hay varias limitaciones ajenas a la EA y dentro del mismo funcionamiento de ésta, que restan eficiencia al cumplimiento de los objetivos de prevención, control y mitigación integral de riesgos y daños a los que está asociado este instrumento.

---

<sup>105</sup> Decreto del consejo Directivo N° 001-97-CD/CONAM, publicada el 13/11/97.



A continuación, se detallan los principales hallazgos o puntos críticos identificados, así como las oportunidades que podrían aprovecharse para hacer que la EA o el SEIA una vez establecido, constituyan una respuesta efectiva a las demandas de la población y a los objetivos de la protección ambiental en sus múltiples manifestaciones. Debe tenerse en cuenta que dada la heterogeneidad de los procesos sectoriales de implementación de la EA, los problemas y las posibilidades identificadas, tienen distintos grados de incidencia en las entidades vinculadas a este instrumento.

### 12.1. Debilidades Externas que influyen en la EA

- a) **A nivel institucional:** Unidades ambientales poco consolidadas, tanto a nivel sectorial como municipal. Con relativamente limitado poder de influencia política; personal técnico reducido en número y en la diversidad de profesionales que deberían participar en la EA; escasos recursos presupuestarios y logísticos; falta de capacitación y actualización para la revisión y seguimiento integral de la EA. Por otro lado, paralelamente hay un reducido apoyo a nivel de políticas y presupuesto público para el fortalecimiento institucional de estas unidades.  
Esta debilidad institucional también se expresa en la carencia de mecanismos ágiles de coordinación entre autoridades; la indefinición de los límites de las competencias sectoriales y, en particular, del rol que deben jugar instancias con atribuciones transectoriales, como el Ministerio de Salud, el de Agricultura y los Gobiernos Municipales.
- b) **A nivel de Gestión:** Limitada y poco accesible información sobre el estado de los recursos naturales y elementos del ambiente en general, aunada a un deficiente manejo de la información que se genera en la propia gestión de las autoridades competentes. También, debilidad en los mecanismos de coordinación entre las autoridades competentes y de seguimiento y control de las obligaciones ambientales. Parámetros de control ambiental, complementarios a la normatividad de la EA, como estándares de calidad ambiental y límites máximos permisibles, insuficientes.
- c) **A nivel de Percepción:** Poco peso relativo del factor ambiental frente al económico y en general poca sensibilidad respecto de algunos elementos de la gestión ambiental, como es la participación ciudadana y sus beneficios. Paralelamente, poco interés y conocimiento de la población, respecto de sus derechos entorno a la protección ambiental y de sus posibilidades de actuación.
- d) **A nivel de coyuntura:** Recesión económica, poca disponibilidad de recursos y poca disposición en parte del sector privado para adoptar medidas de protección ambiental. Todavía parte del sector empresarial concibe el aspecto ambiental, como un sobrecosto. Concentración de competencias, decisiones y recursos en la capital de la República. Excesivo centralismo.

### 12.2. Debilidades en la EA

- a) **En su contenido:** Legislación heterogénea tanto en su nivel de desarrollo, como en aspectos cualitativos o de eficacia, lo cual genera vacíos como la no exigencia de un estudio preliminar que permita definir los términos de referencia del proyecto y del EIA y, que se evite de este modo, que el EIA se elabore en base a proyectos de pre-factibilidad y no a proyectos definitivos, o que los resultados de la EA sean tan heterogéneos.

**Esto va de la mano con la existencia de categorías de EA dispares y la falta de precisión en aspectos técnicos del EIA, lo cual deja demasiados puntos a criterio de las consultoras que elaboran el EIA y a que se evidencie un frecuente desbalance en el contenido de los informes, es decir, una exhaustiva descripción del contenido de la línea de base y pocos criterios establecidos para el Plan de Manejo**

**Ambiental, otros planes del EIA y medidas de prevención, control y mitigación, así como el mayor peso asignado a los aspectos técnicos directamente relacionados con la actividad económica que sustenta el EIA, en desmedro del peso relativo asignado a algunos aspectos como las medidas de prevención, los impactos indirectos o acumulativos y, especialmente, los de carácter socioeconómico, la salud pública, el paisaje y las medidas de cierre del proyecto, tanto en la elaboración, como en la revisión del EIA.**

**Ello se evidencia también, en la presentación de EIA elaborados sobre bases conceptuales, sin que se definan los mecanismos para su corrección a medida que se va ejecutando el proyecto.**

**Otro aspecto asociado al contenido de la EA es el desarrollo técnico de aspectos del EIA que deberían ser regulados mediante una norma legal, a través de Guías, que al ser simplemente recomendatorias, no son exigibles.**

**b) En su ámbito:** Indefinición de mecanismos de EA para proyectos urbanos, sanitarios y de medidas particulares para la incorporación de la EA en los concursos, licitaciones, planes y programas públicos y, por otro lado, de mecanismos para que las PYME estén sujetas al proceso de EA, en términos reales y eficientes.

**c) En la gestión:** Debilidad en la coordinación intersectorial, en el seguimiento y control y, existencia paralela de procedimientos de EA y registros sectoriales de consultores y auditores ambientales, lo cual origina gastos y trámites repetidos a las empresas que desean desarrollar actividades en este campo y, en el propio Estado. A ello se suma un inadecuado control sobre la capacidad técnica y experiencia de las empresas consultoras y auditoras, así como de sus equipos técnicos.

También se evidencia falta de real multidisciplinaria en la elaboración y revisión del EIA y poca eficacia de los mecanismos de participación ciudadana.

Por otro lado, el mecanismo de exención de la sanción penal por cumplimiento de EIA, puede ser usado como mecanismo de elusión de la responsabilidad por daños ambientales y puede entorpecer la gestión de algunas autoridades, máxime cuando se concede por todo el tiempo de ejecución de las operaciones que sustentan los EIA y, se viene otorgando en "el tiempo de aprendizaje"; en una etapa inicial del proceso, en la cual las propias autoridades y los demás actores en la EA están ganando experiencia entorno a este instrumento.

Otra debilidad en la gestión de la EA es el desconocimiento del costo real de la revisión, seguimiento y control del EIA o en general de la EA, para el Estado, lo que se expresa en el cobro de tasas disímiles y que en algunos casos son insuficientes para cubrir los gastos de la autoridad.

Adicionalmente, se puede señalar la indefinición acerca de la posibilidad de modificar el EIA y respecto de quiénes podrían solicitarla, la falta de precisión sobre el rol de las autoridades de salud y municipios en relación a la EA, la carencia de mecanismos formales de coordinación para la EA y de requisitos más precisos para megaproyectos o grandes inversiones.

### **12.3. Oportunidades Externas que pueden ser Aprovechadas**

**a) A nivel institucional:** Puede aprovecharse la existencia de una autoridad con atribuciones transectoriales en el tema ambiental, como es el CONAM, para articular el SEIA y la experiencia de los distintos países de la región, en la implementación de sus respectivos procesos de EA o

SEIA, así como la posibilidad de canalizar recursos de la cooperación técnica internacional para el fortalecimiento institucional de las autoridades nacionales.

- b) **A nivel de gestión:** En este punto sería conveniente aprovechar los logros alcanzados en la transectorialización de la gestión ambiental, como son la atribución del rol de agente de coordinación transectorial al CONAM, la existencia de instrumentos como el Marco Estructural de Gestión Ambiental y el Sistema Nacional de Información Ambiental. Además, la existencia de instancias de coordinación para el desarrollo o implementación de otros instrumentos de gestión ambiental complementarios a la EA.

Asimismo, la disposición de otras autoridades distintas de las sectoriales, para participar en la fiscalización de obligaciones ambientales (Gobiernos Locales, Defensoría del Pueblo, Ministerio Público, Contraloría, Salud en relación a los otros sectores), lo cual si es debidamente articulado, puede contribuir a fortalecer el seguimiento y control de la EA.

En lo que concierne al centralismo, se puede aprovechar la existencia de Direcciones Sectoriales Regionales, así como la creación de los Consejos Ambientales Regionales y la definición de sus Planes Ambientales Regionales, lo cual puede servir paulatinamente para agilizar la EA o el futuro SEIA.

También, puede contribuir el mayor acceso a información a través de fuentes no tradicionales, como bases de datos e internet.

- c) **A nivel de percepción:** Pueden contribuir la mayor disposición de parte del empresariado, para adoptar sistemas de gestión ambiental voluntarios, que podrían impulsar un mejor cumplimiento de las obligaciones derivadas del EIA; así como, la creciente y mayor sensibilidad respecto del tema ambiental, la educación y capacitación en este ámbito
- d) **A nivel de coyuntura:** Puede ser importante, la existencia de una relativa experiencia en el campo de la consultoría y la auditoría ambiental; el soporte de centros de investigación públicos, universidades y ONG; y, la existencia de cursos de especialización y post grado en gestión ambiental y, en particular, en EA, tanto en centros universitarios locales, como a través de redes virtuales.

#### 12.4. Oportunidades dentro del Proceso de la EA

- a) **En su contenido y ámbito:** La existencia del Proyecto de Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, que recibió la aprobación del pleno del Congreso de la República, el cual servirá de marco articulador de la EA. Asimismo, la existencia de un número considerable de EIA presentados, a partir de los cuales se pueden identificar las principales debilidades de la EA en cada Sector y, en particular, la experiencia entorno a la EA de megaproyectos, de los criterios y parámetros utilizados, el nivel técnico de su EA, la información manejada y otros aspectos que permitan fortalecer las capacidades de las unidades ambientales para la implementación de este instrumento.
- b) **En la Gestión:** Además del Proyecto de Ley, el reconocimiento de los principales actores vinculados a la EA, acerca de la necesidad de darle operatividad como Sistema, la experiencia de los Sectores que han avanzado más en la implementación de la EA y la información disponible en

cada unidad ambiental. Asimismo, la posibilidad de cobrar derechos reales por la actuación de las unidades ambientales en la EA, a fin de dotarlas de mayores recursos para consolidar su proceso de implementación de la EA.



**CUADRO 21. PLANILLA DE VERIFICACION SOBRE EL MARCO LEGAL PROCEDIMENTAL**

PLANILLA DE VERIFICACION SOBRE EL MARCO LEGAL/PROCEDIMENTAL (*)			
TEMA (**)	SI	NO	OBSERVACIONES (***)
1. ¿Existe una política ambiental preventiva en un documento oficial que apoya a la evaluación ambiental?		X	Aunque está prevista en el Proyecto de Ley del SEIA.
2. ¿Existen políticas ambientales sectoriales o locales de carácter preventivo que apoyen la evaluación ambiental?	X		Directamente en los Reglamentos Ambientales del MITINCI y Pesquería, pero sólo para las actividades de estos Sectores. Indirectamente en el Código del Medio Ambiente, en las normas del CONAM y en las Guías del Sector Energía y Minas.
3. ¿Existen principios o criterios de protección ambiental explícitos en leyes, reglamentos o documentos formales (salud, paisaje, etc.)?	X		Véase el acápite 2 del apartado I del Diagnóstico y en particular, los Cuadros N° 6 y 16.
4. ¿Existe un documento(s) de carácter legal formal que requiera(n) evaluación ambiental de manera obligatoria?		X	
5. ¿Existe obligatoriedad de aplicar la evaluación ambiental en un sistema único de carácter nacional?		X	Existen diversos regímenes sectoriales.
6. ¿El sistema único está desagregado a nivel territorial? (regional, provincial, municipal, etc.)		X	No hay un sistema único.
7. ¿Existen obligaciones sectoriales de evaluación ambiental no integradas ni articuladas entre sí?	X		Todas. No hay mecanismos formales de coordinación, salvo en aspectos puntuales vinculados a los Sectores Agricultura y Defensa.
8. ¿Existen obligaciones sectoriales de evaluación ambiental desagregadas territorialmente (regional, provincial, municipal, etc.)?		X	No se han delegado competencias. Sólo se ha dispuesto la recepción del EIA y eventualmente el desarrollo de una audiencia pública fuera de Lima, en el Ministerio de Energía y Minas. Por su parte, la Municipalidad Metropolitana de Lima ha dispuesto la exigencia del EIA para algunas actividades en el Centro Histórico de Lima
9. ¿Se especifican las responsabilidades y derechos de las instituciones involucradas en el sistema de evaluación ambiental?	X		De forma incompleta. Hay varios aspectos no reglamentados, por ejemplo, quienes tienen derecho a solicitar la modificación del EIA, ¿pueden pedirla la población o el municipio?
10. ¿Existe un documento formal que explica los detalles y procedimientos de un proceso clásico de evaluación ambiental y de las obligaciones existentes en el país?	X		De modo sectorial.
11. ¿Existen instituciones con autoridad específica para revisar y autorizar	X		Los sectores.

PLANILLA DE VERIFICACION SOBRE EL MARCO LEGAL/PROCEDIMENTAL (*)			
ambientalmente la ejecución de las actividades propuestas?			
12. ¿Existen requisitos de incorporación al sistema de evaluación de impacto ambiental? (tipos de proyectos, criterios ambientales, etc.)	X		Sistemas de listas, riesgos y sistemas mixtos (ambos).
13. ¿Se regulan los procedimientos administrativos?	X		TUPA y Reglamentos de Protección Ambiental.
14. ¿Existe(n) listado(s) obligatorio de actividades que deben someterse al sistema de evaluación de impacto ambiental?	X		En cada Sector.
15. ¿Existen exclusiones obligatorias de actividades?	X		PYMES y actividades artesanales. Aunque en MITINCI se señala que la autoridad puede exigirles formas flexibles de cumplir con las obligaciones ambientales.
16. ¿Existen categorías agrupadas de proyectos?	X		PYMES en MITINCI.
17. ¿Solicita una evaluación preliminar para ingresar al sistema de evaluación de impacto ambiental y definir requerimientos?	X		En DICAPI e INRENA.
18. ¿Existen categorías de estudios de impacto ambiental?	X		DIA, EIA EIAP (sólo en Hidrocarburos)
19. ¿Existe cobertura, alcances y contenidos definidos para cada categoría de este estudio?	X		No muy precisos.
20. ¿Existen Términos de Referencia obligatorios para las categorías de estudios?	X		En cada Sector.
21. ¿Existen guías metodológicas de orientación?	X		En MEM, MITINCI. En Pesquería están previstas, pero no se han aprobado y en transportes se han aprobado, pero no de modo oficial.
22. ¿Se solicitan expresamente planes de manejo ambiental?	X		Aunque no en todos los Sectores.
22.1. ¿Se solicitan programas de mitigación?	X		
22.2. ¿Se solicitan programas de compensación?	X		Aunque no en todos los Sectores.
22.3. ¿Se solicitan programas de prevención de riesgos y de contingencias?	X		Aunque no en todos los Sectores.
22.4. ¿Se solicitan programas de seguimiento y vigilancia?	X		Aunque no en todos los Sectores.
23. ¿Se solicita participación ciudadana formal?	X		En aprobación.
24. ¿Existen mecanismos de participación ciudadana incorporados en las regulaciones?	X		En aprobación. Aunque MITINCI también los ha establecido para la elaboración del EIA.
25. ¿Existen mecanismos de resolución de conflictos?	X		Arbitraje de modo general. No en las normas de EA.
26. ¿Existen métodos de revisión formalizados para revisar estudios de			Fiscalización indirecta.

PLANILLA DE VERIFICACION SOBRE EL MARCO LEGAL/PROCEDIMENTAL (*)			
impacto ambiental?	X		
27. ¿Existen revisiones intermedias por parte de la autoridad?	X		Fiscalización indirecta e informes ambientales.
28. ¿Existen plazos de revisión por categoría de estudio de impacto ambiental?	X		Auditorías regulares.
29. ¿Existen metodologías obligatorias para identificar impactos ambientales?		X	
30. ¿Existe una clasificación obligatoria de impactos ambientales por categorías?		X	
31. ¿Existen sanciones por incumplimiento de alguno(s) de los requisitos establecidos?	X		
32. ¿Existe un sistema administrativo que permita verificar la situación en que se encuentran los estudios de impacto ambiental (ej. en elaboración, en revisión, aprobado, rechazado, etc)?		X	
33. ¿Existen archivos administrativos que permitan revisar de situación de cada estudio de impacto ambiental aprobado, rechazado o en trámite?	X		Cada Sector tiene sus propios archivos, aunque no todos. El CMA señala que los EIA son públicos.
34. ¿Se aplican procedimientos o requisitos especiales de evaluación ambiental cuando se trata de actividades vinculadas con el BID?		X	No establecido en la normatividad nacional.

## **II. MARCO DE APLICACIÓN**

De acuerdo con los términos de referencia, en la fase inicial de aplicación de la MIREIA se solicitó a las instancias de Gobierno pertinentes, la información estadística requerida para efectuar el análisis del marco de aplicación de la EA. Sin embargo, a pesar de los múltiples requerimientos efectuados, vía telefónica y mediante carta, no se pudo obtener dicha información estadística para todos los Sectores, aún cuando sí hubo disposición de estas autoridades para permitir el acceso a los EIA aprobados por sus respectivos Despachos.

Las razones que motivaron la omisión en la entrega de la información estadística, fueron en algunos casos, la inexistencia de registros en los que se detalle la información solicitada en la Planilla de Verificación del Marco de Aplicación e Indicadores de Funcionamiento del SEIA y la falta de personal, para que pudiera realizar esta labor, a efectos de entregar la información solicitada. Esta fue la razón esgrimida, sobre todo, en los Sectores en los cuales no existe un procedimiento independiente de aprobación del EIA, sino que éste es uno más de los requisitos exigidos al proponente para la aprobación de su proyecto. En los otros Sectores que no entregaron la información estadística, la razón aparente sería de corte político, dada la proximidad de las elecciones presidenciales en el Perú, lo cual siempre genera una atmósfera de incertidumbre.

A partir de la información obtenida en la aplicación de la MIREIA y a pesar de las limitaciones aún existentes, se puede indicar que en los aún pocos años de implementación de la EA en el Perú, se han logrado ciertos avances relativos en lo que concierne al "posicionamiento" de la EA en el desarrollo de las actividades económicas del país. Esto no se aprecia tan claramente de las cifras estadísticas contenidas en los Cuadros 22, 23, 24 y 25, porque una dificultad aún no superada es el manejo de información. Las autoridades ambientales todavía no tienen sistemas de información adecuados para monitorear con facilidad los resultados que van obteniendo en la aplicación de sus instrumentos de gestión ambiental y, en particular de la EA.

No se han establecido mecanismos para generar, sistematizar y disponer de información ambiental para la toma de decisiones. Es por ello, que la solicitud efectuada para obtener la información estadística respecto de la EA, causó malestar y agobio en varias de las autoridades ambientales, que carecen de los medios para brindar dicha información en forma oportuna.

Sin embargo, por la información recibida durante las entrevistas realizadas a las autoridades ambientales competentes, se puede indicar que sí hay algunos avances importantes en la EA. Los EIA presentados han mejorado cualitativamente, aún cuando todavía se presentan EIA de baja calidad. En general, todavía es alto el porcentaje de EIA observados antes de su aprobación final, sin embargo, las observaciones recaen mayoritariamente sobre aspectos puntuales del EIA, siendo pocos los documentos que son rechazados en términos absolutos. Se evidencia que el tiempo de aprendizaje respecto de este todavía nuevo instrumento de gestión ambiental para el Perú, ha dado frutos relativos tanto en el propio desempeño de las consultoras a cargo de su elaboración, como en el de los funcionarios a cargo de su revisión y aprobación.

No obstante, también se aprecia que el número de EIA sometidos a aprobación de la autoridad es pequeño, comparado con la dimensión del "parque industrial o productivo" del país. Ello puede estar obedeciendo a distintas razones, como son la recesión económica del país, que afecta a la mayor parte de empresas y, en consecuencia, su capacidad para ampliar o abrir nuevas operaciones o, simplemente, que reduce su disposición para cumplir con los mandatos legales que no tienen un aparato coercitivo o promotor fuerte. Por otro lado, también puede ser consecuencia de las limitaciones de actuación de las unidades ambientales, tanto en lo concerniente al ejercicio de sus funciones de fiscalización, como a su capacidad para ampliar sustantivamente el número de Estudios o Programas que deben ser revisados, dado que sus recursos humanos, logísticos y presupuestarios, son bastante limitados.

Los avances que se han dado recaen sobre todo en el marco de percepción de la EA, en el cual se evidencia consenso sobre la validez e importancia de este instrumento y también respecto a la necesidad de mejorar los aspectos de prevención y participación ciudadana en las exigencias legales respecto de la EA.

**ANALISIS DEL MARCO LEGAL E INSTITUCIONAL  
PERUANO PARA LA EVALUACION DE IMPACTO AMBIENTAL**

Ada Alegre Chang  
Mayo, 2000

Una limitación importante para la aplicación de la MIREIA en este punto fue el irregular manejo de la información generada en las instancias de revisión del EIA. En algunos casos, la inexistencia de información procesada y, en otros, los complicados procesos internos para que se difunda dicha información.

Al respecto cabe señalar que la Municipalidad Metropolitana de Lima en respuesta a la solicitud de información sobre la EA, reconoció que las normas vigentes han dejado un vacío legal en lo concerniente a sus competencias respecto de este instrumento y, que en consecuencia, esta municipalidad no aprueba, ni deniega EIA.

Además, la municipalidad manifestó que en algunas oportunidades ha solicitado EIA aprobados por las autoridades sectoriales y ha constituido mesas de expertos para la revisión del EIA de algún proyecto determinado, como se hizo en el caso Lucchetti. Como nuevas iniciativas, la Municipalidad indicó que ha elaborado un Proyecto de Ordenanza de Evaluación de Impacto Ambiental para las Actividades y Obras Urbanas de Competencia Municipal en la Provincia de Lima, el cual se encuentra siendo revisado en la Comisión de Regidores. Al respecto, debe tenerse en cuenta que este proyecto tendrá que ser articulado con los lineamientos del SEIA, para no introducir más elementos de inorganicidad en la EA.

Los siguientes Cuadros contienen la información estadística obtenida, según fue proporcionada por las autoridades que respondieron a la solicitud efectuada.

**CUADRO 22. SECTOR PESQUERIA**

PLANILLA DE VERIFICACION DEL MARCO DE APLICACIÓN E INDICADORES DE FUNCIONAMIENTO DEL SEIA											
INDICADOR	Disponibilidad de Información		Número de Estudios					Porcentaje (en relación al total de estudios)			
	SI	NO	Categoría 1	Categoría 2	Categoría 3	Categoría 4	Total	Categoría 1	Categoría 2	Categoría 3	Categoría 4
	1. Estudios presentados	X		392 (*)	438 (*)	7	-	837	46.8	52.3	0.83
2. Estudios aprobados	X		244 (**)	242 (**)	2	-					
3. Estudios devueltos			-	10							
3.1. Estudios rechazados por no utilizar la categoría adecuada											
3.2. Estudios rechazados por mala calidad técnica	X			10							
3.3. Estudios rechazados por no tener sustentabilidad ambiental											
4. Estudios en revisión					4						
5. Proyectos que hacen seguimiento de planes de manejo ambiental una vez aprobados los estudios	X										
6. Proyectos con sanciones/multas por no aplicar planes de manejo ambiental una vez aprobados los estudios	X										
7. Reclamos ejecutados por diversos actores a la decisión de la autoridad	X										
8. Proyectos con o que tuvieron conflictos ciudadanos	X										

Categoría 1: PAMA

Categoría 2: EIA

Categoría 3: DIA

Categoría 4: \_\_\_\_\_

(\*) Indicadores mínimos considerados. Se puede complementar la lista de indicadores.

(\*\*)Se es necesario adjunta anexo por tema.

PLANILLA DE VERIFICACION DEL MARCO DE APLICACIÓN E INDICADORES DE FUNCIONAMIENTO DEL SEIA											
INDICADOR	Disponibilidad Información		Número de Estudios					Porcentaje (en relación al total de estudios)			
	SI	NO	Categoría 1	Categoría 2	Categoría 3	Categoría 4	Total	Categoría 1	Categoría 2	Categoría 3	Categoría 4
9. Proyectos con participación ciudadana en alguna etapa		X									
10. Proyectos con aplicaciones de participación ciudadana sólo dentro del proceso de revisión formal		X									
11. Proyectos que no presentaron un estudio de impacto ambiental a pesar de la exigencia		X									
12. Estudios con plazos de revisión respetados según lo establecido	X										
13. Plazos reales de aprobación de estudios	X										
14. Monto de las inversiones por categoría de proyecto		X									
15. Monto de las inversiones por categoría de estudio ambiental		X									
16. Número de estudios con verificación expost		X									
17. Número de años desde que se exige EA	5 años										
18. Cambios a la ley de EA (incluye en trámite)											
19. Cambios al reglamento de EA (incluye en trámite)											

Categoría 1: PAMA

Categoría 2: EIA

Categoría 3: DIA

Categoría 4: \_\_\_\_\_

(\*) Indicadores mínimos considerados. Se puede complementar la lista de indicadores.

(\*\*)Se es necesario adjunta anexo por tema.

**CUADRO 23. MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO**

PLANILLA DE VERIFICACION DEL MARCO DE APLICACIÓN E INDICADORES DE FUNCIONAMIENTO DEL SEIA (*)											
INDICADOR (**)	Disponibilidad Información		Número de Estudios					Porcentaje (en relación al total de estudios)			
	SI	NO	Categoría 1	Categoría 2	Categoría 3	Categoría 4	Total	Categoría 1	Categoría 2	Categoría 3	Categoría 4
1. Estudios presentados							240				
2. Estudios aprobados							237				
3. Estudios rechazados							03				
3.1. Estudios rechazados por no utilizar la categoría adecuada											
3.2. Estudios rechazados por mala calidad técnica											
3.3. Estudios rechazados por no tener sustentabilidad ambiental											
4. Estudios en revisión							04				
5. Proyectos que hacen seguimiento de planes de manejo ambiental una vez aprobados los estudios											
6. Proyectos con sanciones/multas por no aplicar planes de manejo ambiental una vez aprobados los estudios											
7. Reclamos ejecutados por diversos actores a la decisión de la autoridad											

Categoría 1: \_\_\_\_\_  
 Categoría 2: \_\_\_\_\_  
 Categoría 3: \_\_\_\_\_  
 Categoría 4: \_\_\_\_\_

(\*) Indicadores mínimos considerados. Se puede complementar la lista de indicadores.  
 (\*\*) Se es necesario adjunta anexo por tema.



PLANILLA DE VERIFICACION DEL MARCO DE APLICACIÓN E INDICADORES DE FUNCIONAMIENTO DEL SEIA (*)											
INDICADOR (**)	Disponibilidad Información		Número de Estudios					Porcentaje (en relación al total de estudios)			
	SI	NO	Categoría 1	Categoría 2	Categoría 3	Categoría 4	Total	Categoría 1	Categoría 2	Categoría 3	Categoría 4
8. Proyectos con o que tuvieron conflictos ciudadanos											
9. Proyectos con participación ciudadana en alguna etapa											
10. Proyectos con aplicaciones de participación ciudadana sólo dentro del proceso de revisión formal											
11. Proyectos que no presentaron un estudio de impacto ambiental a pesar de la exigencia											
12. Estudios con plazos de revisión respetados según lo establecido											
13. Plazos reales de aprobación de estudios							10 días				
14. Monto de las inversiones por categoría de proyecto											
15. Monto de las inversiones por categoría de estudio ambiental											
16. Número de estudios con verificación expost											
17. Número de años desde que se exige EA											
18. Cambios a la ley de EA (incluye en trámite)											
19. Cambios al reglamento de EA (incluye en trámite)											

Categoría 1: \_\_\_\_\_

Categoría 2: \_\_\_\_\_

Categoría 3: \_\_\_\_\_

Categoría 4: \_\_\_\_\_

(\*) Indicadores mínimos considerados. Se puede complementar la lista de indicadores.

(\*\*)Se es necesario adjunta anexo por tema.

**CUADRO 24. SECTOR AGRICULTURA**

PLANILLA DE VERIFICACION DEL MARCO DE APLICACIÓN E INDICADORES DE FUNCIONAMIENTO DEL SEIA (*)											
INDICADOR(**)	Disponibilidad de Información		NUMERO DE ESTUDIOS					PORCENTAJE EN RELACION AL TOTAL DE ESTUDIOS (%)			
	SI	NO	Categoría 1	Categoría 2	Categoría 3	Categoría 4	Total	Categoría 1	Categoría 2	Categoría 3	Categoría 4
1. Estudios presentados	✓		15	33	311	20	379	4	9	82	5
2. Estudios aprobados (emisión de opinión técnica sin observaciones)	✓		6	13	71	-	90	7	14	79	-
3. Estudios rechazados (observados)	✓		9	20	240	-	269	3	8	89	-
3.1 Por no utilizar la categoría adecuada	✓		-	-	-	-	-	-	-	-	-
3.2 Por no tener sustentabilidad ambiental	✓		9	20	240	-	269	3	8	89	-
4. Estudios en revisión	✓		-	-	3	-	3	-	-	100	-
5. Proyectos que hacen seguimiento de planes de manejo ambiental una vez aprobados los estudios	✓		3	2	32	-	37	8	5	87	-
6. Proyectos con sanciones/multas por no aplicar planes de manejo ambiental una vez aprobados los estudios	✓		-	-	-	-	-	-	-	-	-

\* A marzo del 2000

- Categoría 1 : Declaraciones Ambientales
- Categoría 2 : Declaraciones Juradas de Aspectos Ambientales (Programa de Crédito Multisectorial COFIDE-BID)
- Categoría 3 : Estudios de Impacto Ambiental
- Categoría 4 : Otras evaluaciones ambientales

(\*) Indicadores mínimos considerados. Se puede complementar la lista de indicadores.

(\*\*)Se es necesario adjunta anexo por tema.

INDICADOR	Disponibilidad Informacion		NUMERO DE ESTUDIOS					PORCENTAJE EN RELACION AL TOTAL DE ESTUDIOS (%)			
	SI	NO	Categoría 1	Categoría 2	Categoría 3	Categoría 4	Total	Categoría 1	Categoría 2	Categoría 3	Categoría 4
7. Reclamos ejecutados por diversos actores a la decisión de la autoridad	✓		-	-	-	-	-	-	-	-	-
8. Proyectos con o que tuvieron conflictos ciudadanos	✓		-	-	4	-	4	-	-	-	-
9. Proyectos con participación ciudadana en alguna etapa	✓		-	-	311	-	311	-	-	100	-
10. Proyectos con aplicaciones de participación ciudadana sólo dentro del proceso de revisión formal		✓	-	-	-	-	-	-	-	-	-
11. Proyectos que no presentaron un estudio de impacto ambiental a pesar de la exigencia		✓	-	-	-	-	-	-	-	-	-
12. Estudios con plazos de revisión respetados según lo establecido	✓		15	33	311	20	379	4	9	82	5
13. Plazos reales de aprobación de estudios		✓	-	-	-	-	-	-	-	-	-
14. Monto de las inversiones por categoría del proyecto		✓	-	-	-	-	-	-	-	-	-
15. Monto de las inversiones por categoría de estudio ambiental		✓	-	-	-	-	-	-	-	-	-
16. Número de estudios con verificación expost		✓	-	-	-	-	-	-	-	-	-
17. Número de años desde que se exige EA	✓		4	3	6	7	-	-	-	-	-
18. Cambios en la ley de EA (incluye en trámite)	✓		-	-	-	1997	-	-	-	-	-
19. Cambios al reglamento de EA (incluye en trámite)	✓		-	-	-	1996	-	-	-	-	-

\* A marzo del 2000

- Categoría 1 : Declaraciones Ambientales
- Categoría 2 : Declaraciones Juradas de Aspectos Ambientales (Programa de Crédito Multisectorial COFIDE-BID)
- Categoría 3 : Estudios de Impacto Ambiental
- Categoría 4 : Otras evaluaciones ambientales

(\*) Indicadores mínimos considerados. Se puede complementar la lista de indicadores.

(\*\*) Se es necesario adjunta anexo por tema.

**CUADRO 25. SECTOR INDUSTRIA MANUFACTURERA**

PLANILLA DE VERIFICACION DEL MARCO DE APLICACIÓN E INDICADORES DE FUNCIONAMIENTO DEL SEIA (*)											
INDICADOR (**)	Disponibilidad Información		Número de Estudios					Porcentaje (en relación al total de estudios)			
	SI	NO	Categoría 1	Categoría 2	Categoría 3	Categoría 4	Total	Categoría 1	Categoría 2	Categoría 3	Categoría 4
			Periodo: _____								
1. Estudios presentados			38	30	8	6	82	46,3	36,6	9,8	7,3
2. Estudios aprobados			12	19	1	6	38	31,6	50,0	2,6	15,8
3. Estudios rechazados			6	1	0	2	9	66,7	11,1	0,0	22,2
3.1. Estudios rechazados por no utilizar la categoría adecuada				1			1	0,0	100,0	0,0	0,0
3.2. Estudios rechazados por mala calidad técnica			5			2	7	71,4	0,0	0,0	28,6
3.3. Estudios rechazados por no tener sustentabilidad ambiental			1				1	100,0	0,0	0,0	0,0
4. Estudios en revisión			13	12	3		28	46,4	42,9	10,7	0,0
5. Proyectos que hacen seguimiento de planes de manejo ambiental una vez aprobados los estudios			10	2	2	3	17	58,8	11,8	11,8	17,6
6. Proyectos con sanciones/multas por no aplicar planes de manejo ambiental una vez aprobados los estudios											
7. Reclamos ejecutados por diversos actores a la decisión de la autoridad			1				1	100,0	0,0	0,0	0,0

Categoría 1: DAP  
 Categoría 2: EIA  
 Categoría 3: PAMA  
 Categoría 4: DIA

(\*) Indicadores mínimos considerados. Se puede complementar la lista de indicadores.

(\*\*) Se es necesario adjunta anexo por tema.

<b>PLANILLA DE VERIFICACION DEL MARCO DE APLICACIÓN E INDICADORES DE FUNCIONAMIENTO DEL SEIA (*)</b>											
<b>INDICADOR (**)</b>	<b>Disponibilidad Información</b>		<b>Número de Estudios</b>					<b>...continuación</b>			
								<b>Porcentaje (en relación al total de estudios)</b>			
	SI	NO	Categoría 1	Categoría 2	Categoría 3	Categoría 4	Total	Categoría 1	Categoría 2	Categoría 3	Categoría 4
8. Proyectos con o que tuvieron conflictos ciudadanos			12	6	2	0	20	60,0	30,0	10,0	0,0
9. Proyectos con participación ciudadana en alguna etapa				2	2		4	0,0	50,0	50,0	0,0
10. Proyectos con aplicaciones de participación ciudadana sólo dentro del proceso de revisión formal											
11. Proyectos que no presentaron un estudio de impacto ambiental a pesar de la exigencia			14	1	3		18	77,8	5,6	16,7	0,0
12. Estudios con plazos de revisión respetados según lo establecido			5	3			8	62,5	37,5	0,0	0,0
13. Plazos reales de aprobación de estudios			15	10	2	6	33	45,5	30,3	6,1	18,2
14. Monto de las inversiones por categoría de proyecto											
15. Monto de las inversiones por categoría de estudio ambiental											
16. Número de estudios con verificación expost											
17. Número de años desde que se exige EA											
18. Cambios a la ley de EA (incluye en trámite)											
19. Cambios al reglamento de EA (incluye en trámite)											

Categoría 1: DAP

Categoría 2: EIA

Categoría 3: PAMA

Categoría 4: DIA

**ANALISIS DEL MARCO LEGAL E INSTITUCIONAL  
PERUANO PARA LA EVALUACION DE IMPACTO AMBIENTAL**  
Ada Alegre Chang  
Mayo, 2000

(\*) Indicadores mínimos considerados. Se puede complementar la lista de indicadores.

(\*\*)Se es necesario adjunta anexo por tema.

### **III. MARCO DE PERCEPCION**

Para evaluar la percepción de los principales actores entorno a la EA, se distribuyó la Planilla de Percepción entre 54 personas representativas de: autoridades ambientales del país, empresas y sus respectivos gremios, empresas consultoras, ONG, universidades, algunas personas a título individual y representantes de comunidades, según relación anexa a este documento. Además se hicieron entrevistas personales a 24 personas del grupo seleccionado<sup>106</sup>.

De los resultados de las Planillas y de las entrevistas realizadas se percibe en general, que hay una aceptación uniforme de la EA como instrumento preventivo e integrador de las obligaciones de protección ambiental. A nivel conceptual, se reconoce la importancia y vigencia de los principios que la sustentan, como son el de prevención en la gestión ambiental y el de participación ciudadana. Hay una aceptación más o menos homogénea respecto a que se han dado avances, sobre todo en lo concerniente al ámbito de aplicación de la EA, porque aunque con diferencias sustantivas de Sector a Sector, se viene exigiendo la presentación del EIA a las distintas empresas de los sectores económicos.

***Esta sección fué eliminada de este informe por contener información confidencial.***

---

<sup>106</sup> Ver relación en Anexo No.2.

#### **IV. MARCO DE SUSTENTABILIDAD**

Siguiendo con la MIREIA y de acuerdo con los términos de referencia alcanzados, se revisaron 20 EIA de los principales sectores económicos del país, tomando como base de análisis la Planilla de Verificación de Documentos elaborada para este efecto. A pesar de que en los términos de referencia se dispuso que los EIA debían ser documentos aprobados por la autoridad se han hecho tres excepciones. Se ha incluido un EIA recientemente presentado ante la autoridad minera, para tener un ejemplo de los documentos que actualmente se están presentando; se ha incluido un EIA sometido a consideración de la DICAPI, a pesar de no existir norma expresa para este efecto y se ha incluido un EIA sobre infraestructura de saneamiento, por la importancia de este sector, sobre todo en zonas urbanas, el cual ha sido elaborado para un proyecto grande de tratamiento de aguas servidas en la ciudad capital de Lima, a pesar de que no hay términos de referencia legalmente aprobados para este tipo de EIA.

Se constató que los EIA más recientes se ajustan más a los requerimientos legales correspondientes, tanto en forma como contenido y, que su calidad técnica es mejor que la de los presentados en la fase inicial del proceso de EA en el Perú, es decir, alrededor de 1995. También es notorio que los EIA cuyo formato es exactamente coincidente con el de la normatividad, no resultan siendo siempre, de buena calidad, mientras que hay otros EIA con formato propio, en los que se recoge el contenido esencial de la norma y en algunos casos, se han incorporado contenidos más desarrollados.

El contenido de los planes dentro del EIA es todavía muy irregular, no sólo porque hay divergencias sustantivas en la legislación de los sectores, sino porque al no haber términos de referencia detallados, los planes en el EIA no están cumpliendo en muchos casos, el objetivo particular de cada uno de ellos. Se ha detectado que algunos planes como el de Manejo Ambiental, se presentan sobre bases conceptuales, sin contar con cronogramas, presupuesto o compromisos concretos que sean exigibles. Incluso en algunos EIA se ha notado confusión en lo que respecta a medidas de prevención y de mitigación.

También se ha notado que hay un desbalance importante en el desarrollo de la línea de base y en lo que concierne a la identificación de medidas concretas de manejo, monitoreo y cierre de operaciones. Además, que los efectos o impactos del proyecto, no están siempre debidamente articulados con los elementos de la línea de base.

No hay uniformidad en el manejo o presentación de metodologías. En algunos casos, se indica expresamente cuál o cuales han sido las metodologías utilizadas y se detallan los criterios clave, mientras que en otros, sólo se enuncia la metodología, o simplemente no se menciona nada al respecto. Respecto de la evaluación de los impactos, hay una tendencia muy marcada hacia la utilización de la Matriz de Leopold y otras matrices cuantitativas, que se derivan de la indicada, aún cuando en algunos EIA, se ha recurrido a metodologías cualitativas, en las que no se hace una jerarquización tan detallada de los impactos previsibles.

A nivel de impactos, las categorías más utilizadas son las de impactos directos o indirectos, presentes o futuros. En general, se concede poca relevancia dentro del EIA a los impactos de carácter socioeconómico, no habiendo un análisis detallado de los impactos que generará el proyecto en materia de salud pública y de otras actividades locales, en general, en este punto hay una fuerte tendencia a resaltar simplemente los impactos positivos del proyecto.

Los aspectos de participación ciudadana todavía son débiles, siendo pocos los EIA que reflejan el desarrollo de alguna estrategia de participación ciudadana durante su elaboración y en los que la hubo, la estrategia utilizada también tiene alcance limitado.

No hay una referencia clara en los EIA revisados, respecto de los compromisos o metas concretas que serían auditados o fiscalizados por la autoridad. Sin embargo, dado que existen mecanismos ordinarios de fiscalización, a partir del resultado de los mismos se ha constatado debilidad en el carácter preventivo del EIA y que en algunos casos su presentación y aprobación no ha sido suficiente para lograr un adecuado nivel de protección ambiental.

Así, por ejemplo, en las labores de fiscalización efectuadas por el Ministerio de Pesquería respecto del EIA presentado para el Proyecto Ampliación de la Producción en la Planta de Conservas de Pescado de la Empresa Pesquera Austral S.A. Paita



**ANÁLISIS DEL MARCO LEGAL E INSTITUCIONAL  
PERUANO PARA LA EVALUACION DE IMPACTO AMBIENTAL**

Ada Alegre Chang  
Mayo, 2000

(Procesamiento Pesquero / Noviembre 1997), se determinó que no se cumplió con la mitigación propuesta. En particular, en el Operativo Técnico-ambiental de Monitoreo y Control efectuado el 27/01/99, se detectó *“que la Bahía de Paita, adyacente a su establecimiento se encontraba contaminada, entre otras, por el vertimiento de los efluentes del proceso con tratamiento incompleto y derrames de materia prima en proceso proveniente de la industria pesquera”* y se indicó que el Ministerio ha recibido denuncias sobre mortandad de especies hidrobiológicas. Entre los hallazgos específicos, se detectó líquidos de limpieza y sanguazas en la celda de flotación que debe ser usada sólo para el efluente del agua de bombeo (primer tratamiento). Fugas de materia prima y efluentes durante el proceso; que no hacen monitoreo, a pesar de que tenían compromiso de informar mensualmente sobre los resultados del monitoreo efectuado.

Esta es una situación aparentemente común, sobretodo cuando no hay un seguimiento permanente de la autoridad. Aunque en el mismo Sector Pesquero al que pertenece el EIA indicado, hay otro ejemplo distinto, como el EIA presentado dos años antes, en 1995, para la Instalación de la Planta de Fabricación de Harina de Pescado de la Empresa Pesquera Hayduk S.A., respecto del cual, los funcionarios a cargo de la fiscalización informaron en el mes de setiembre de 1997, que la empresa había cumplido con ejecutar las medidas de mitigación sujetas a implementación contenidas en su EIA y demás compromisos asumidos, para la instalación de su planta de harina Prime.

En otros Sectores se presentan situaciones similares, incluso en grandes proyectos como el Proyecto Minero Antamina, en donde al parecer, por la generalidad de algunos aspectos del EIA y por la desmesurada expectativa que se desarrolló en torno al proyecto, varios compromisos se habrían incumplido, sobre todo los que se asumieron de forma externa al EIA e incluso en audiencias públicas, sin haberse realizado acuerdos formales.

Han habido otros casos que generaron mucho debate, como el de los proyectos Lucchetti y Larcomar, en la ciudad de Lima. En éstos el contenido de los EIA respectivos generó fuertes controversias entre la comunidad ambientalista, por las debilidades y vacíos detectados. Además, hubo una campaña pública en donde gran parte de la población manifestó su rechazo o sus objeciones a ambos proyectos y, en particular al primero, sin embargo, a pesar de ello, los proyectos fueron ejecutados y se encuentran operando en la actualidad, poniendo en evidencia, la poca solidez que tiene el EIA, sobre todo frente a grandes inversiones.

El siguiente listado corresponde a los proyectos cuyos respectivos EIA fueron revisados:

Aurífero Explorador de Compañía Minera Selene S.A.C. (Minería/ Marzo 2,000)  
Compañía Minera Antamina (Minería/Marzo 1998)  
Perforación Lote 1-AB de Occidental Peruana Inc. (Hidrocarburos/ Enero 1997)  
Pozos Exploratorios Pagoreni /San Martín Este de Shell Prospecting and Development (Perú) BV (Hidrocarburos/ Agosto 1997)  
Prospecto candamo – Lote 78 - Tampopata (Hidrocarburos/Octubre 1997)  
Perforación Exploratoria de Camisea (Hidrocarburos/ Julio 1996)  
Planta de Fundición Señor de Luren – Jicamarca (Fundición/ Febrero 1999)  
Empresa Hilos Industriales S.A. (Textil/ Marzo 1998)  
Ampliación de la Cantera Atocongo de la Empresa Cementos Lima S.A. (Cemento/ Mayo 1999)  
Fábrica de pastas Lucchetti Perú S.A. (Industria/ Agosto 1997)  
Concesión Minera Cristina de Cementos Lima (Minería/Marzo 1997)  
Centro Comercial Larcomar (Edificación, 1997)  
Ampliación de la Producción en la Planta de Conservas de Pescado de la Empresa Pesquera Austral S.A. Paita (Procesamiento Pesquero / Noviembre 1997)  
Apertura de Langostinera Domingo Rodas S.A. – Tumbes (Acuicultura/1995)  
Planta de Fabricación de Harina de Pescado de empresa Pesquera Hayduk S.A. / Vegueta – Huaura – Lima (Procesamiento de Harina de Pescado/ 1995)  
Empresa Pesquera Pesca Perú Huarmey S.A. (Emisario submarino/1997)  
Empresa Austral Gruop S.A. (Emisario Submarino/Mayo 1999)  
Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca – PELT (Construcción y desarrollo de la Bahía Interior del Perú)/(Octubre 1997)  
Empresa Energía del Sur S.A. (Proyecto de Planta Termoeléctrica/1995)  
Fortalecimiento del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales de Lima Sur

Una dificultad para aplicar la MIREIA en este punto fue la diversidad y variedad del contenido de cada EIA a nivel sectorial y la pérdida de la diversidad de matices presentes en cada EIA, al aplicar las categorías de calificación dispuestas en la Planilla.

El siguiente cuadro resume los resultados del análisis efectuado.



CUADRO 27. RESUMEN DE LA VERIFICACION DE 20 EIA

RESUMEN PARA LA VERIFICACION DE DOCUMENTOS																					
Contenidos de la Revisión	SECTOR ENERGIA Y MINAS						SECTOR INDUSTRIA						SECTOR PESQUERIA			DICAPI				S	OBSERVACIONES
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	
1.1.	A	D	A	A	A	A	A	A	A	A	A	A	P	A	A	A	D	A	A	D	
1.2.	A	P	A	A	A	A	A	A	A	A	A	A	P	P	A	P	D	P	P	D	Aún cuando el contenido de las reglamentaciones sectoriales difiere en gran medida y, éstas no recogen necesariamente las características típicas del EIA.
1.3.	P	P	P	P	P	P	P	P	P	P	A	P	D	D	D	D	D	D	D	D	No están presentes a nivel legislativo.
1.4.	P	A	A	A	A	A	P	P	A	A	A	Á	P	P	P	A	A	A	A	P	
1.5.	A	A	A	A	A	A	A	A	A	A	A	A	D	A	D	D	D	D	D	D	No todos los sectores exigen el resumen ejecutivo
1.6.	A	A	P	A	P	A	P	P	A	P	P	P	D	D	D	A	P	P	P	P	
1.7.	A	D	A	D	A	A	A	P	A	A	P	P	A	A	A	P	P	P	P	D	Algunos organismos como DICAPI, sólo exigen firma del representante legal de la empresa consultora.
1.8.	-	P	P	P	P	P	P	P	P	P	P	P	P	P	P	P	P	P	P	D	
1.9.	P	P	P	P	A	P	A	A	A	A	A	A	A	A	A	P	P	P	P	P	Si hay una buena fundamentación acerca de para qué se solicita el EIA.
1.10.	A	A	A	P	P	P	A	P	A	P	P	P	P	P	A	P	D	P	P	P	

**Calificación:**

**A:** Aceptable Totalmente

**P:** Parcialmente Aceptable

**D:** Deficiente

**NA:** No Aplicable

RESUMEN PARA LA VERIFICACION DE DOCUMENTOS

Contenidos de la Revisión	SECTOR ENERGIA Y MINAS						SECTOR INDUSTRIA						SECTOR PESQUERIA			DICAPE				S	OBSERVACIONES
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	
2.1.	A	A	A	P	P	D	A	A	A	P	P	P	A	A	A	A	A	A	A	P	
2.2.	A	A	A	P	P	P	A	A	A	P	D	P	P	A	A	A	P	A	P	P	
2.3.	D	P	D	D	D	D	D	D	P	D	D	D	D	D	D	D	D	D	D	D	No es exigido en la legislación nacional
2.4.	A	P	P	P	P	P	P	P	P	P	P	P	D	P	P	D	D	P	D	D	
2.5.	P	A	A	P	P	P	P	P	A	A	P	P	D	P	P	P	P	A	P	D	
2.6.	A	A	A	P	P	P	P	P	P	P	P	D	D	D	D	P	P	A	P	P	
2.7.	A	A	A	A	P	A	P	P	A	D	P	P	D	P	P	P	D	P	D	P	
2.8.	A	A	A	A	A	A	A	A	A	P	P	P	P	P	A	A	A	A	A	D	
2.9.	P	A	A	P	P	P	D	D	P	P	D	P	D	D	D	D	D	D	D	D	
2.10.	A	A	A	A	A	A	A	A	A	A	A	A	A	A	A	A	A	A	A	D	
2.11	A	A	A	P	P	P	P	P	P	D	D	D	P	P	P	D	D	D	D	P	No siempre están bien justificadas, pero en algunos sectores sólo hay una categoría.

**Calificación:**

**A:** Aceptable Totalmente

**P:** Parcialmente Aceptable

**D:** Deficiente

**NA:** No Aplicable

RESUMEN PARA LA VERIFICACION DE DOCUMENTOS

Contenidos de la Revisión	SECTOR ENERGIA Y MINAS						SECTOR INDUSTRIA						SECTOR PESQUERIA			DICAPE				S	OBSERVACIONES
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	
2.12.	A	A	P	P	P	D	P	P	A	P	P	P	P	P	P	P	P	P	P	P	
2.13	A	A	P	A	P	A	A	P	A	A	P	P	D	P	P	A	A	A	P	P	
2.14	A	A	P	A	P	A	P	P	A	P	P	P	P	P	P	A	P	P	P	P	
2.15	A	A	A	A	A	A	P	P	A	P	P	P	D	D	D	A	A	A	P	P	
2.16	A	A	A	A	A	A	A	A	A	P	A	P	P	P	P	A	A	A	A	A	
2.17	A	A	A	A	A	A	A	A	A	P	A	P	P	P	A	A	A	A	P	P	
2.18	P	A	P	P	P	A	A	A	A	P	P	D	D	P	P	D	D	D	D	P	
2.19	P	A	P	P	P	P	D	D	P	P	P	D	D	D	D	D	D	D	D	P	
2.20	A	A	P	P	P	P	P	P	P	P	P	D	P	P	P	D	D	D	D	P	
2.21.	A	A	P	P	P	P	P	P	P	P	P	P	D	D	P	P	P	P	D	P	
2.22	A	A	P	P	P	P	P	D	P	P	P	D	D	D	D	D	A	D	D	D	

**Calificación:**

**A:** Aceptable Totalmente

**P:** Parcialmente Aceptable

**D:** Deficiente

**NA:** No Aplicable

RESUMEN PARA LA VERIFICACION DE DOCUMENTOS

Contenidos de la Revisión	SECTOR ENERGIA Y MINAS						SECTOR INDUSTRIA						SECTOR PESQUERIA			DICAPI				S	OBSERVACIONES	
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19			20
2.23	A	A	A	A	A	A	P	P	P	P	P	D	P	P	P	P	D	P	P	P		
2.24	P	P	P	P	P	P	P	P	P	P	P	P	D	D	P	D	D	D	D	D	P	Las categorías más utilizadas son las de directos, indirectos; presentes, futuros; y, significantes o insignificantes
2.25	A	P	P	P	P	P	A	A	A	P	P	D	D	P	P	P	P	P	P	D	D	Mayoritariamente se utiliza la Matriz de Leopold y otras matrices de causa-efecto derivadas de ésta. Algunos utilizan metodologías cualitativas.
2.26	P	P	P	P	P	P	A	A	A	A	P	D	D	P	P	D	D	P	D	D	D	Idem a anterior.
2.27	A	A	P	P	P	P	A	A	P	P	P	P	D	D	D	D	D	D	D	D	P	
2.28	A	P	P	P	P	P	P	P	P	P	P	D	D	D	D	D	D	D	D	D	D	

**Calificación:**

**A:** Aceptable Totalmente

**P:** Parcialmente Aceptable

**D:** Deficiente

**NA:** No Aplicable

RESUMEN PARA LA VERIFICACION DE DOCUMENTOS

Conte nidos de la Revisi ón	SECTOR ENERGIA Y MINAS						SECTOR INDUSTRIA						SECTOR PESQUERIA			DICAPI				S	OBSERVACIONES
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	
3.1.	A	P	P	P	P	P	P	P	A	P	A	P	D	P	D	D	D	D	D	P	No todos los sectores lo exigen
3.2.	A	A	P	P	P	P	P	P	A	P	A	P	P	P	P	D	D	D	D	P	
3.3.	A	P	P	P	P	P	P	P	A	P	P	D	P	P	P	D	D	D	D	D	
3.4.	P	P	P	D	P	D	P	P	A	D	D	D	D	D	D	D	D	D	D	D	
3.5.	D	D	D	D	D	D	D	D	D	D	D	D	D	D	D	D	D	D	D	D	
3.6.	P	P	D	P	D	P	D	D	P	P	P	D	D	D	D	D	D	D	D	D	
3.7.	A	A	P	P	P	P	A	P	A	P	P	D	D	P	P	P	P	P	P	P	
3.8.	P	D	P	P	P	P	P	P	A	P	P	P	D	D	D	D	D	D	D	P	No todos los sectores lo exigen.
3.9.	A	P	P	P	P	P	P	P	A	D	P	P	D	P	P	P	D	P	P	P	
3.10.	P	P	P	P	P	P	D	P	P	D	P	D	D	D	D	D	D	D	D	D	
3.11.	A	P	P	D	P	P	P	A	A	P	P	P	D	D	D	D	D	D	D	D	

**Calificación:**

**A:** Aceptable Totalmente

**P:** Parcialmente Aceptable

**D:** Deficiente

**NA:** No Aplicable



RESUMEN PARA LA VERIFICACION DE DOCUMENTOS																					
Contenidos de la Revisión	SECTOR ENERGIA Y MINAS					SECTOR INDUSTRIA						SECTOR PESQUERIA			DICAPI				S	OBSERVACIONES	
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19		20
3.12.	A	P	P	P	P	P	P	P	A	P	P	D	D	D	D	D	D	D	D	D	
3.13	D	P	D	D	D	D	P	P	D	D	D	D	D	D	D	P	P	P	P	D	
3.14	D	D	D	D	D	D	D	D	D	D	D	D	D	D	D	D	D	D	D	D	
3.15	D	D	D	P	D	P	P	P	D	D	D	D	D	D	D	D	D	D	D	D	
3.16	D	D	D	P	D	P	P	P	D	D	D	D	D	D	D	D	D	D	D	D	

**Calificación:**

**A:** Aceptable Totalmente

**P:** Parcialmente Aceptable

**D:** Deficiente

**NA:** No Aplicable

De acuerdo con los términos de referencia de la MIREIA, el análisis de los 20 EIA se basa en una: calificación parcial, calificación global y calificación final.

De acuerdo a dichos términos de referencia, las calificaciones parciales se efectuaron en base a los siguientes criterios:

<u>Calificación Parcial</u>	<u>Explicación</u>
A	<b><u>Aceptable Totalmente.</u></b> El tema es respondido en forma cabal en el documento. La información está bien presentada y no hay datos incompletos. Puede considerarse satisfactorio, a pesar de haber omisiones y enfoques inadecuados de carácter mínimo.
P	<b><u>Parcialmente Aceptable.</u></b> Los temas están considerados, pero presentan omisiones y enfoques equivocados importantes. Requerirían de modificaciones o complementos de consideración.
D	<b><u>Deficiente.</u></b> Los antecedentes son muy insatisfactorios, pobremente presentados y sesgados. No son aceptables.
NA	<b><u>No Aplicable.</u></b> El criterio de revisión no es aplicable o es irrelevante para el estudio de impacto ambiental en análisis.

Para la calificación global del EIA, primero se dió respuesta a las preguntas individuales de la calificación parcial, para luego aplicar los siguientes criterios:

**Buena Calidad.** La planilla-resumen de calificación parcial presenta, a nivel de contenidos en el tópico respectivo, sólo calificaciones A.

**Calidad Intermedia.** Esta calificación global se da en caso de que la planilla resumen de calificación parcial presente, a nivel de contenidos en el tópico respectivo, alguna calificación P.

**Mala Calidad.** Esta calificación se usa cuando la planilla-resumen de calificaciones parciales del tópico respectivo presenta calificaciones P y D.

Para la calificación final del EIA, se usaron los siguientes criterios:

**Estudio Bueno:** Presenta sólo calificaciones de buena calidad en los tres tópicos generales (aspectos formales y administrativos, técnicos y de contenidos, y de sustentabilidad ambiental).

**Estudio Regular:** Presenta al menos una calificación de calidad intermedia en alguno de los tópicos generales.

**Estudio Malo:** Cuando presenta al menos una calificación de mala calidad en algún tópico general.

La planilla ha sido respondida de mayor a menor detalle. Es decir, primero se efectuó la calificación parcial, luego la calificación global y por último la calificación final sobre la base de las anteriores.

El siguiente Cuadro muestra las calificaciones efectuadas, las cuales se han asignado siguiendo estrictamente los términos de referencia de la MIREIA, aún cuando se reconoce que los resultados obtenidos en la calificación global y final, generan ciertas distorsiones respecto de la calidad técnica de los EIA, toda vez que Estudios que tuvieron escasas calificaciones “P” o “D” en cuestiones estrictamente formales o específicas, obtuvieron las mismas calificaciones que otros EIA que tuvieron mayor cantidad de calificaciones “P” o “D” y sobre aspectos más significativos. Debido a ello, en la calificación final, los 20 EIA resultaron en general, como “Estudios Malos”. Sobre el particular, es recomendable dar mayor margen de flexibilidad para la calificación, a fin de obtener calificaciones menos gruesas que engloban Estudios con calidades muy disímiles.

#### CUADRO 28. CALIFICACIONES DE LOS 20 EIA REVISADOS

	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20
Calificación global de aspectos formales y administrativos	i	m	i	m	i	i	i	i	i	i	i	i	m	m	m	m	m	m	m	m
Calificación global de aspectos técnicos y de contenidos	m	i	m	m	m	m	m	m	i	m	m	m	m	m	m	m	m	m	m	m
Calificación global de Sustentabilidad ambiental	m	m	m	m	m	m	m	m	m	m	m	m	m	m	m	m	m	m	m	m
Calificación Final	m	m	m	m	m	m	m	m	m	m	m	m	m	m	m	m	m	m	m	m

b = Calidad buena  
 i = Calidad intermedia  
 m = Mala calidad

B = Estudio bueno  
 R = Estudio regular  
 M = Estudio malo

## **B. CONCLUSIONES**



CUADRO 29. CONCLUSIONES

Productos Evaluación de Impacto Ambiental	PRINCIPALES RESULTADOS		CONCLUSIONES	RECOMENDACIONES
	DEBILIDADES	OPORTUNIDADES		
<b>1.1.1.1.1.1.1.1 Características del Proceso</b>	1) Inorgánico	Aceptación general del establecimiento de un SEIA y del valor intrínseco de la EA. Existencia de un Proyecto de Ley en la fase final de aprobación. Mayor voluntad de coordinación y concertación y existencia de mecanismos de coordinación entre las autoridades y entre ellas y el sector privado. Similitud de procedimientos administrativos de la EA.	Es necesario articular el funcionamiento de las EA sectoriales bajo el esquema de un SEIA. Hay oportunidades que pueden ser aprovechadas sobretodo por la aceptación general que un SEIA es necesario. Se requiere uniformizar el marco legal de la EA.	Reimpulsar la aprobación del Proyecto de Ley del SEIA. Promover la articulación de competencias, procedimientos y demás criterios de operatividad del SEIA, bajo el esquema del MEGA o de otro mecanismo de articulación. Definir y ejecutar una estrategia integral de fortalecimiento y articulación de las unidades ambientales, para la EA y su adecuación hacia un SEIA.
	2) Descansa sobre un marco institucional débil	Las experiencias positivas de las unidades ambientales que han avanzado más en el proceso y las experiencias de otros países. La posibilidad legal de cobrar derechos reales por el costo total de la EA para el Estado. La posibilidad de canalizar recursos de la cooperación técnica internacional.	Es necesario fortalecer las unidades ambientales y definir con mayor precisión las respectivas competencias, incidiendo sobre todo en el seguimiento y control.	Definir y ejecutar una estrategia integral de fortalecimiento y articulación de las unidades ambientales, para la EA y su adecuación hacia un SEIA.

Productos Evaluación de Impacto Ambiental	PRINCIPALES RESULTADOS		CONCLUSIONES	RECOMENDACIONES
	DEBILIDADES	OPORTUNIDADES		
	3) Carece de mecanismos de retroalimentación que generen un mejoramiento continuo	La experiencia de los sectores que han avanzado más en el proceso y de otros países. La existencia de voluntad y mecanismos de coordinación externos a la EA. El posible soporte de centros de investigación y de capacitación como universidades, ONG, entre otros.	Se requiere identificar mecanismos de retroalimentación que mejoren el funcionamiento de la EA y posteriormente del SEIA, como intercambio de información, la revisión de los criterios de EA, etc.	Sistematizar mecanismos de retroalimentación que impulsen el mejoramiento continuo de la EA como proceso y posteriormente, como parte del SEIA.
	4) Mal manejo de la información entorno a la EA	Carácter público del EIA. La existencia de personal de soporte en las unidades ambientales, de metodologías y del acceso a información a través de fuentes no tradicionales. La experiencia e información de las unidades que han avanzado más en el proceso.	Se debe promover un mejor manejo de la información para fortalecer la gestión entorno a la EA y su propio desarrollo como instrumentos preventivo.	Fortalecer la generación y sistematización de información entorno a la EA. Mejorar el sistema y manejo de archivo de información en las unidades ambientales.
	5) Falta de mecanismos adecuados para la EA de megaproyectos: coordinación, condiciones para la ejecución y necesidades de futuras modificaciones o de complementación a través de EIA específicos.	Disposición y disponibilidad de recursos de las grandes empresas para el cumplimiento de las exigencias legales. La disposición de las autoridades competentes para coordinar intersectorialmente.	Se requiere diseñar un mecanismo ágil para la aprobación concertada de los EIA de megaproyectos.	Formalizar un procedimiento colegiado/concertado para la aprobación de megaproyectos.

Productos  Evaluación de Impacto Ambiental	PRINCIPALES RESULTADOS		CONCLUSIONES	RECOMENDACIONES
	DEBILIDADES	OPORTUNIDADES		
	6) La participación ciudadana como parte de la EA es todavía poco aceptada sobre todo en la fase de elaboración del EIA.	El mayor conocimiento de este instrumento. El desarrollo de una relativa conciencia acerca de sus beneficios.	a) Se debe fortalecer la participación ciudadana con vías que ofrezcan resultados reales y no solo formales.	a) Definir criterios transectoriales para la participación ciudadana en la elaboración, aprobación, seguimiento y control del EIA
	7) Lentitud de la consolidación y fortalecimiento de la EA para presentarse como solución a los problemas ambientales.	La aceptación de los beneficios intrínsecos de la EA. La conciencia acerca de la necesidad de fortalecer la EA o el SEIA. Aspectos externos que pueden ser asociados como la disposición para adoptar sistemas de Gestión Ambiental voluntarios y el apoyo de centros de investigación y capacitación.	Se requiere fortalecer obtención de resultados reales en la prevención de impactos ambientales para evitar el desgaste del EIA como instrumento de gestión.	Impulsar el establecimiento del SEIA y la adecuación de los regímenes actuales a él.
	Indefiniciones asociadas a la formalización de la denuncia penal, en caso se esté ejecutando un EIA. Por ejemplo, si procede cuando el EIA se elaboró con una línea de base sobre criterios errados.	La definición de controversias por el Poder Judicial, que es independiente de las autoridades administrativas a cargo de la EA. La vigilancia que ejercen el Ministerio de Salud, las Municipalidades y otras autoridades con competencias para fiscalizar.	Es necesario revisar el funcionamiento del mecanismo establecido en la Ley No. 26631, para evitar que sea usado para evadir la responsabilidad por daños ambientales.	a) Revisar y precisar la aplicación de la Ley No. 26631 y del artículo 50 del Decreto Legislativo 757, para clarificar las competencias de las unidades ambientales del país.



<b>Productos</b>  Evaluación de Impacto Ambiental	PRINCIPALES RESULTADOS		CONCLUSIONES	RECOMENDACIONES
	DEBILIDADES	OPORTUNIDADES		
	9) Factores externos como el centralismo y el poco peso relativo del factor ambiental frente al económico	Respecto del centralismo, la creación de las Comisiones Ambientales Regionales y la definición de sus planes de acción, en los que se puede incorporar la necesidad de articular su actuación con la de las instancias de la EA.  Posibilidad de influir en instrumentos de capacitación, difusión y sensibilización.  La disposición del empresariado para adoptar sistemas de gestión voluntarios.  La mayor sensibilidad relativa respecto del tema ambiental.	Se requiere articular la EA a los otros procesos del entorno para generar una atmósfera de cumplimiento de las obligaciones derivadas de la EA.	Que el CONAM y las otras unidades ambientales, participen en la definición de los procesos que siendo externos a la EA, pueden influir en su funcionamiento.  Que se realicen campañas periódicas de capacitación y sensibilización entorno a la EA.

<b>Productos</b>  Evaluacion de Impacto Ambiental	PRINCIPALES RESULTADOS		CONCLUSIONES	RECOMENDACIONES
	DEBILIDADES	OPORTUNIDADES		
<b>Características del Sistema</b>	Aún no se ha implementado	Aún no se ha implementado	Aún no se ha implementado	Aún no se ha implementado

Productos  Evaluación de Impacto Ambiental	PRINCIPALES RESULTADOS (DEBILIDADES / OPORTUNIDADES)		CONCLUSIONES	RECOMENDACIONES
	DEBILIDADES	OPORTUNIDADES		
<b>Características de los Informes Ambientales</b>	<p>1) En relación a su contenido:                      Hay criterios vinculados al contenido del EIA, que no están bien definidos, como su carácter previo; el estado (prefactibilidad/proyecto definitivo) del proyecto sobre el que se realiza; las categorías de inclusión; el detalle de los términos de referencia o su pre-aprobación por la autoridad.</p> <p>Se aprecia un desbalance en el peso relativo asignado en la elaboración del EIA y en su revisión, sobre aspectos vinculados a lo social y a lo estrictamente relacionado con la preservación de recursos naturales, por ejemplo, los aspectos de salud o de protección del paisaje.</p> <p>Hay requerimientos ambientales que no han sido articulados con el contenido del EIA, como los vinculados al uso y disposición del agua.</p>	<p>La existencia de un número considerable de EIA presentados a partir de los cuales se pueden sintetizar los criterios que deben ser ajustados.</p> <p>La experiencia relativa a megaproyectos, en los cuales se elaboran EIA con metodologías y contenidos mejor desarrollados.</p> <p>La experiencia de otros países.</p>	<p>Es necesario corregir el marco legal vigente y las "metodologías" de revisión de los EIA, para afinar y reglamentar con mayor precisión los criterios que son utilizados para su elaboración y revisión.</p> <p>Se requiere fortalecer los aspectos sociales vinculados a la EA.</p>	<p>Revisar, articular y modificar la legislación sectorial bajo el esquema de un SEIA introduciendo criterios técnicos y metodológicos más precisos que orienten la elaboración y la propia revisión del EIA.</p> <p>Fortalecer el carácter preventivo y multidisciplinario de la EA tanto en la elaboración del EIA, como en su revisión por la autoridad.</p> <p>Precisar el contenido de las guías ambientales para que no incluyan los aspectos de carácter reglamentario que deberían ser aprobados por norma legal.</p>

**ANALISIS DEL MARCO LEGAL E INSTITUCIONAL  
PERUANO PARA LA EVALUACION DE IMPACTO AMBIENTAL**

Ada Alegre Chang  
Mayo, 2000

Productos Evaluación de Impacto Ambiental	PRINCIPALES RESULTADOS		CONCLUSIONES	RECOMENDACIONES
	DEBILIDADES	OPORTUNIDADES		
<b>Características de los Informes Ambientales</b>	Utilización inapropiada de las Guías Ambientales, que contienen aspectos que deberían ser materia de una norma y no de un documento recomendatorio.	Aceptación de las Guías Ambientales como instrumentos de gestión complementario.	Se requiere hacer un uso más apropiado y eficiente de las Guías Ambientales.	Definir criterios objetivos y homogéneos para la revisión colegiada y multidisciplinaria del EIA, por las autoridades.
	Falta de multidiscipliniedad real en la elaboración del EIA y en su revisión.	Existencia de equipos multidisciplinarios en las instancias vinculadas a la EA.	Es necesario asegurar la real multidiscipliniedad en la elaboración y aprobación de los EIA.	Mejorar los mecanismos de control del equipo técnico que elabora el EIA y definir criterios objetivos y homogéneos para la revisión colegiada y multidisciplinaria del EIA, por las autoridades.
	Existencia paralela de registros de consultores que elaboran el EIA y de auditores que lo supervisan a nivel sectorial y, deficiencias en la fiscalización de su trabajo.	Existencia del CONAM como unidad de gestión transectorial.	Se requiere unificar los registros sectoriales de la EA.	Establecer un registro unificado de consultores y auditores ambientales que sea administrado por el CONAM.
	Indefiniciones asociadas a la posibilidad de modificar el EIA aprobado, por ejemplo quienes pueden solicitarlo, y respecto del momento y las condiciones en que es exigible durante concursos o licitaciones públicas.	Todavía no se ha iniciado el proceso de adecuación a un SEIA, por lo que estas indefiniciones pueden ser corregidas.	Es necesario complementar el marco reglamentario de la EA.	Identificar los vacíos del marco reglamentario actual para corregirlos durante la etapa de adecuación al SEIA.



## **C. RECOMENDACIONES**

La MIREIA es una metodología de evaluación rápida, integral y documentada, que permite alcanzar resultados generales sobre el régimen y el grado de aplicación de los SEIA o procesos de EA nacionales. Los resultados obtenidos pueden ser por sí mismos, suficientes para identificar a grandes rasgos las deficiencias en la implementación y utilización de la EA como instrumento de gestión ambiental; sin embargo, es recomendable que para el proceso de corrección de los sistemas o procesos nacionales, se realicen en su oportunidad análisis más finos y detallados de los problemas detectados.

Las recomendaciones que se formulan en base a la aplicación de la MIREIA, se han agrupado, conforme a los términos de referencia en 3 grupos que responden a las siguientes preguntas:

¿En qué temas y aspectos se puede apoyar al país?

¿De qué manera es posible apoyar al país?

¿Cuáles serían las principales acciones que deben emprenderse para lograr los resultados?

**¿En qué temas y aspectos se puede apoyar al país?**

El principal apoyo que se requeriría para fortalecer sustancialmente la EA y su articulación como un SEIA, va por el lado institucional. Se requiere canalizar recursos hacia las unidades ambientales para consolidar su rol como autoridades de aplicación de la EA, mediante más y mejor personal capacitado, mayores recursos para definir un esquema de gestión sostenible y el mejoramiento de sus capacidades de revisión, seguimiento y control de la EA.

En la definición de una estrategia con pasos claros y ejecutables para adecuar las competencias y los regímenes sectoriales de EA, en función de un SEIA, que tenga además, mecanismos de retroalimentación para impulsar su mejora continua.

En el desarrollo de criterios técnicos que permitan garantizar el carácter preventivo e integral de la EA.

En la definición y ejecución de una estrategia de manejo de la información en las distintas etapas de la EA.

En la definición de la mejor forma de manejar las distintas etapas de la EA en relación a megaproyectos públicos y privados, de modo que se consigan mejores resultados en las zonas de ejecución de dichos proyectos y en el propio proceso de EA o el SEIA.

En la definición de criterios transectoriales eficaces y eficientes, para la participación ciudadana en las fases de elaboración, revisión y seguimiento y control del EIA.

En el desarrollo de guías ambientales y otros instrumentos complementarios de la EA.

**¿De qué manera es posible apoyar al país?**

Una de las principales limitaciones de la gestión ambiental peruana es la poca asignación de recursos presupuestarios para el fortalecimiento de las unidades ambientales y de la propia gestión, por diversas razones que no es pertinente analizar en este informe. De este modo, resulta que las formas de apoyo o cooperación más efectivas serían las asociadas a la canalización de financiamiento que supla las restricciones internas.

Sin embargo, hay otras formas de apoyo complementarias como la capacitación en sus diversas modalidades, la consultoría técnica especializada, la difusión de experiencias similares y de los resultados obtenidos en otros países, la transferencia de metodologías, tecnología, información y otros instrumentos complementarios que agilicen y hagan más eficiente la gestión de la EA.

c) ¿Cuáles serían las principales acciones que deben emprenderse para lograr los resultados?

**ANALISIS DEL MARCO LEGAL E INSTITUCIONAL  
PERUANO PARA LA EVALUACION DE IMPACTO AMBIENTAL**

Ada Alegre Chang  
Mayo, 2000

Fortalecer, clarificar y articular el rol de las unidades ambientales, desde el CONAM como instancia transectorial, hasta las unidades sectoriales, regionales y locales.

Conseguir la aprobación del Proyecto de Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental.

Definir una estrategia de adecuación de los regímenes vigentes al SEIA.

Precisar los criterios técnicos de elaboración y revisión de la EA.

Mejorar el manejo de información en relación a la EA.

Suplir las deficiencias en el ámbito de aplicación de la EA, en particular para megaproyectos públicos y privados y para las PYME.

Aprobar o corregir los instrumentos complementarios que se requieren para el buen funcionamiento de la EA, como los parámetros de contaminación, las guías ambientales, los protocolos de monitoreo y la participación ciudadana.

## **ANEXO N° 1**

### **RELACION DE LAS PERSONAS A QUIENES SE LES REMITIÓ LA PLANILLA DE VERIFICACION DEL MARCO DE PERCEPCION**

#### **AUTORIDADES**

Mariano Castro, Director de Gestión de Tránsito y Territorio, CONAM

Jorge Santistevan de Noriega, Defensor, Defensoría del Pueblo

Ana María Gonzales del Valle, Directora Ejecutiva de Medio Ambiente, DIGESA

Juan Cordova Tudela, Capitán de Fragata, Dirección de Medio Ambiente – DICAPI

Josefina Takahashi, Jefa del Inrena, INRENA

Fernando Gala Soldevilla, Director General de Medio Ambiente, Ministerio de Energía y Minas

Carmen Mora, Directora, Ministerio de Industrias

Nils Erickson, Asesor, Ministerio de la Presidencia

Sulma Carrasco, Dirección de Medio Ambiente, Ministerio de Pesquería

Rocío Cacho Cruz, Director General de Medio Ambiente, Ministerio de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción

Julita Pachas Napán, Fiscal Provincial de Prevención del Delito, Ministerio Público - Primera Area Ecológica Hidrobiológica

Alberto Andrade, Alcalde Provincial, Municipalidad de Lima

Mercedes Picón, Directora de Control de Contaminación Ambiental Municipalidad del Callao

Jose Robles Freyre, Gerencia de Hidrocarburos, OSINERG

#### **ORGANISMOS INTERNACIONALES**

Henry Salas, Responsable por Evaluación de Impacto Ambiental, CEPIS

Sonia Tavares, Organización Panamericana de Salud

Alberto Giesecke, PNUD

#### **EMPRESAS**

Armando Gamarra, Superintendente de Medio Ambiente, BHP TINTAYA

Julio Ramírez Bardalez, Gerente General, CEMENTOS LIMA

Miguel Balbi, Gerente de Relaciones Industriales, CEPER S.A.

Rolando Caro Härter, Gerente Técnico, CERVESUR

Steve Botts, Vicepresidente de Medio Ambiente y Seguridad, Compañía Minera Antamina

Maura Larios, Corporación Pesquera San Antonio

Holton Burns, Superintendente de Medio Ambiente, Minera Barrick Misquichilca S.A.

Peter Orans Cassinelli, Minera Yanacocha S.A.

Carlos Delius, Presidente, Occidental Peruana Inc.

Victor León Choy, Petróleos del Perú - PETROPERU

Francisco Mujica Serelle, Gerente, Union de Cervecerías Peruanas Backus & Johnston S.A.



Rolf Philipp Kronenberg Meeners, Gerente General, YURA S.A.

### **GREMIOS EMPRESARIALES**

Cecilia Rosell, Comisión de Medio Ambiente, Sociedad Nacional de Industrias  
Richard Diaz, Gerente General, Sociedad Nacional de Pesquería  
Hans Flury, Sociedad Nacional de Minería, Petróleo y Energía

### **ORGANIZACIONES SOCIALES**

Gill Inoach, Presidente, Asociación Interétnicas de Desarrollo de la Selva Peruana (AIDSESP)  
Cesar Sarasara, Director, Confederación de Nacionalidades Amazónicas del Perú (CONAP)  
Rocío Avila, Comisión Episcopal de Acción Social (CEAS)  
Miguel Palacín, Presidente, Coordinadora Nacional de Comunidades Afectadas por la Minería  
Claudio Nizama Silva, Federación de Pescadores Artesanales del Perú - FIUPAP  
Flavia Noejovich, consultora en temas de comunidades indígenas

### **EMPRESAS CONSULTORAS**

Alberto Bedoya, Bureau Veritas  
Gerardo Llanos, Gerente General, ECOLAB S.R.L.  
Jaime Fernández-Baca, ECOTEC  
Claudia M. Fernandini ValleRiestra, ERM PERU S.A.  
Siegfried Arce, Gerente General, Golder Associates  
Daniel Mayurí, Gerente, GMD  
Nelsón Soto, Gerente de Medio Ambiente, SGS S.A.

### **UNIVERSIDADES**

Richard Korswagen, Director, Instituto de Estudios Ambientales – IDEA-PUCP  
Jorge Ponce, Decano Ingeniería Ambiental, Universidad Nacional de Ingeniería

### **H. ONG**

Juan Aste, ECO  
Marcos Alegre Chang, OACA  
Manuel Pulgar-Vidal, SPDA  
Albina Ruiz, APGEP-SENREM-SPDA  
Mercedes Lu, APGEP-SENREM-SPDA  
Laura Madalengoitia Ugarte, Coordinadora Medio Ambiente, PERU 2021  
Gustavo Suárez de Freitas, Director, PRONATURALEZA

## ANEXO N° 2

### RELACION DE PERSONAS ENTREVISTADAS

Mariano Castro San Martín, Director de Gestión Transectorial y Territorial del Consejo Nacional del Ambiente  
Carmen Mora Donayre, Directora de la Dirección de Asuntos Normativos del MITINCI / Oficina de supervisión y Fiscalización Ambiental  
Sulma Carrasco, Directora de la Dirección de Medio Ambiente del Ministerio de Pesquería  
Luis Alberto Sanchez, Director Interino de la Dirección General de Asuntos Ambientales del Ministerio de Energía y Minas  
Ana María Gonzales del Valle, Directora Ejecutiva de Medio Ambiente de la Dirección General de Salud Ambiental del Ministerio de Salud  
Manuel Cabrera, funcionario de la Dirección General de Medio Ambiente Rural del Instituto Nacional de Recursos Naturales del Ministerio de Agricultura  
Orlando Olórtegui Romero, Jefe del Departamento de Protección del Medio Ambiente y Carga Peligrosa de la Dirección de Medio Ambiente de la Dirección General de Capitanías y Puertos  
Enio Hollemwerg, asesor en Evaluación de Impacto Ambiental de la Dirección de Medio Ambiente de la Dirección General de Capitanías y Puertos  
Melissa Luyo, asesora representante de la Dirección General de Medio Ambiente del Ministerio de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción  
Julita Pachas, Fiscal Provincial de Prevención del Delito, Fiscalía de Prevención del Delito del Ministerio Público  
Dante Mendoza, Defensoría del Pueblo  
Carmen Uribe, Defensoría del Pueblo  
Mercedes Picón, Directora de Control de Contaminación Ambiental, Municipalidad Provincial del Callao.  
Richard Korswagen, Director del Instituto de Estudios Ambientales (IDEA), Pontificia Universidad Católica del Perú  
Jorge Luis Montero Cornejo, Secretario Ejecutivo, Instituto de Estudios Ambientales (IDEA), Pontificia Universidad Católica del Perú  
Alfredo Torrico, Asesor Consultor, Instituto de Estudios Ambientales (IDEA), Pontificia Universidad Católica del Perú  
Víctor León Choy, Empresa de Petróleos PETROPERU  
Juan Aste, consultor especializado en la relación minería-comunidades indígenas, ONG ECO  
Marcos Alegre, Oficina de Asesoría y Consultoría Ambiental (OACA)  
Manuel Pulgar-Vidal, Director Ejecutivo de la Sociedad Peruana de Derecho Ambiental  
Jorge Chávez Blancas, Coordinador Ambiental, empresa consultora Golder Associates  
Mercedes Lu, Asesora Técnica del Programa Ambiente, Participación y Gestión Privada  
Albina Ruiz, Asesora Técnica del Programa Ambiente, Participación y Gestión Privada  
Flavia Noejovich, Consultora en Temas de Comunidades Indígenas y Ambiente

## ANEXO N° 3

### TEMAS DE LA PLANILLA DE VERIFICACION DE DOCUMENTOS

#### ASPECTOS FORMALES Y ADMINISTRATIVOS

- 1.1. ¿Se cumple con el formato indicado en el reglamento o guías específicas?
- 1.2. ¿Se cumple con los requisitos básicos establecidos por ley / reglamentos / guías en cuanto a extensión, índice, etc?
- 1.3. ¿Están presentes todos los contenidos clásicos de un estudio de impacto ambiental?
- 1.4. ¿El lenguaje es simple, directo y fácil comprensión?
- 1.5. ¿Se presenta un resumen ejecutivo?
- 1.6. ¿Se identifica la ciudadanía involucrada y/o afectada por el proyecto?
- 1.7. ¿Se identifican los equipos de trabajo y los responsables del estudio?
- 1.8. ¿Se identifican fácilmente las modificaciones introducidas al documento durante la revisión formal?
- 1.9. ¿El documento es de fácil acceso al público?
- 1.10. ¿Están identificadas las fuentes de información y las referencias bibliográficas?

#### ASPECTOS TECNICOS Y DE CONTENIDOS

- 2.1. ¿Están claramente descritos los objetivos del proyecto?
- 2.2. ¿Está claramente justificado el proyecto?
- 2.3. ¿Se analizan y describen las alternativas posibles del proyecto?
- 2.4. ¿Hay antecedentes suficientes para describir el proyecto y sus características, incluyendo los aspectos económicos y sociales en sus distintas etapas de diseño, construcción, operación y abandono?
- 2.5. ¿Está claramente identificada la normativa legal aplicable al proyecto y que fija el marco para las decisiones?
- 2.6. ¿Están indicadas las duraciones de las fases de construcción y operación y abandono del proyecto, y sus conexiones con otras actividades o proyectos?
- 2.7. ¿Están descritas todas las relaciones e implicancias que el proyecto tiene sobre las actividades de la población, incluyendo las personas que serán ocupadas y desplazadas?
- 2.8. ¿Está adecuadamente descrita y presentada la localización del proyecto y sus conexiones?
- 2.9. ¿Están indicadas las restricciones a la localización contempladas en las leyes tales como planes de ordenamiento, áreas protegidas, áreas declaradas monumento nacional, etc., con respecto a dónde se va a localizar el proyecto?
- 2.10. ¿Están claramente justificadas las razones de porqué se presenta la correspondiente categoría de estudio ambiental?
- 2.11. ¿Está clara e identificada el área afectada y área de influencia del proyecto más allá del área de localización?
- 2.12. ¿Se muestran las consecuencias de la presencia física del proyecto en el medio ambiente, así como los cambios más importantes que se producirán?
- 2.13. ¿Hay descripciones detalladas de los componentes relevantes del medio ambiente local elegido para la localización y sus alrededores, incluyendo mapas?

**ANALISIS DEL MARCO LEGAL E INSTITUCIONAL  
PERUANO PARA LA EVALUACION DE IMPACTO AMBIENTAL**

Ada Alegre Chang  
Mayo, 2000

- 2.14. ¿Están identificados todos los elementos del ambiente que están relacionados directa e indirectamente con el proyecto y adecuadamente cubiertos en la línea base?
- 2.15. ¿Han sido consultados (o elaborados si no existen) los inventarios y levantamientos de información básica que dan una imagen de la situación actual (línea de base) de los elementos del medio ambiente a ser afectados, y cómo evolucionaría éste si el proyecto no fuera realizado?
- 2.16. ¿Se describe adecuadamente el medio físico?
- 2.17. ¿Se describe adecuadamente el medio natural (flora, fauna, ecosistema)?
- 2.18. ¿Se describe adecuadamente el medio humano, incluyendo costumbres y aspectos culturales?
- 2.19. ¿Se describe adecuadamente el paisaje?
- 2.20. ¿Se describe adecuadamente la calidad del ambiente (contaminación)?
- 2.21. ¿Se describe adecuadamente el valor ambiental y la fragilidad del área afectada?
- 2.22. ¿Están descritas adecuadamente las metodologías para línea de base y su aplicación es correcta para los ambientes y tipo de proyecto?
- 2.23. ¿Han sido señalados y descritos los impactos significativos del proyecto sobre el medio, y han sido determinados a partir de la línea de base (situación sin proyecto)?
- 2.24. ¿Está claramente establecido si los impactos son: positivos o negativos; acumulativos; de corto, mediano o largo plazo; permanentes o temporales; directos o indirectos; etc.? (indicar cuáles son las categorías de impactos más utilizadas)
- 2.25. ¿Está explicado el modo en que se identificaron los impactos y está bien explicada la metodología utilizada? (indicar cuál es la metodología)
- 2.26. ¿Están adecuadamente jerarquizados y valorados los impactos significativos del proyecto y descritas las metodologías utilizadas? (indicar cuál es la metodología)
- 2.27. ¿Están adecuadamente descritas las características y el comportamiento de los impactos?
- 2.28. ¿Están descritos los métodos de predicción de la magnitud de los impactos, y son apropiados a la significación de las perturbaciones ambientales esperadas?

**SUSTENTABILIDAD AMBIENTAL**

- 3.1. ¿El documento presenta un Plan de Manejo Ambiental bien estructurado y con las medidas bien caracterizadas?
- 3.2. ¿El documento presenta un programa de medidas de mitigación aplicables y suficientemente detallado?
- 3.3. ¿Están las acciones de mitigación y medidas de manejo elegidas bien justificadas?
- 3.4. ¿El documento presenta un programa de prevención de riesgos y de contingencias adecuado y detallado para responder a accidentes?
- 3.5. ¿Se han considerado alternativas posibles para la instalación del proyecto, discutiendo las ventajas y desventajas de cada una en función de los impactos no deseados y señalando las razones para la elección final?
- 3.6. ¿Se han considerado acciones pertinentes de procesos, diseño, tecnología y condiciones de operación en función de sus efectos sobre el ambiente, y se señalan las razones para la decisión final?
- 3.7. ¿Se han considerado todos los impactos adversos importantes para definir las medidas de mitigación, de prevención de riesgos, medidas de contingencias y medidas compensatorias y se presenta alguna evidencia de que éstas serán efectivas?
- 3.8. ¿Se respondió adecuadamente a la prevención de los impactos significativos?
- 3.9. ¿Se identifican con claridad las mejorías ambientales con el EIA del proyecto?

**ANALISIS DEL MARCO LEGAL E INSTITUCIONAL  
PERUANO PARA LA EVALUACION DE IMPACTO AMBIENTAL**

Ada Alegre Chang  
Mayo, 2000

- 3.10. ¿Están indicadas las medidas de control para los impactos, así como un cronograma para su aplicación y aparecen indicados los impactos no mitigados y las razones de ello?
- 3.11. ¿Se presenta un presupuesto para las medidas de mitigación y compensación?
- 3.12. ¿Se establece un compromiso del responsable del proyecto para llevar a cabo las medidas de control señaladas y se presentan planes detallados de cómo se harán?
- 3.13. ¿Se proponen programas de seguimiento y vigilancia detallando los impactos principales durante las fases de construcción, operación y abandono?
- 3.14. ¿Se presenta un presupuesto para dotar de recursos al programa de vigilancia y seguimiento?
- 3.15. ¿Se presenta el Plan de Participación para dar a conocer el estudio de impacto ambiental y para mitigar impactos sobre la población?
- 3.16. ¿Está adecuadamente consultada la ciudadanía y se demuestra su participación durante la realización del estudio de impacto ambiental?

## ANEXO N° 4

### PROYECTO DE LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE EVALUACIÓN DEL IMPACTO AMBIENTAL

#### CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

##### Objeto de la Ley

**Artículo 1°.** - La presente Ley tiene por finalidad:

- a) La creación del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental (SEIA), como un sistema único y coordinado de identificación, prevención, supervisión, control y corrección anticipada de los impactos ambientales negativos derivados de las acciones humanas expresadas por medio de planes, programas y proyectos de inversión.
- b) El establecimiento de un proceso uniforme que comprenda los requerimientos, etapas y alcances de las evaluaciones del impacto ambiental de planes, programas y proyectos de inversión.
- c) El establecimiento de los mecanismos que aseguren la participación ciudadana en el proceso de evaluación de impacto ambiental.

##### Ámbito de la Ley

**Artículo 2°.** - Quedan comprendidos en el ámbito de aplicación de la presente Ley:

- a) Los planes y programas de inversión públicos, nacionales, regionales o locales, relativos a las materias que indique el Reglamento de la presente Ley; y,
- b) Los proyectos de inversión públicos y privados que impliquen actividades, construcciones u obras que puedan causar impactos ambientales negativos, según disponga el Reglamento de la presente Ley.

##### Obligatoriedad de la certificación ambiental

**Artículo 3°.** - A partir de la entrada en vigencia del Reglamento de la presente Ley, no podrá iniciarse la ejecución de planes, programas o proyectos incluidos en el artículo anterior, y ninguna autoridad nacional, sectorial, regional o local podrá aprobarlas, autorizarlas, permitir las, concederlas o habilitarlas si no cuentan previamente con la certificación ambiental contenida en la Resolución expedida por la respectiva autoridad competente.

##### Categorización de proyectos de acuerdo al riesgo ambiental

**Artículo 4°.** -

4.1 Toda acción comprendida en el listado de inclusión que establezca el Reglamento, según lo previsto en el artículo 2° de la presente Ley, respecto de la cual se solicite su certificación ambiental, deberá ser clasificada en una de las siguientes categorías :

- a) **Categoría I - Declaración de Impacto Ambiental.** - Incluye aquellos proyectos cuya ejecución no origina impactos ambientales negativos de carácter significativo.

Los proyectos que se clasifiquen en esta categoría no requerirán otro trámite para la expedición de la certificación ambiental más que la Declaración de Impacto Ambiental (DIA).

- b) Categoría II - Estudio de Impacto Ambiental Semi-detallado.-** Incluye los proyectos cuya ejecución puede originar impactos ambientales moderados y cuyos efectos negativos pueden ser eliminados o minimizados mediante la adopción de medidas fácilmente aplicables.

Los proyectos clasificados en esta categoría requerirán un Estudio de Impacto Ambiental semi detallado (EIA-sd).

- Categoría III - Estudio de Impacto Ambiental Detallado.-** Incluye aquellos proyectos cuyas características, envergadura y/o localización, pueden producir impactos ambientales negativos significativos cuantitativa o cualitativamente, requiriendo un análisis profundo para revisar sus impactos y proponer la estrategia de manejo ambiental correspondiente.

Los proyectos de esta categoría requerirán de un estudio de impacto ambiental detallado (EIA-d).

- d) Categoría IV - Estudio de Impacto Ambiental Estratégico.-** Incluye aquellos planes y programas de inversión públicos que establezca el Reglamento de la presente Ley.

Estas acciones deberán ser analizadas mediante un estudio de impacto ambiental estratégico (EIA-e), sin perjuicio de los requerimientos sectoriales que establezca el Reglamento correspondiente.

4.2 Esta clasificación deberá efectuarse siguiendo los criterios de protección ambiental establecidos por la autoridad competente.

### **Criterios de protección ambiental**

**Artículo 5°.-** Para los efectos de la clasificación de los planes, programas y los proyectos de inversión que queden comprendidos dentro del SEIA, la autoridad competente deberá ceñirse a los siguientes criterios:

- a) La protección de la salud de las personas;
- b) La protección de la calidad ambiental, tanto del aire, del agua, del suelo, como la incidencia que puedan producir el ruido y los residuos sólidos, líquidos y emisiones gaseosas y radiactivas.
- c) La protección de los recursos naturales, especialmente las aguas, el suelo, la flora y la fauna.
- d) La protección de las Áreas Naturales Protegidas;
- e) La protección de los ecosistemas y las bellezas escénicas, por su importancia para la vida natural;
- f) La protección de los sistemas y estilos de vida de las comunidades;
- g) La protección de los espacios urbanos;
- h) La protección del patrimonio arqueológico, histórico, arquitectónico y monumentos nacionales; y,
- i) Los demás que surjan de la política nacional ambiental.

### **Procedimiento para la certificación ambiental**

**Artículo 6°.-** El procedimiento para la certificación ambiental, constará de las etapas siguientes:

1. Presentación de la solicitud;
2. Clasificación de la acción;
3. Revisión del estudio de impacto ambiental;

Resolución y,

5. Seguimiento y control.

## **CAPÍTULO II PROCEDIMIENTO**

### **Contenido de la solicitud de certificación ambiental**

#### **Artículo 7°.-**

7.1 La solicitud de certificación ambiental que presente el proponente o titular de toda acción comprendida en el listado de inclusión a que se refiere el artículo 4°, sin perjuicio de incluir las informaciones, documentos y demás requerimientos que establezca el Reglamento de la presente Ley, deberá contener:

- a) Una evaluación preliminar, con la siguiente información:
  - a.1. Las características de la acción que se proyecta ejecutar;
  - a.2. Los antecedentes de los aspectos ambientales que conforman el área de influencia de la misma;
  - a.3. Los posibles impactos ambientales que pudieran producirse; y,
  - a.4. Las medidas de prevención, mitigación o corrección previstas.
- b) Una propuesta de clasificación de conformidad con las categorías establecidas en el artículo 4° de la presente Ley

Una propuesta de términos de referencia para el estudio de impacto ambiental correspondiente, si fuera el caso.

7.2 La información contenida en la solicitud deberá ser suscrita por el proponente o titular y tendrá carácter de declaración jurada.

### **Clasificación de la acción propuesta**

#### **Artículo 8°.-**

8.1 De conformidad con los criterios de protección ambiental establecidos en el artículo 5° de la presente Ley, la autoridad competente deberá ratificar o modificar la propuesta de clasificación realizada con la presentación de la solicitud, en un plazo no mayor de 45 (cuarenticinco) días calendario .

8.2 Además de la clasificación que reciba la acción propuesta, la resolución de la autoridad competente deberá:

- a) Expedir la correspondiente certificación ambiental, para el caso de la categoría I.
- b) Para las restantes categorías, aprobar los términos de referencia propuestos para la elaboración del estudio de impacto ambiental correspondiente.

### **Mecanismos de clasificación para actividades comunes**

#### **Artículo 9°.-**

La autoridad competente podrá establecer los mecanismos para la clasificación y definición de los términos de referencia de los estudios de impacto ambiental de actividades comunes en el sector que le corresponda, en cuyo caso no será aplicable lo dispuesto en los artículos 7° y 8° de la presente Ley, procediendo el proponente o titular con la elaboración del estudio de impacto ambiental de acuerdo con los términos de referencia correspondientes

### **Contenido de los Estudios de Impacto Ambiental**

#### **Artículo 10°.-**

10.1 De conformidad con lo que establezca el Reglamento de la presente Ley y con los términos de referencia que en cada caso se aprueben, el estudio de impacto ambiental deberá contener:

- a) Una descripción de la acción propuesta y los antecedentes de su área de influencia;
- b) La identificación y caracterización de los impactos ambientales durante todo el ciclo de duración del proyecto;



- c) La estrategia de manejo ambiental o la definición de metas ambientales incluyendo, según el caso, el plan de manejo, el plan de contingencias, el plan de compensación y el plan de abandono;  
El plan de participación ciudadana de parte del mismo proponente;  
Los planes de seguimiento, vigilancia y control; y,  
Un resumen ejecutivo de fácil comprensión.

**10.2 El estudio de impacto ambiental deberá ser elaborado por entidades autorizadas que cuenten con equipos de profesionales de diferentes especialidades con experiencia en aspectos de manejo ambiental, cuya elección es de exclusiva responsabilidad del titular o proponente de la acción; quién asumirá el costo de su elaboración y tramitación.**

10.3 Las autoridades competentes deberán establecer un registro de entidades autorizadas para la elaboración de estudios de impacto ambiental. Este registro incluirá a las personas naturales integrantes de dichas entidades. El reglamento de la presente Ley especificará las características y alcances del referido registro.

### **Revisión del Estudio de Impacto Ambiental** **Artículo 11°.-**

11.1 El proponente deberá presentar el estudio de impacto ambiental a la autoridad competente para su revisión. Así mismo la autoridad competente, en los casos establecidos mediante Decreto Supremo, solicitará la opinión de otros organismos públicos e instituciones.

**Para la revisión de los Estudios de Impacto Ambiental Detallados (EIA-d), correspondientes a proyectos clasificados en la categoría III, la autoridad competente podrá establecer un mecanismo de revisión que incluya a las autoridades sectoriales, regionales o locales involucradas.**

11.3 Los plazos para las revisiones de los estudios de impacto ambiental de las diversas categorías señaladas en el Art. 4° de la presente Ley, serán establecidos en su Reglamento.

### **Resolución de certificación ambiental** **Artículo 12°.-**

12.1 Culminada la revisión del estudio de impacto ambiental, la autoridad competente emitirá la resolución que aprueba o desaprueba dicho estudio, indicando las consideraciones técnicas y legales que apoyan la decisión; así como las condiciones adicionales surgidas de la revisión del estudio de impacto ambiental si las hubiera.

12.2 La resolución que aprueba el estudio de impacto ambiental constituirá la certificación ambiental, quedando así autorizada la ejecución de la acción o proyecto propuesto.

## **CAPÍTULO III DIFUSIÓN Y PARTICIPACIÓN**

### **De la difusión y participación de la comunidad** **Artículo 13°.** El SEIA garantiza:

Instancias formales de difusión y participación de la comunidad en el proceso de tramitación de las solicitudes y de los correspondientes estudios de impacto ambiental;  
Instancias no formales que el proponente debe impulsar, para incorporar en el estudio de impacto ambiental, la percepción y la opinión de la población potencialmente afectada o beneficiada con la acción propuesta.

#### De la participación ciudadana

**Artículo 14°.** El SEIA contempla, para la participación de la comunidad, lo siguiente:

Que la autoridad competente, durante la etapa de clasificación, tiene la facultad de solicitar a la comunidad o representantes o informantes calificados, los antecedentes y las observaciones sobre la acción propuesta.

b) Que el proponente y su equipo técnico presenten un plan de participación ciudadana y su ejecución.

Que la autoridad competente efectúe la consulta formal durante la etapa de revisión, sólo en los casos de los estudios de impacto ambiental detallados y semi detallados. Estos estudios se pondrán a disposición del público, para observaciones y comentarios, en la sede regional del sector respectivo.

La convocatoria se hará por los medios de prensa de mayor difusión, mediante la publicación de un aviso de acuerdo con el formato aprobado en el Reglamento de la presente Ley, cuyo costo será asumido por el proponente. Asimismo, la difusión se realizará por medios electrónicos de comunicación.

La audiencia pública, como parte de la revisión del estudio de impacto ambiental detallado, se deberá realizar a más tardar 5 días antes del vencimiento del período de consulta formal.

La autoridad competente podrá disponer la presentación en audiencia pública de los estudios de impacto ambiental semidetallados y estratégicos.

### CAPÍTULO IV SEGUIMIENTO Y CONTROL

#### Seguimiento y control

##### **Artículo 15°.-**

15.1 La autoridad competente será la responsable de efectuar la función de seguimiento, supervisión y control de la evaluación de impacto ambiental; aplicando las sanciones administrativas a los infractores.

**15.2 El seguimiento, supervisión y control se podrá ejecutar a través de empresas o instituciones que se encuentren debidamente calificadas e inscritas en el registro que para el efecto abrirá la autoridad competente. Las empresas o instituciones que elaboren los estudios de impacto ambiental no podrán participar en la labor de seguimiento, supervisión y control de los mismos.**

### CAPÍTULO V DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES

#### Organismo coordinador del Sistema

**Artículo 16°.** El organismo coordinador del SEIA será el Consejo Nacional del Ambiente (CONAM), en concordancia con lo que se establece en la Ley N° 26410 y la presente Ley.

#### Funciones del organismo coordinador

**Artículo 17°.** Corresponde al CONAM a través de sus órganos respectivos:

- a) Coordinar con las autoridades sectoriales competentes y proponer al Consejo de Ministros, el o los proyectos de reglamentos y sus modificaciones, para la aprobación de los correspondientes Decretos Supremos;
- b) Asegurar y coordinar con las autoridades sectoriales competentes, la adecuación de los regímenes de evaluación del impacto ambiental existentes, a lo dispuesto en la presente ley;
- c) Llevar un registro público y actualizado de las solicitudes de certificación ambiental presentadas y su clasificación, de los términos de referencia emitidos, procedimientos de revisión de estudios de impacto ambiental en curso, de los mecanismos formales de participación, de las resoluciones adoptadas y de los certificados ambientales emitidos;
- d) Recibir, investigar, controlar, supervisar e informar a la Presidencia del Consejo de Ministros, las denuncias que se le formulen por infracciones en la aplicación de la presente Ley y su Reglamento, y;
- e) Actuar como autoridad competente en los casos de propuestas de planes y programas comprendidos en el artículo 2° de la presente Ley, de acuerdo con lo que se establezca en el Reglamento de la presente Ley.

**Autoridades competentes**

**Artículo 18°.-**

18.1 Serán consideradas como autoridades competentes para efectos de la presente Ley y su Reglamento, las autoridades nacionales y sectoriales que poseen competencias ambientales, salvo lo dispuesto en el inciso e) del artículo anterior.

18.2 La autoridad competente para cada tipo de proyecto que quede comprendido en el listado de inclusión a que se refiere el artículo 4° de la presente Ley, es el Ministerio del Sector correspondiente a la actividad que desarrolla la empresa proponente o titular del proyecto.

18.3 En caso de que el proyecto incluyera dos o más actividades de competencia de distintos sectores, la autoridad competente será únicamente el Ministerio del Sector al que corresponda la actividad de la empresa proponente por la que ésta obtiene sus mayores ingresos brutos anuales.

18.4 En caso de que el proyecto corresponda a una actividad que no haya sido identificada como perteneciente a un determinado Sector o en caso sea necesaria la dirimencia sobre la asignación de competencia, corresponderá al Consejo Directivo del CONAM definir la autoridad competente.

#### **DISPOSICIÓN TRANSITORIA**

**Aplicación de las normas sectoriales**

**ÚNICA.-** En tanto se expida el Reglamento de la presente Ley, se aplicarán las normas sectoriales correspondientes, en lo que no se oponga a la presente Ley.

#### **DISPOSICIONES FINALES**

**Reglamentación de la Ley**

**PRIMERA.-** El Poder Ejecutivo, mediante Decreto Supremo refrendado por la Presidencia del Consejo de Ministros, dictará las disposiciones reglamentarias de la presente Ley, en un plazo que no excederá de cuarenticinco (45) días hábiles contados de publicada la presente Ley.

**Norma derogatoria**

**SEGUNDA.-** Deróguense las normas que se opongan a la presente Ley.

Lima, 04 de Marzo de 1999.

**ANEXO N° 5**

**PRIMERA OBSERVACION AL PROYECTO DE LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE EVALUACION DEL IMPACTO AMBIENTAL**

Lima, 29 de marzo de 1999.

**OFICIO N° 038-99-PR**

Señor Doctor  
RICARDO MARCENARO FRERS  
Presidente a.i. del Congreso de la República  
Presente.-

El Poder Ejecutivo ha recibido para su promulgación, la Autógrafa de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental.

Al respecto, en uso de la facultad que le confiero el artículo 108° de la Constitución Política del Perú, el Poder Ejecutivo observa dicha Autógrafa de Ley, por cuanto, que al crear una nueva instancia de evaluación de Estudios de Impacto Ambiental – EIA, para todos los proyectos de inversión pública y privada, así como planes y programas sectoriales (Artículo 2°, Artículo 3°, Artículo 17° literal e, Artículo 18° inciso 18), duplica las funciones de los sectores correspondientes.

Además, el Consejo Nacional del Ambiente sólo tiene la finalidad de cumplir funciones de planificación, promoción y coordinación, mas no constituye una instancia de carácter técnico evaluativo.

De otro lado, se debe tener en consideración que los planes y programas sectoriales son las líneas directrices para el desarrollo de la inversión pública y privada, por lo que la creación de una nueva instancia administrativa, traerá como consecuencia un sistema más complejo en la tramitación de los EIA, lo cual finalmente limitará y retrasará la inversión pública y privada.

Por estas razones, se observa la Autógrafa de Ley remitida, la que devuelvo adjunto al presente oficio.

Hago propicia la oportunidad para expresarle, señor Presidente del Congreso de la República, las seguridades de mi especial consideración.

Atentamente,

ALBERTO FUJIMORI F.  
Presidente Constitucional de la República

VICTO JOY WAY ROJAS  
Presidente del Consejo de Ministros

**ANEXO N° 6**

**SEGUNDA OBSERVACION AL PROYECTO DE LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE EVALUACION DEL IMPACTO  
AMBIENTAL**

Lima, 29 de marzo de 1999.

**OFICIO N° 038-99-PR**

Señor Doctor  
RICARDO MARCENARO FRERS  
Presidente a.l. del Congreso de la República  
Presente.-

El Poder Ejecutivo ha recibido para su promulgación, la Autógrafa de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental.

Al respecto, en uso de la facultad que le confiere el artículo 108° de la Constitución Política del Perú, el Poder Ejecutivo observa dicha Autógrafa de Ley, por cuanto, que al crear una nueva instancia de evaluación de Estudios de Impacto Ambiental – EIA, para todos los proyectos de inversión pública y privada, así como planes y programas sectoriales (Artículo 2°, Artículo 3°, Artículo 17° literal e, Artículo 18° inciso 18), duplica las funciones de los sectores correspondientes.

Además, el Consejo Nacional del Ambiente sólo tiene la finalidad de cumplir funciones de planificación, promoción y coordinación, mas no constituye una instancia de carácter técnico evaluativo.

De otro lado, se debe tener en consideración que los planes y programas sectoriales son las líneas directrices para el desarrollo de la inversión pública y privada, por lo que la creación de una nueva instancia administrativa, traerá como consecuencia un sistema más complejo en la tramitación de los EIA, lo cual finalmente limitará y retrasará la inversión pública y privada.

Por estas razones, se observa la Autógrafa de Ley remitida, la que devuelvo adjunto al presente oficio.

Hago propicia la oportunidad para expresarle, señor Presidente del Congreso de la República, las seguridades de mi especial consideración.

Atentamente,

ALBERTO FUJIMORI F.  
Presidente Constitucional de la República

VICTO JOY WAY ROJAS  
Presidente del Consejo de Ministros